

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 11

celebrada el martes, 5 de septiembre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

El señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de miembros de la Comisión a efectos de quórum y sustituciones. Así lo hace el señor Letrado.

Proyecto de Constitución (XI).

Artículo 63.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer (en nombre del señor Mateo Navarro) y Cacharro Pardo. Se votan las enmiendas a la totalidad del artículo: la del señor Mateo Navarro fue rechazada por 13 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones, y la del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

Intervienen a continuación los señores Martín-Retortillo Baquer, Benet Morell, Matu-

tes Juan; nuevamente, el señor Martín-Retortillo Baquer, en nombre del señor Cabrera Cabrera; Galván González, Jiménez Blanco, Xirinacs Damians, Sánchez Agesta (quien formula una enmienda «in voce»), Ramos Fernández-Torrecilla, Portabella Rafols, Pérez-Maura Herrera, y de nuevo el señor Matutes Juan. Apartado 1.—Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 21 votos a favor y cuatro en contra. Apartado 2.—Se votan las distintas enmiendas con los siguientes resultados: la del señor Matutes Juan fue rechazada por 15 votos en contra y cinco a favor, con cinco abstenciones; la del señor Cabrera Cabrera fue rechazada por 15 votos en contra y cuatro a favor, con seis abstenciones; las enmiendas conjuntas de los señores Padrón Padrón y Galván González fueron rechazadas por 13 votos en contra y siete a favor, con cinco abstenciones; la de Unión de

Centro Democrático fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Se vota el texto para el apartado 2, que fue aprobado por 24 votos a favor y uno en contra. El señor Secretario lee el texto aprobado. Apartado 3. Las enmiendas agrupadas de los señores Padrón Padrón y Galván González fueron rechazadas por cinco votos en contra y cuatro a favor, con 16 abstenciones. Se vota la enmienda «in voce» del señor Martín-Retortillo Baquer, que fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones. Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 22 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones. El señor Secretario lee el texto aprobado. El apartado 4 fue aprobado por unanimidad. Apartado 5.—La enmienda del señor Sánchez Agesta al párrafo primero fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. El párrafo segundo fue aprobado por unanimidad. El señor Secretario lee el texto aprobado para el apartado 5. Apartado 6.—La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue aprobada por cuatro votos a favor, con 21 abstenciones. El señor Secretario lee el texto aprobado.

Artículo 64.—Intervienen los señores Villar Arregui, Martín-Retortillo Baquer (en nombre del señor García Mateo y del señor Mateo Navarro), Iglesias Corral, Satrústegui Fernández (quien formula una enmienda «in voce»), De la Cierva y de Hoces, Audet Puncernau, Benet Morell, Jiménez Blanco, Primo de Rivera y Urquijo, Ramos Fernández-Torrecilla, Matutes Juan, Ollero Gómez y nuevamente el señor Jiménez Blanco. El señor Secretario da lectura a las distintas enmiendas. En relación con estas enmiendas hacen uso de la palabra los señores Matutes Juan (en nombre del señor Zarazaga Burillo), Ramos Fernández-Torrecilla, Sarasa Miquélez, Unzueta Uzcanda, Jiménez Blanco, Portabella Rafols, Villar Arregui y Ramos Fernández-Torrecilla.

Se votan las enmiendas a la totalidad: la del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones, y la del señor Mateo Navarro fue rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones. Apartado 1.—Las enmiendas del señor Satrústegui Fer-

nández y del Grupo Entesa dels Catalans, cuyo texto es idéntico, fueron aprobadas por unanimidad, por lo que no se votan las otras. Apartado 2.—La enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 20 votos a favor y uno en contra, con cuatro abstenciones. Observación del señor Satrústegui Fernández, quien retira su enmienda. Apartado 3.—La enmienda de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 20 votos a favor, con cinco abstenciones. Apartado 3 bis.—La enmienda del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 23 votos en contra y uno a favor, con una abstención. Apartado 4.—La enmienda de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 14 votos a favor y nueve en contra, con dos abstenciones. Apartado 5, nuevo.—La enmienda «in voce» del Grupo Socialistas del Senado fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Apartado 6, nuevo.—La enmienda proponiendo este nuevo apartado fue aprobada por unanimidad. Apartado 7, nuevo.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 17 votos en contra y siete a favor, con una abstención.

Se suspende la sesión a las tres y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

Artículo 68 bis.—En relación con este nuevo artículo, cuyo debate quedó pendiente en la sesión anterior, intervienen los señores Sainz de Varanda Jiménez (quien formula una enmienda «in voce», a la que da lectura el señor Vicepresidente), Portabella Rafols, Ramos Fernández-Torrecilla y nuevamente el señor Portabella Rafols. Se aprueba dicha enmienda por unanimidad, con 24 votos, y con ella la adición de este artículo.

Artículo 72.—También el debate de este artículo quedó pendiente en la sesión anterior. Intervienen los señores Gutiérrez Rubio, Ramos Fernández-Torrecilla y Jiménez Blanco. Apartado 1.—Se aprueba por unanimidad el texto del proyecto. El señor Secretario lee el texto aprobado. Apartado 2. La enmienda del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 18 votos en contra, con seis abstenciones; la del señor Gutiérrez

Rubio fue rechazada por 11 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones; la del Grupo Socialistas del Senado fue aprobada por unanimidad. El señor Secretario lee el texto aprobado. Apartado 3.—Se aprueba por unanimidad la enmienda de Unión de Centro Democrático. El señor Secretario lee el texto aprobado. Apartado 4. Se aprueba por unanimidad el texto del proyecto, al que da lectura el señor Secretario. El señor Ballarín Marcial propone la adición de una palabra, que es aceptada por unanimidad. Seguidamente el señor López Henares propone una corrección al texto aprobado, que también es aceptada por unanimidad.

Artículo 75.—En relación con este artículo, cuyo debate quedó igualmente pendiente en la sesión anterior, interviene el señor Ollero Gómez. Se vota su enmienda, que fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones. Apartado 1.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer y Ollero Gómez. Apartado 2.—Intervienen los señores Sánchez Agesta, Villar Arregui, Landáburu González (señora), López Henares (quien formula una enmienda «in voce»), Ollero Gómez, Ramos Fernández-Torrecilla y nuevamente el señor Ollero Gómez. Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 1, que fue rechazada por 17 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 21 votos en contra, con tres abstenciones, y la del señor Carazo Hernández fue rechazada por 24 votos en contra, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones. El señor Secretario lee el texto aprobado. Se votan a continuación las enmiendas al apartado 2: la enmienda «in voce» del señor Sánchez Agesta fue aprobada por 12 votos a favor y 11 en contra, con dos abstenciones. Observación del señor Ollero Gómez. La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones; la del señor Gutiérrez Rubio fue rechazada por 16 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones;

las de la señora Landáburu y dos del señor Xirinacs Damians fueron rechazadas por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones, y la enmienda «in voce» del señor López Henares fue aprobada por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones, por lo que no ha lugar a votar el texto del proyecto. El señor Secretario lee el texto aprobado.

Artículo 81.—Interviene el señor Villar Arregui para defender su enmienda a la totalidad del artículo, enmienda que fue rechazada por 11 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones. En relación con el apartado 1 intervienen los señores Bandrés Molet, Jiménez Blanco, Gutiérrez Rubio, Villar Arregui y Landáburu González (señora). Apartado 2.—Interviene la señora Landáburu González. Sobre el apartado 3 interviene el señor Ballarín Marcial. Apartado 4.—Hacen uso de la palabra los señores Xirinacs Damians, Villar Arregui, Ramos Fernández-Torrecilla, Bandrés Molet y de nuevo el señor Ballarín Marcial para proponer una corrección de estilo. Se votan las enmiendas al apartado 1: la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones; la del Grupo de Unión de Centro Democrático, a la que da lectura el señor Presidente, fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Apartado 2.—Las enmiendas de la señora Landáburu González y de los señores Carazo Hernández y Azcárate Flórez y Grupo de Unión de Centro Democrático pidiendo la supresión de este apartado fueron aprobadas por unanimidad, con 25 votos. Apartado 3.—La enmienda del señor Carazo Hernández fue rechazada por 23 votos en contra, con una abstención; la del señor Azcárate Flórez, por 19 votos en contra, con seis abstenciones, y la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Apartado 4.—La enmienda del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 20 votos en contra, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 25 votos. El señor Secretario lee el texto aprobado para este artículo.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Artículo 82.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer y Azcárate Flórez, quien retira su enmienda. Apartado 1.—La enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor, con dos abstenciones. Apartado 2.—La enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor y dos en contra. El señor Secretario lee los textos aprobados.

Artículo 83.—Intervienen los señores Jiménez Blanco y Sánchez Agesta. Apartado 1. Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Apartado 2, nuevo.—El señor Vicepresidente lee la enmienda de Unión de Centro Democrático proponiendo este nuevo apartado, que fue aprobada por unanimidad con 25 votos. El señor Vicepresidente lee el texto completo de este artículo.

Artículo 84.—El señor Vicepresidente lee la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático. El señor Jiménez Blanco defiende esta enmienda, que fue aprobada por 21 votos a favor, con tres abstenciones. Intervienen los señores Xirinacs Damians y Villar Arregui.

Artículo 85.—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Osorio García (quien formula una enmienda «in voce»), Sánchez Agesta, Gutiérrez Rubio, Villar Arregui, Sainz de Varanda Jiménez, Jiménez Blanco y nuevamente los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Osorio García y Sánchez Agesta (quien propone una modificación). Se votan a continuación las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 17 votos en contra, con ocho abstenciones; la del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, por 22 votos en contra, con dos abstenciones; la del señor Osorio García, por 22 votos en contra, con tres abstenciones; la del señor Sánchez Agesta, por siete votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones, y la «in voce» del señor Jiménez Blanco fue

aprobada por 22 votos a favor, con tres abstenciones. No ha lugar a votar el texto del proyecto. La segunda parte de la enmienda del señor Gutiérrez Rubio, proponiendo un apartado 2, nuevo, fue rechazada por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. Se lee la segunda parte de la enmienda del señor Osorio García, modificada «in voce», que fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones.

Artículo 86.—El señor Cacharro Pardo defiende su enmienda a la totalidad del artículo, que fue rechazada por 23 votos en contra, con una abstención. Intervienen los señores Villar Arregui, Monreal Zía (quien retira su enmienda), Xirinacs Damians y Gutiérrez Rubio (en nombre del señor Audet Puncernau). Apartado 1.—Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones; las del señor Bandrés Molet y Grupo de Senadores Vascos fueron rechazadas por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones. El señor Vicepresidente lee la enmienda del señor Xirinacs Damians, que fue rechazada por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones; la del señor Audet Puncernau fue rechazada por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones. Por 10 votos contra 12 se acuerda demorar hasta la sesión de mañana la votación del resto del artículo.

Se levanta la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (XI)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, el señor Letrado Mayor dará lectura de los nombres a efectos de quórum y sustituciones. (Así lo hace el señor Letrado Mayor.)

Entramos, señoras y señores Senadores, en la discusión del artículo 63, tal como había sido anunciado en la sesión anterior.

Artículo 63

Aparecen, en primer lugar, dos enmiendas a todo el artículo, del señor Mateo Navarro y del señor Cacharro Pardo. Tiene la palabra el señor Mateo Navarro para defender la enmienda 107.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente... (*Murmullos.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio, señores Senadores.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El señor Mateo Navarro ha tenido una afección que le ha hecho ser internado y nos ha telegrafiado al Grupo PSI, anunciando que había telegrafiado también al señor Presidente de la Comisión, encomendándonos la defensa de las enmiendas que tiene presentadas; por lo cual, con la venia del señor Presidente, paso a decir dos palabras en relación con la enmienda 107 referente al artículo 63, que el Senador señor Mateo Navarro había presentado en nombre de su partido, el Partido Comunista, enmienda que se centra sobre todo (*Murmullos.—El señor Presidente agita la campanilla*) en el interés por garantizar que el número de Diputados del Congreso no venga fijado por un número rígido, tal y como aparece en la actualidad en el apartado 1 del artículo 63 que nos ha sido remitido por el Congreso de los Diputados; sino, sobre todo, en marcar el acento en la exigencia de que haya un Diputado por un número concreto y específico de ciudadanos, que se fije concretamente en la referencia a que por cada 75.000 habitantes o fracción superior a 40.000 deberá haber un Diputado, planteamiento que defiende con interés, y nosotros hacemos nuestros sus argumentos, en el sentido de que si se proclama que va a imperar el sufragio universal, si se proclama que la igualdad debe tener cabida en estas lides, es imprescindible utilizar procedimientos como el que aquí se ha señalado. En concreto se habla de cómo la fijación del número de Diputados es imprescindible para evitar a la mayoría parlamentaria, en cada caso, la instrumentación de este importante elemento de sistema electoral. Para ello se sigue diciendo que la fijación, mediante el sistema de cuota de población, a más de ser

la generalizada en el Derecho electoral comparado, tiene la suficiente flexibilidad para atender a los inevitables cambios demográficos. Se trata, por tanto, de garantizar la igualdad, de garantizar el principio «un hombre, un voto», y esto se sostiene y se fija de esta manera. Por eso, nosotros sostenemos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín-Retortillo. ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Cacharro tiene la palabra para defender la enmienda 194 a todo el artículo.

El señor CACHARRO PARDO: Paso a defender la enmienda al artículo 63, que consiste en la modificación del texto del apartado 1, eliminando la referencia al número de Diputados del Congreso; en esto hay una coincidencia con la enmienda anterior. Además, se propone la eliminación de los apartados 2 y 3 del texto del proyecto; es decir, que, de aceptarse mi enmienda, volveríamos a la redacción que tenía el artículo en el texto de la Ponencia del Congreso, que luego fue modificado.

Así, por lo que respecta al apartado 1 del artículo, se respeta parte del texto de este articulado, cuando se dice que los Diputados del Congreso se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto; pero se rechaza la determinación del número de miembros del Congreso.

En realidad, el texto del proyecto en este sentido no concreta nada, pues sólo señala una cifra máxima y otra mínima, lo cual me parece que constituye una vaguedad y una inconcreción inútil. Pudiera suceder que diversas circunstancias, fueran políticas o demográficas, aconsejaran variar el número de componentes de la Cámara. Precisamente en la enmienda anterior se hablaba de un Diputado por un determinado número de habitantes. El hecho de fijar ahora unos límites en el texto constitucional pudiera representar un obstáculo o dificultad en el futuro.

Por ello me parece preferible remitir la determinación del número de miembros del Congreso a la Ley Electoral. Piensen SS. SS. que, en fin de cuentas, dado que no se contempla el número exacto de Diputados en el texto del proyecto, habrá de todos modos

que decidirlo en la Ley Electoral. El no hacer ahora referencia alguna al número de Diputados proporcionaría una mayor facilidad de adaptación a las circunstancias futuras.

En lo que respecta al apartado 2 de este artículo, se propone la supresión de este apartado, también con criterios de facilitar la máxima flexibilidad al sistema electoral. El texto del proyecto establece la provincia como circunscripción electoral, y esto no nos parece adecuado.

Habrán comprobado que hay otras enmiendas presentadas por diversos señores Senadores a este artículo que proponen el establecimiento de excepciones a la determinación de dicho tipo de circunscripción; excepciones que en su planteamiento y circunstancias parecen razonables y dignas de consideración. Tengamos en cuenta que el proceso autonómico iniciado podría llevar a una reestructuración de las actuales provincias y a otras formas de organización territorial. Cabría pensar en la comarca como circunscripción idónea.

Para evitar cargar con un lastre de rigidez el sistema electoral, creo que es preferible no hacer mención a ningún tipo de circunscripción en el texto de la Constitución, confiándolo a la Ley Electoral que, por ser de más fácil modificación, es más adaptable a las necesidades concretas de la nación en un determinado momento del futuro.

Por otra parte, la circunscripción provincial conduce a un sistema de amplias listas de candidatos, al menos en algunas provincias, las más pobladas, que puede constituir un obstáculo para un sistema representativo adecuado. Por eso propongo también la supresión del apartado 3.

El texto establece el criterio de representación proporcional, al cual nos oponemos, pues no existe evidencia alguna de que sea el más adecuado. Por eso es preferible no concretar en este punto. Pienso que el sistema de participación directa de todos y cada uno de los ciudadanos en los asuntos públicos sería acaso el ideal; pero, por razones obvias, eso es inviable.

Por tanto, la participación ha de llevarse a cabo por medio de representantes libremente elegidos por todos y cada uno de los

ciudadanos, y considero que el sistema de representación proporcional puede resultar no ser el más adecuado porque los candidatos que figuran en esas listas pueden no ser incluso conocidos por los electores. También se diluye un tanto la delegación de participación o el mandato que reciben esos candidatos de sus representados, pues su designación se hace por los partidos, ante los cuales han de responder, principalmente.

Entiendo que no existe una verdadera representación si no se facilita el control real de la gestión de los representantes por parte de los electores, es decir, del pueblo, pues los ciudadanos tienen el derecho a controlar el cumplimiento de la gestión que les encomiendan.

No quiero decir tampoco que el sistema mayoritario sea el único aceptable o el mejor para España. Lo único que propongo es que no se intente impedir mediante la aprobación del actual texto del proyecto, ya que puede ensayarse otro sistema que la experiencia dirá si es mejor o no. Pero no consagramos ahora un determinado sistema que puede no ser el más adecuado.

Parece que la vinculación más directa posible de los representantes a su circunscripción, a sus electores, constituye una garantía de responsabilidad y auténtica representación.

En tanto no se determine con evidencia fundada en la experiencia cuál es el mejor sistema, parece preferible confiar estos extremos a la Ley Electoral, sin consagrar ninguno de ellos en la Constitución. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a la votación de estas dos enmiendas, que son a la totalidad del artículo.

Se pone a votación la enmienda número 77, del señor Mateo Navarro.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente, se mantiene.

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a votar la enmienda número 194, también a la totalidad del artículo, del señor Cacharro Pardo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Cacharro su enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor CACHARRO PARDO: Sí, señor Presidente.

El señor MATUTES JUAN: Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, tiene la palabra el portavoz del PSI para defender todas las enmiendas al artículo 63.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, cuando el PSI redactó sus enmiendas pensando en la arquitectura de los poderes del Estado en su conjunto, comenzó el apartado 1 del artículo 63 destacando cómo el Congreso de los Diputados representa al pueblo en su conjunto. Con esta afirmación quería insistir en el tema del sufragio universal; pero, sobre todo, como contrapeso y como contraste, sabiendo que el precepto siguiente, al artículo 64, aquel que se refiere al Senado, comenzaba en nuestra redacción con la afirmación de que el Senado es la Cámara de representación territorial, es decir, de representación del pueblo, de los ciudadanos por una parte y en otro caso, de representación de las Comunidades autónomas, es decir, se hacía referencia a un Senado de integración del territorio y de una nueva organización del Estado que ya se pensaba.

En este momento pensamos que no tiene sentido mantener nuestra enmienda al apartado 1 del artículo 63, por lo que la retiramos formalmente. Tampoco tiene sentido mantener nuestra enmienda al apartado 2 del

propio artículo 63, por lo que la retiramos, ya que nos adherimos a la presentada por el Partido Comunista, que ha sido votada con anterioridad.

Sí queremos insistir, en cambio, en nuestra enmienda al apartado 6 de este precepto, que contiene una leve corrección gramatical y que quiero recordar no tuvo ningún voto en contra en la actuación de la Comisión como Ponencia. Obtuvo 20 votos afirmativos y tan sólo dos abstenciones.

El texto del Congreso relativo a este apartado, tal y como se nos ha remitido, dice: «Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días de la terminación del mandato». ¿Cuáles son esos treinta y sesenta días?; ¿anteriores?, ¿posteriores a la terminación del mandato? El texto adolece de un evidente defecto de redacción. Por eso en nuestra enmienda puntualizamos este aspecto, proponiendo que se diga: «... tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la terminación del mandato de la Cámara», como es obvio y parece lógico entender que se ha querido decir.

Por eso, sin insistir más sobre esta cuestión, queremos mantener expresamente esta enmienda en lo que se refiere a este punto concreto.

Quería decir también, con relación al apartado 3, que dice: «La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional», que parece mucho más correcto decir: «La asignación de escaños se verificará...». Por lo cual presentamos ahora una enmienda «in voce» para sustituir las dos palabras «la elección» por la frase «La asignación de escaños». Entendemos que ello corrige el texto y mejora su comprensión. Es una enmienda «in voce» que pasamos seguidamente a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el portavoz de Entesa dels Catalans para defender su enmienda, la 787, a los diferentes apartados de este artículo.

El señor BENET MORELL: Nuestra enmienda propone que el Congreso de los Diputados se componga de un mínimo de cua-

trocientos miembros y de un máximo de quinientos.

Hay que tener en cuenta que el Senado, según la composición que se prevé, tendrá unos doscientos cincuenta miembros.

No voy a poner ejemplos de Derecho comparado, en su mayoría favorables a este aumento en el número de Diputados, porque supongo serán conocidos de todas SS. SS.; pero sí quiero señalar la necesidad de ampliar este número para no impedir el acceso al Congreso por parte de los partidos medianos y pequeños. El hecho de atribuir a cada provincia una representación mínima inicial, conjugado con una fuerte limitación del número de Diputados a elegir, provocará en la mayoría de las provincias que el sistema electoral no sea de hecho proporcional, sino mayoritario, y que la proporcionalidad quede muy desfigurada en la práctica. Con ello se producirá el fenómeno que he expuesto: la casi imposibilidad para los pequeños y medianos partidos de tener acceso al Congreso de los Diputados, a pesar de obtener unas votaciones considerables.

La marginación de estos partidos para la vida parlamentaria no es buena para la consolidación de la democracia. Fomentar el extraparlamentarismo es un grave error. No obstante, por coincidir esta enmienda en su espíritu con la número 107, del Senador señor Mateo Navarro, la retiramos y nos adherimos a la de dicho señor Senador.

Respecto a los apartados 5 y 6 del mismo artículo, creemos que se justifica nuestra enmienda por una cuestión de método. Ambos apartados se refieren a cuestiones electorales que interesan tanto a las elecciones para el Senado como a las del Congreso. Es lógico, por tanto, que, con una redacción modificada que contemple ambas versiones, se pase a formar un nuevo artículo 64 bis.

El señor PRESIDENTE: El señor Matutes tiene la palabra para defender su enmienda, la 217.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, formulo mi enmienda «in voce» porque entiendo que la nueva redacción que pretendo dar a esa

enmienda se ajusta mejor a la finalidad pretendida.

La enmienda —de la que personalmente voy a pasar el texto por escrito a la Mesa— dice concretamente: «La circunscripción electoral es la provincia, excepto en los archipiélagos canario y balear, en los que se garantizará, como mínimo, un Diputado para cada una de las islas que cuenten con su propio Cabildo o Consejo Insular».

Con esta enmienda, respetando casi íntegramente el texto del proyecto, me propongo, simplemente, adaptar mejor la circunscripción electoral para el Congreso de Diputados a la compleja realidad geográfica y física de España, recabando la necesidad de que las islas menores —o agrupaciones de ellas— que cuentan con su propio Cabildo o Consejo Insular, constituyan una circunscripción electoral propia con derecho a un mínimo de un Diputado.

Hay razones de todo orden que justifican esta enmienda. En el plano histórico, si hacemos repaso a la historia del parlamentarismo español, observaremos que hasta el 13 de septiembre de 1923 (fecha del pronunciamiento del General Primo de Rivera), tanto en el sistema de representación proporcional como mayoritario, las islas menores tuvieron circunscripción electoral propia, por lo que no se trata de implantar ninguna novedad, sino de recuperar un derecho del que siempre había gozado, con razones más que justificadas, como veremos en otro orden.

En el orden físico o geográfico, como Sus Señorías no ignoran, el hecho insular, la realidad isla, es una imposición de la Naturaleza, que, en tanto que circunscripción electoral, debe primar sobre cualquier división o agrupación administrativa —llámese municipio o provincia— obra de la mano del hombre. La región insular no es una simple suma de ciudadanos, de municipios o, incluso, de provincias, sino una adición de islas.

En el caso de las Baleares, concretamente, si preguntáis a sus gentes os dirán que son mallorquines, menorquines o ibicencos, pero ninguno, ninguno sin excepción, os contestará que es balear. Y es que el factor isla es determinante y es el que imprime carácter y prima sobre cualquier otra consideración,

porque cada isla tiene un pueblo distinto con una idiosincrasia, una estructura económica y una problemática específicas que exigen un tratamiento y unas soluciones propias adaptadas a esta realidad perfectamente diferenciada. Y las soluciones a estos problemas específicos, consecuencia de la discontinuidad de su territorio con respecto al resto del territorio regional, sólo serán eficaces si provienen de sus genuinos representantes y entramos de lleno en el plano puramente político, en el cual las razones son más poderosas todavía, y sus soluciones tienen su reconocimiento en todos los ámbitos de la Administración.

En el ámbito de la Administración local, la isla tiene de hecho categoría y tratamiento de provincia. Así observamos que las Diputaciones, que son el órgano administrativo de máxima representación provincial, en el caso de las provincias insulares se trocea y se desglosa y con la denominación de «Cabildos» o «Consells», se forman tantas Diputaciones como islas menores —o agrupaciones de ellas— y se administran independientemente unas de otras.

Si contemplamos el caso de los Gobiernos preautonómicos, en el caso de las provincias insulares se rompe la norma general, que parecía inviolable, de establecer un sólo órgano de Gobierno por Comunidad Autónoma, y, haciendo gala de grandes dosis de realismo, la Administración acepta instituir tantos órganos de gobierno como islas, dejando al organismo interinsular como mero ente coordinador y subsidiario de las funciones y competencias que por su complejidad no quieran ser ejercitadas por los «Consells» insulares.

En definitiva, esta realidad diferenciada que es la isla, esta problemática propia que exige un tratamiento específico y grandes dosis de autonomía dentro de su propia región, también exige una representación parlamentaria propia en ambas Cámaras.

Se me argumentará que esta pretensión puede ser más adecuada en relación al Senado, que es una Cámara de representación puramente territorial, pero no en el Congreso, que es una Cámara de representación puramente numérica; no obstante, ello no es absolutamente cierto, por cuanto que desde el

momento en que la circunscripción electoral es la provincia y no todo el país, y desde el momento en que exista un mínimo de Diputados por provincia, también el Congreso tiene una cierta representación territorial dentro del principio de representación proporcional, que es el que inspira su composición.

Pero, además, nótese que lo único que pretendemos es que en el caso de las provincias insulares la circunscripción electoral se adapte mejor a esa compleja realidad geográfica sin atentar contra el principio general de representación proporcional; es decir, si Baleares tiene derecho a seis Diputados, por ejemplo, no pretendemos que tenga ocho, sino que de los seis haya cuatro por Mallorca, uno por Menorca y uno por Ibiza-Formentera.

Porque si, a todos los efectos, la isla tiene tratamiento y consideración de provincia, lo que no puede hacer la Constitución es marginar políticamente y de forma definitiva, sin razones para ello, una realidad social y geográfica como las islas menores; y esto es lo que sucedería en la práctica de no prosperar esta enmienda u otra parecida. Por ejemplo, ¿saben SS. SS. que en las pasadas elecciones al Congreso de Diputados, en Baleares ninguno de los cuatro grandes partidos incluyó en sus listas a un ibicenco o a un menorquín? Ni es presumible que los incluyan porque Mallorca representa más del 70 por ciento del censo electoral y no les resulta rentable. Por ello, el no aceptar esta enmienda supone, de hecho, marginar políticamente a las islas menores.

¿Saben SS. SS. que los distintos Diputados que salieron elegidos en las Baleares habían prometido luchar para que la Constitución reconociera a las islas menores el derecho a un Diputado, al tiempo que conservaba el Senador? Porque entendieron, y entendieron bien, que en este caso el principio de representación proporcional no es incompatible con el principio de representación de los pueblos. No obstante, el hecho de que el proyecto se halle ya en el Senado y nadie haya todavía suscitado formalmente la cuestión en el Congreso, ni para lograr un Diputado ni para conservar el Senador que en su día les reconoció la Ley de Reforma Política, constituye una prueba más de que los problemas específicos de las islas menores sólo

serán planteados por sus representantes genuinos. Y son muchos estos problemas, pero no se trata de hablar de ellos, sino de facilitarnos el instrumento adecuado, la representación parlamentaria en este caso, para resolverlos.

A la vista de lo que les expongo, SS. SS. comprenderán que, de prosperar el artículo 63 en su actual redacción, quedarían marginadas políticamente las islas menores. Y ante este hecho, difícilmente un representante de estas islas, consciente de sus obligaciones, puede votar afirmativamente la Constitución: una Constitución, por otra parte, que tiene muchos aspectos que no comparto, pero que tiene el mérito de que por primera vez en la historia de las Constituciones españolas no está impuesta por unos españoles a otros, sino que es fruto de mutuas renunciadas a sus respectivos postulados ideológicos.

Y a todos estos postulados contrarios a mi ideología estaría dispuesto a renunciar en favor de una Constitución para todos los españoles, excepto a una disposición que marginara a los pueblos de las islas menores, porque en este caso, por definición, ya no sería una Constitución para todos los españoles.

Quiero resaltar, además, que no nos encontramos ante una cuestión de contenido ideológico, sino de simple justicia para con unos trozos de España, que bastante marginados se hallan de por sí para que les suprimamos su voz y su voto a la hora de conformar los destinos de la Nación. Porque a las razones culturales, históricas y lingüísticas que oponen determinadas Comunidades para justificar un tratamiento especial a sus especiales características, nosotros a estas razones culturales, históricas y lingüísticas podemos añadir las razones geográficas de la discontinuidad de nuestro territorio, no sólo con respecto al resto del territorio español, sino con respecto al resto del territorio regional.

Yo estoy seguro de que si el Senador por Ibiza y Formentera hubiera sido un socialista o un comunista, estaría ahora ante ustedes utilizando exactamente los mismos argumentos que utilizo yo. La prueba la tenemos en que hay una enmienda presentada en términos idénticos por el Senador señor Galván, de Unión de Centro Democrático; otra por

el señor Xirinacs, haciéndose eco de una petición que le ha dirigido en tal sentido el Partido Socialista de Menorca...

El señor PRESIDENTE: Un minuto, señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Muchas gracias, señor Presidente. Ya termino. Y otra también, en el mismo sentido, del señor Cabrera, del PSI.

Por ello, al margen de banderías de partido y al margen de cuáles puedan ser mis posturas ideológicas, yo les ruego que tomen en consideración las razones que nos asisten, que a nadie perjudican.

Si no lo hacen así, si no tienen en cuenta estas especiales características de las islas y marginamos a estos pueblos, estamos, pura y simplemente, proporcionando argumentos (que cada vez calan más hondo en nuestra gente, desgraciadamente) a aquellos partidarios de posturas radicales y separatistas que propugnan, cada vez con más fuerza y con más violencia, la pura y simple independencia de las islas Canarias y Baleares, y que ya han empezado a actuar también en estas últimas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cabrera para defender la enmienda número 102.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El señor Cabrera no ha podido acudir y ha delegado expresamente por escrito en mi persona para que defienda su enmienda, lo que hago con mucho gusto y mucho interés, sosteniendo el deseo de que cada una de las islas tenga su representación, como ya sucedió en 1911, pero sabiendo que esta enmienda, formulada en términos similares por otros Senadores, va a ser defendida por ellos mismos a continuación acabo mi intervención, remitiéndome, por tanto, a la justificación con que ha sido presentada.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Hay dos enmiendas, exactamente iguales, a los apartados 2 y 3 del artículo 63, presentadas por los señores Padrón y Galván Gon-

zález. ¿Se han puesto de acuerdo en quién las va a defender? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galván, para defender las dos enmiendas.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hace unos cuarenta años tuve la desgracia de tener forzosamente que venir a esta tierra peninsular, que tanto he querido siempre. Eran las consecuencias de la guerra civil. Y aquí, la casi totalidad de las personas que conocí tenían una total ignorancia de las islas Canarias, de su situación y de las personas que las habitaban. Pensaban en playas plácidas, en plátanos; nos creían africanos, árabes o negros. Esto, desde luego, ya está superado, y Dios quiera que ahora, en esta Cámara, no se nos ignore en nuestras realidades y en nuestras justas y necesarias aspiraciones políticas, haciendo que los hombres que viven en ellas se sientan comprendidos por la Patria y no marginados, aislados u olvidados, y, de una vez, hagamos desaparecer la frase de «las islitas» y hablemos de islas españolas. De verdad os digo, con el corazón en la mano, que me siento profundamente abrumado por la enorme responsabilidad que, como canario, ocupa mi mente en estos momentos.

El archipiélago canario está constituido, como todos sabemos, por siete islas, cada una absolutamente diferente en todos los aspectos, incluido el geográfico y el de sus recursos y caracteres. Tenerife, por ejemplo, es distinta a Gran Canaria; Las Palmas distinta a Gomera; Lanzarote distinta a Fuerteventura, y todas son absolutamente distintas entre sí. Algo tan esencial como el agua, que es la vida de las islas Canarias, en cada isla presenta un problema distinto, una distinta forma de obtenerla, una distinta forma de alumbrarla y una distinta forma de usarla. Tanto es así que, como bien dijera el Diputado de UCD Galván Bello, y en ello coinciden todos los expertos, cada isla, por sus características, necesita una propia ley de aguas.

Existen diferencias abismales en las islas. Ver Lanzarote y Las Palmas es contemplar dos territorios distintos en todo absolutamente. No se imagina uno que pertenezcan a un mismo archipiélago, a una misma región. Todas las islas se sienten entes territoriales ab-

solutamente diferenciados, y en esto han coincidido todos los políticos y todos los hombres del archipiélago canario a través del tiempo.

El archipiélago canario tuvo una provincia; su capital era Santa Cruz de Tenerife. Existió otra gran ciudad, Las Palmas de Gran Canaria, y entre las dos decían que existía una tremenda rivalidad. Se quiso resolver el problema, y la solución fue una solución salomónica, la de distribuir el archipiélago en dos provincias, y desde entonces la vida política, administrativa y económica de la región ha girado alrededor de estas dos ciudades, enfrentadas una con la otra, buscando la supremacía del archipiélago. Pero, mientras tanto, han estado en situación de incompreensión las islas restantes, que constituyen cinco. No resolvió, pues, esa solución salomónica el problema de las islas; antes, por el contrario, agravó el problema de las islas. Y ahí tenemos las consecuencias.

Tengo datos concretos y estadísticos de que en los quince últimos años Hierro ha descendido en su población en un 17 por ciento. La isla de La Gomera ha disminuido en su población en un 23 por ciento; mientras tanto, la isla de Gran Canaria, en ese escaso período de quince años ha aumentado en un 58 por ciento, y la de Tenerife en un 51 por ciento.

Tenerife se encuentra, más o menos, con la isla de La Gomera, con más isleños que la isla de Hierro; ese Hierro que tuvo más de 12.000 habitantes a principios de siglo y que actualmente no tiene más que siete mil y pico habitantes. Es la consecuencia de la incompreensión total de las islas Canarias.

Mi isla de La Palma, que, posiblemente, es una de las que está mejor dotadas por la Naturaleza o por el Creador y es la que tiene más agua y unas posibilidades económicas más completas, está absolutamente estancada; no aumenta en su población, porque las circunstancias políticas y económico-administrativas de la región se lo impiden totalmente.

La isla de La Palma, que fue una isla desarrollada en tiempos (primera en la luz, primera en la industria, primera en el teléfono, primera en la agricultura, primera en la cultura, primera en los periódicos), hoy, en verdad —y me causa dolor decirlo porque soy palmero—, es una isla absolutamente subdes-

arrollada. Tiene riqueza, tiene agua, tiene posibilidades, tiene plátanos, pero no tiene nada más que eso, el monocultivo y la fiel expresión de lo que es el subdesarrollo.

Las islas han querido siempre descentralizarse. Dos grandes luchadores canarios, Pérez Díaz y Manuel Velázquez, lucharon con la mayor ilusión por ver resplandecer la descentralización de las islas. En el año 12 se lograron los Cabildos, que, de hecho, constituyen las Diputaciones. Y han sido los Cabildos, en verdad, instituciones esenciales en las islas, los que han prestado grandes servicios a las mismas, sin romper la realidad que supone la existencia del archipiélago, sin contrariar las aspiraciones de que tenemos que hacer una verdadera región, de que tenemos que dar personalidad a cada isla, representación a cada isla, porque, además, si deben tener administración propia (como dice el propio proyecto que nos ha remitido el Congreso), si deben tener administración propia —repito—, deben tener representación propia, porque a toda administración debe corresponder una representación. Y así tenemos que el propio Gobierno nos ha dado la razón comprendiendo el hecho insular.

Incluso el propio Presidente del Gobierno, en unas declaraciones recientes que ha hecho, ha admitido el derecho que puede asistir a las islas para constituirse en unas auténticas provincias, porque es como en ellas puede resurgir la vida económica y política de estas islas llamadas menores.

Y el propio señor Fraga, con quien no me une absolutamente nada (porque siempre me he considerado un hombre de centro, a su vez izquierdoso, pero no siempre la razón la va a tener el centro izquierda, pues muchas veces los hombres de derechas pueden decir la verdad, y algunas veces la dicen), el señor Fraga nos ha dicho que creemos que las islas son una forma diferente de asentamiento territorial.

La insularidad es algo respetable que debemos considerar. Pienso que tal vez en la misma Constitución debemos sacar la última consecuencia, y es que todas las islas tienen que tener garantizada una representación parlamentaria mínima en ambas Cámaras, y no como ahora, solamente en el Senado y agrupando islas, porque agrupar Gomera con Hierro

carece de sentido, puesto que los de Gomera nada tienen que considerar con los de Hierro, ni los de Hierro con los de Gomera.

Esto lo ha dicho un hombre que, en definitiva, conoció el archipiélago y con toda sinceridad supo conocer el problema del archipiélago canario.

El propio proyecto que discutimos, en su artículo 137, nos habla de los territorios insulares equiparándolos a la provincia a efectos del porvenir autonómico de las regiones de España. En los archipiélagos la circunscripción tiene que ser la isla.

Las islas menores sólo aspiran a tener una representación a través de un Diputado y a través de un Senador. Después, las islas mayores van a tener la asignación que corresponde a una provincia y la asignación que corresponda por el número de habitantes. Las islas menores en este momento no se sienten representadas por su Diputado, y la demostración es que en el Congreso, cuando se discutieron los artículos 63 y 64, a pesar del gran problema que constituía, tal como están redactados, para estas islas menores, no presentaron ninguna enmienda que modificara dichos artículos 63 y 64. Esto quiere decir que no tienen preocupación ninguna por las islas menores, y por eso estas islas exigen y reclaman la representación a que tienen derecho.

Señores Senadores, no desilusionemos a los hombres que viven en estos territorios de la Patria, solos, en el abandono; pensemos en España, pensemos en el archipiélago canario y también en el balear. No se va a solucionar todo haciéndolas girar alrededor de las grandes ciudades; tenemos que desarrollar todo el territorio y todas las islas de todo el archipiélago. Sólo se dará realidad a este problema cuando le demos una adecuada representación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el representante de UCD para defender la enmienda 729, al apartado 2.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, reduzco esta enmienda al primer párrafo, renun-

ciando al segundo, desde la palabra «Resto» hasta la palabra «ellas».

La razón de mantener esta enmienda es obvia. «Las poblaciones de Ceuta y Melilla (dice la misma) estarán representadas cada una de ellas por un Diputado». Simplemente, quería mantener el «status quo». Creo que toda retórica es inútil en este caso; todos sabemos la necesidad de mantener esta situación actual en beneficio de las poblaciones de Ceuta y Melilla. Creo que este mantenimiento es perfectamente lógico y sólo hago reserva expresa en el minuto en que quede determinado el lugar donde irá esta especificidad de Ceuta y Melilla; entonces solicitaré que se traslade a ese lugar este apartado para que haya unidad en el problema y tratamiento de estas dos poblaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Xirinacs, para defender su enmienda número 499.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, como se va viendo por las intervenciones, la insularidad es un tema político. Nos adherimos a la mayor parte de ellas por las razones que se han dado. El racionalismo político se ha heredado en los siglos pasados de la vecina Francia, inventora de esa división territorial, tan alejada de la realidad, como es la provincia. En los países catalanes, después de más de cien años de imposición, seguimos sin haber asimilado o hecho natural la división provincial de nuestro territorio; en cambio, la división comarcal, sin ninguna institucionalización y sin ayuda de nadie, vuelve a florecer pujante como en el tiempo de los visigodos. Pero si se pueden discutir algunos límites de nuestras comarcas, la insularidad no deja lugar a dudas en cuanto a división territorial.

La racionalidad política simplificadora convierte en las Baleares a las «pitiusas» en una única circunscripción electoral que lleva a resultados aberrantes. Hasta mí llegaron las quejas del Partido Socialista de Menorca con ocasión de la asignación de cancillerías de no parlamentarios por esta isla, cuyo número debía ser de dos. El PSOE reclamaba uno de ellos

para su partido, lo cual, a juicio de UCD, no estaba fundamentado en los resultados del 15 de junio de 1977, y a ese nivel de islas, pues, quien alcanzó el primer lugar fue el Partit Socialist de Menorca. Pero el Partido Socialista Obrero Español obtuvo ese puesto y, según creo, no ocupado por un militante menorquín, no amparado en los resultados globales de la única circunscripción que engloba nuestras islas mediterráneas. Es decir, que para representar a Menorca se sigue un criterio mayorquín.

Para evitar que en el momento de repetir elecciones al Congreso de los Diputados vuelva a ocurrir esto, es por lo que pido que se considere a las islas como circunscripción electoral. Propuse en la enmienda un límite mínimo de 30.000 habitantes, para no atomizar las circunscripciones, pero desconociendo el problema que podían tener las islas Canarias en este asunto.

Leída la enmienda de don Miguel Cabrera, que, al recoger la voluntad isleña de las Canarias, sirve perfectamente al conjunto de las Baleares y Pitiusas, y, por otra parte, de una concisión admirable, retiro mi enmienda y me adhiero a la suya.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xirinacs.

El señor Sánchez Agesta tiene dos enmiendas, la primera considero que es, pura y simplemente, de estilo, pero como tiene otra al apartado 5 puede defender ambas conjuntamente.

El señor SANCHEZ AGESTA: La primera estoy dispuesto a retirarla, porque creo que con buena voluntad se sabe lo que quiere decir el artículo y no es necesaria ninguna rectificación, con lo que simplificamos las votaciones.

En cuanto a la segunda, creo que tiene más importancia, aunque me atrevería a decir que hasta cierto punto podría considerarse como de estilo, y únicamente quiero advertir que me propongo modificarla con una enmienda «in voce», que ahora mismo entregaré a la Mesa.

El texto dice: «Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso

de sus derechos políticos». Esta redacción tiene los siguientes inconvenientes: En primer lugar, en ningún capítulo, ni artículo, se dice qué son los derechos políticos; los más próximos a ellos serían los derechos ciudadanos y, casualmente, en virtud de aquella ida y venida sistemática, se sacó precisamente de los derechos ciudadanos el derecho de voto.

En segundo lugar, une electores y elegibles. Al unir electores y elegibles, como es natural, incurrimos en una clara contradicción con el artículo 65, que declara ya inelegibles o incompatibles a los componentes del Tribunal Constitucional, a los altos cargos de la Administración, al Defensor del Pueblo, a Magistrados, Jueces y Fiscales, a los militares profesionales, a los miembros de las Juntas Electorales, etc. Todas estas personas, ¿es que no tienen la plenitud de sus derechos políticos? En tercer lugar, la tradición de nuestro Derecho, que nunca ha aludido a ese pleno uso de los derechos políticos, sino, cuando más, a los derechos civiles, pensando en la pena de interdicción civil. En cuarto lugar, me refería al Derecho comparado. En ningún texto moderno se encuentra una alusión a esos derechos políticos. Normalmente, se encuentran referencias a la edad o al sexo, según el momento histórico en que las Constituciones se han enunciado y en que interesaba destacar unos u otros efectos.

En cuanto al Derecho español, nos encontramos tradicionalmente con una referencia a la ley electoral. La Constitución del 31 distinguía entre electores y elegibles. En los electores, aparte de la referencia de la ley electoral, únicamente destacaba el sexo, que fue novedad en aquella Constitución. En cuanto a los elegibles, unía al sexo la edad.

Me refería antes al Derecho comparado. La Constitución alemana también distingue entre electores y elegibles, fijándose únicamente en la edad. La Constitución italiana se refiere también a la ley electoral, y marca únicamente como condición la edad.

Por eso, en virtud de esas soluciones, en virtud de esa tradición de nuestro Derecho, en virtud de las circunstancias históricas concretas en que esta Constitución se aprueba, me parece que ese texto podría sustituirse por el siguiente, que enmiendo de viva voz: «Son electores y elegibles todos los españo-

les, mayores de edad (creo que éste es el dato importante, puesto que hemos rebajado la edad a los dieciocho años) que reúnan las condiciones fijadas por la Ley Electoral».

No molesto más a la Cámara. Nada más. *(El señor Sánchez Agesta entrega el texto a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Retira su primera enmienda?

El señor SANCHEZ AGESTA: La primera la retiro, porque realmente el texto se entiende y es muy claro.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura a la enmienda «in voce» del señor Sánchez Agesta.

El señor SECRETARIO: El artículo 63, apartado 5, dice así: «Son electores y elegibles todos los españoles mayores de edad que reúnan las condiciones fijadas por la Ley Electoral».

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Agesta, ¿su enmienda solamente afecta al párrafo primero del apartado 5? Es que el apartado tiene dos párrafos.

El señor SANCHEZ AGESTA: Nada más que al párrafo primero.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)* Además del señor Ramos, ¿algún otro señor portavoz quiere hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, muy brevemente para exponer la posición de mi Grupo en torno a los diversos temas que aquí se han tratado.

Creemos que en el tema de las islas, su representación, por razones obvias, es territorial, como han señalado los enmendantes. Por tanto, pensamos que no hace al caso el que en esta Cámara se haga mención a ellas, sino que se mantenga lo establecido por el Congreso de que la circunscripción electoral es la provincia. Queremos señalar que nos parece conveniente y aceptable la enmienda de

Entesa dels Catalans de que los apartados 5 y 6 constituyan otro artículo. Pero éste es un problema de sistemática y pienso que ellos podrán dejarlo a esa Comisión que en algún momento hemos acordado crear, que se ocupará de estudiar los problemas de sistemática y de proponer cuáles sean las modificaciones necesarias. Si no se hace así, por las dificultades que tiene este artículo y el siguiente, nos veríamos obligados a votar en contra, para mantener la actual redacción, sin perjuicio de que pensamos que esa Comisión de sistemática puede estudiar el tema.

Por último, en cuanto a la enmienda de Unión de Centro Democrático de que exista un Diputado por Ceuta y otro por Melilla, votaremos a favor, pero con el compromiso firme también de que ese tema deberá ser llevado al lugar en donde se trata de la especificidad de Ceuta y Melilla. Acepto gustoso la palabra del señor Jiménez Blanco en torno a que propondrá que pase esto a su lugar correspondiente y, por tanto, mi Grupo dará su voto favorable a esa enmienda, siempre en el bien entendido de que deberá pasar al lugar oportuno en que se trata de Ceuta y Melilla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Para facilitar el debate recogemos la sugerencia del portavoz de los socialistas, ya que nuestras enmiendas a los apartados 5 y 6 pueden pasar a la Comisión de sistemática.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Maura.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Muchas gracias, señor Presidente. Solamente dos palabras, ya que, como Senador por Mallorca, quiero apoyar las expresiones que aquí se han manifestado, las alegaciones, muy justas, de defensa de las islas menores.

El Senador que les habla siempre ha defendido a las islas menores en su representación, porque se reconocen, efectivamente, unas peculiaridades distintas, aunque todas las islas formen una misma región, y en esta tarea de darles su personalidad es en la que estamos.

Señalo, sin embargo, que nos opondremos a la enmienda del señor Matutes, puesto que así como la del señor Galván mantiene el principio de dar una representación a las islas menores, no es en detrimento de la isla mayor, como puede ocurrir en este caso.

Quiero señalar también que el señor Xirinacs ha defendido a la isla de Menorca en su representación en el Conseil, en relación a la representación socialista. Quiero señalar que, en aras de una más efectiva representación, se ha mantenido esta cesión por parte de UCD a un representante socialista, pero que, de acuerdo con las elecciones del 15 de junio, hubiera sido un representante de UCD. Como partido, hemos mantenido siempre el más amplio espíritu de comprensión hacia las islas menores, y en este sentido seguiremos adelante.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Me da lo mismo que lo considere turno de rectificación o turno de portavoces; en todo caso, voy a ser muy breve.

Simplemente para puntualizar al señor Ramos en el sentido de que si bien he admitido que la representación territorial donde se contempla fundamentalmente es en el Senado, en el contenido de mi exposición ha quedado muy claro que no pretendíamos atentar contra el principio de representación proporcional al pretender que la isla menor, o el Cabildo o Conseil fuera circunscripción electoral, sino adaptar la circunscripción electoral a una realidad física insoslayable.

Con respecto a las palabras del Senador señor Duque de Maura, simplemente decirle que en mi exposición en ningún caso me he pronunciado sobre si el contemplar la isla menor como circunscripción electoral iba o no en detrimento de los representantes al Congreso por la isla mayor, sino, y para que no pudiera argumentarse que estaba atentando contra el principio de representación proporcional, he dejado el tema en el aire, de forma que en la redacción de mi enmienda igual puede añadirse nuevos Diputados que igual puede, con los actuales que le corres-

ponden a la provincia de Baleares, aceptarse la circunscripción electoral que propongo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿El señor Cabrera quiere rectificar? (Pausa.) ¿Señor Padrón? (Pausa.) ¿Señor Galván? (Pausa.) ¿Unión de Centro Democrático? (Pausa.) ¿Señor Sánchez Agesta? (Pausa.) ¿Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes? (Pausa.)

Pasamos, entonces, a las votaciones. El apartado 1, por haber sido retiradas las enmiendas al mismo, no tiene ninguna, por lo que pregunto si se aprueba por asentimiento o se pone a votación.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Que se ponga a votación. Hay un voto sostenido, el del Senador Mateo.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el apartado 1 del artículo 63.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 del artículo 63, por 21 votos a favor y cuatro en contra.

El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación a votar la enmienda del señor Matutes al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y cinco a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Matutes desea defenderla en el Pleno? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 102 del señor Cabrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y cuatro a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno? (Asentimiento.)

Se van a votar conjuntamente, por ser idénticas, las enmiendas de los señores Padrón y

Galván González números 889 y 890, respectivamente.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 13 votos en contra y siete a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la defensa de estas enmiendas ante el Pleno conjuntamente o cada uno de los señores enmendantes lo hace por separado?

El señor GALVAN GONZALEZ: Yo la mantengo, señor Presidente.

El señor PADRON PADRON: Como son iguales, basta con que la mantenga el señor Galván.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 729, de Unión de Centro Democrático.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta puede dar lectura al texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado».

El señor PRESIDENTE: ¿Esto era en sustitución del apartado 1, señor Jiménez Blanco? (Asentimiento.)

Entonces, pasamos a votar el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 63.

Efectuada la votación, fue aprobado el párrafo segundo por 24 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta puede dar lectura al texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una represen-

tación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas agrupadas 889 y 890, de los señores Padrón y Galván González, al apartado 3.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por cinco votos en contra y cuatro a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del proyecto del Congreso...

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Había una enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes «in voce» meramente gramatical o de estilo, que ruego que se lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Enmienda «in voce» al artículo 63 apartado 3, que debe decir: "La asignación de es-caños se verificará..." El resto sigue igual».

El señor PRESIDENTE: Es en lugar de «la elección».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea mantener-la para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación va-mos a votar el texto del apartado 3 del pro-yecto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el tex-to del proyecto por 22 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Puede leerlo el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Artículo 63, apartado 3: «La elección

se verificará en cada circunscripción aten-diendo a criterios de representación propor-cional».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a conti-nuación a votar el texto del apartado 4 del proyecto del Congreso, por cuanto la enmien-da del señor Sánchez Agesta ha sido reti-rada. ¿Se aprueba por conformidad de todos los señores Senadores? (Asentimiento.) Que-da aprobado.

Pasamos al apartado 5, donde existe la en-mienda de Entesa, que es de sistemática. En-mienda del señor Sánchez Agesta. El señor Unzueta puede dar lectura de ella.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): El artículo 63, apartado 5, en su pri-mer párrafo dice: «Son electores y elegibles todos los españoles mayores de edad que reú-nan las condiciones fijadas por la Ley Elec-toral».

El señor PRESIDENTE: El párrafo segun-do sigue igual.

Efectuada la votación, fue aprobada la en-mienda por 25 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Se vota a conti-nuación el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 63. ¿Se aprueba por conformi-dad de todos los señores Senadores? (Asen-timiento.) Queda aprobado.

Puede dar lectura del texto el señor Un-zueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): El artículo 63, apartado 5, queda de la siguiente manera: «Son electores y elegibles todos los españoles mayores de edad que reú-nan las condiciones fijadas por la Ley Elec-toral.

»La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los espa-ñoles que se encuentren fuera del territorio de España».

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos la enmienda 44 del Grupo de Pro-

gresistas y Socialistas Independientes al artículo 63, apartado 6.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por cuatro votos a favor, con 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Puede dar lectura del texto el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): **Artículo 63**, apartado 6. «Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la terminación del mandato de la Cámara. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones».

Artículo 64 El señor PRESIDENTE: Pasamos a la discusión del artículo 64.

La enmienda del señor Bajo Fanlo me parece que ya ha sido discutida y defendida y, por tanto, se votará en su momento. La enmienda 997 de Senadores Vascos va a ser sustituida por una enmienda «in voce».

Pasamos a la enmienda número 47, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, cuyo portavoz tiene la palabra para defenderla.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo, que se ha honrado en alabar el diálogo sostenido tanto en la Cámara de Diputados cuanto en ésta por los Grupos mayoritarios y que reitera, una vez más, que desea un texto constitucional que ampare a todos y que sea la guía de la convivencia en paz, en justicia y en libertad para un futuro largo, es fiel a la coherencia que los Grupos autores del consenso debieran dar al texto constitucional. En el momento de entrar en el debate acerca de la composición y de las funciones del Senado, nuestro Grupo tiene que recordar el artículo 2.º de la Constitución, aquel en el que, tras la afirmación de que «la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española», se añade que la Constitución «reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

Nuestro Grupo entiende que los redactores del texto constitucional en el Congreso han dividido su trabajo en dos partes. La primera de ellas ha consistido en dotar a la Constitución de un catálogo de derechos y libertades fundamentales. Permítaseme decir que en esa hora los autores del texto no han tenido que imaginar nada nuevo, sino únicamente trasladar al texto constitucional derechos y libertades reconocidos en declaraciones universales, en pactos, en tratados y en otras Constituciones propias o extrañas. A la hora de articular la organización del Estado es cuando el reto a la imaginación creadora se ha hecho patente. Y entendemos que el texto del Congreso, en esa hora de organizar el Estado, es incoherente con lo manifestado por ese mismo texto en la parte dogmática de la Constitución.

Nuestro Grupo no va a dar ninguna batalla contra nada que del Congreso procede; pero sí va a dar, con la fuerza de su razón, puesto que escasa es la fuerza de sus votos, la batalla por la coherencia entre la parte dogmática y la parte orgánica de la Constitución. Entendemos que en esa coherencia reside la credibilidad de la Constitución misma y que en esa coherencia es donde se emplaça el juego del futuro de las instituciones y, por consiguiente, el futuro de los españoles que aquéllas están obligadas a asegurar.

Se dice que la provincia tiene arraigo entre nosotros y que no tiene arraigo la región. A eso replico que la Constitución que estamos elaborando no es una Constitución que trate de plasmar en sus artículos cuál sea la actual realidad española, realidad que a pocos gusta; es una Constitución con vocación transformadora de las estructuras sociopolíticas, y yo diría que también con vocación transformadora de las estructuras socioeconómicas. Por consiguiente, el argumento de que la provincia tiene arraigo no sirve, porque, repito, ésta es una Constitución con vocación de futuro y con vocación de incidir en ese futuro, transformándolo.

Tampoco es válido el argumento de que sólo determinadas zonas del territorio español tienen verdadera vocación autonómica, probada en el curso de los años y en el de tiempos adversos a la proclamación y al man-

tenimiento de aquellos afanes autonómicos. Estoy seguro de que Cataluña no desea el privilegio de un estatuto propio porque sabe que si sólo Cataluña y el País Vasco lo tienen, Cataluña y el País Vasco serán considerados, desde cualesquiera otros ámbitos del territorio español, como singularidades con un privilegio que los distingue, que los hace diferentes del resto del país; y, desde ese ángulo, ni a vascos ni a catalanes conviene que la organización del Estado se articule con arreglo a singularidades, sino con arreglo a un patrón en que el principio democrático del acercamiento del centro de poder a los administrados sea real, eficaz y operativo en todos los ámbitos de España.

Hablo en nombre de un Grupo que tiene en su seno a tres Senadores por Madrid. Sin embargo, un Grupo de esas características ha entendido que la Cámara del Senado es la Cámara de la representación territorial y que la coherencia con ese enunciado ha de conducir a que la Constitución del Senado sea, básicamente, la que se derive de la representación en él de las comunidades autónomas.

No basta con que el título VIII de la Constitución —el más confuso, sin duda, de cuantos la integran— articule o arbitre unos procedimientos para el acceso a la autonomía de determinadas regiones; es menester (lo decía antes al señalar que la Constitución tiene una vocación transformadora de la realidad sociopolítica de España), es menester que la Constitución facilite el tránsito a la autonomía, si de verdad los autores de la Constitución creen que la organización de las regiones y de las nacionalidades del Estado en comunidades autónomas significa algo positivo para ellas. Pero si todo ha sido un «fatus vocis», si el artículo 2.º de la Constitución ha sido una alegre proclamación irresponsable, porque no tiene después su adecuada respuesta en la parte orgánica de la Constitución, entonces mi voz se silenciaría para dar paso a quienes pretenden que el Senado siga siendo la Cámara de las provincias.

Es verdad que la provincia tiene arraigo; pero no es menos cierto que si mantenemos a las provincias como centros de representación para el Senado, obtendremos en el Sena-

do una Cámara reduplicativa de lo que el Congreso sea. Acabamos de aprobar que la provincia es la circunscripción para la elección de los Diputados. Si repetimos ahora que la provincia es la circunscripción para la elección del Senado, reiteraremos en el Senado la misma composición que en el Congreso. Habremos reduplicado, en definitiva, las instituciones, sin ventaja para ninguna de ellas. Por eso, nuestra concepción del Senado como Cámara de representación territorial, como Cámara de las comunidades autónomas, como Cámara de las regiones y de las nacionalidades, nos había conducido a una articulación de esta Cámara en que el protagonismo correspondiera, fundamentalmente, a las comunidades autónomas.

Sin ignorar la realidad y sin desconocer, por tanto, que las provincias juegan hoy un papel importante en la vida española y que en el sentimiento de muchos españoles la provincia de la que proceden tiene verdadero arraigo, nuestra enmienda había salido al paso de esa circunstancia y había previsto ya una organización del Senado tanto para el caso en que las provincias se hayan integrado en Comunidades Autónomas cuanto para aquel otro en que las provincias persistan sin acceder a ese proceso de integración, a esa situación «in fieri» que la Constitución contempla y consagra.

Nuestra enmienda cubre el presente, pero se abre al futuro. Es una enmienda que ha creído en la realidad de lo dicho por los constituyentes del Congreso cuando afirmaron que la Constitución reconoce y garantiza la autonomía de las regiones y de las nacionalidades de España. Nuestra enmienda, en suma, hecha por un Grupo en el que no se integran Senadores procedentes de países, de territorios o de zonas de España caracterizadas por una peculiar vocación autonómica, responde a unos puros criterios de racionalidad, a un hondo sentido de la responsabilidad de Estado, a la seguridad de que estamos trazando una Constitución que se proyecta como una flecha lanzada desde el presente hacia un largo e indefinido futuro y que la Constitución tiene que propugnar la creación de estas Comunidades Autónomas que contemplan, dando, otorgando, las máximas facilidades

para que esta organización autonómica se extiende por todo el territorio español y no quede ceñida a aquellas partes del mismo que tradicionalmente la tienen por vocación nunca contradicha.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Tiene que presentar enmiendas a alguno de los apartados del artículo, señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, se mantienen.

El señor PRESIDENTE: Pero pregunto si tiene alguna enmienda «in voce» que presentar.

El señor VILLAR ARREGUI: No.

El señor PRESIDENTE: El señor García Mateo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, tengo delegación expresa del señor García Mateo para defender sus enmiendas, por ausencia, y aprovecho para defender conjuntamente la enmienda número 245 y la alternativa 246 en sus propios términos, y cuya justificación dice: Se trata de dar un contenido de representatividad territorial al Senado, distinto de la que tiene el Congreso y acorde con las propias autonomías que alcancen los distintos territorios, para lo cual deben ser sus propios Estatutos los que determinen el sistema de su propia elección.

Al imponer que tal sistema respete la proporcionalidad representativa de las diversas áreas de cada territorio se evitan posibles supremacías de unas sobre otras y a la vez se pueden corregir los desequilibrios que representaría la igualdad en el número de Senadores sin atender al número de habitantes de cada provincia, que, además de tener uno como mínimo, tendrán los que le correspondan de acuerdo con su total población.

Con esta modalidad se conjugan los tres métodos de elección: Por el territorio autónomo, las provincias que lo integran y su población.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para mantener también, y defender, por delegación expresa, la enmienda de don José Vicente Mateo Navarro, y que presenta en nombre del Partido Comunista, proponiendo nueva redacción al artículo 64, con la siguiente motivación: La presente enmienda pretende configurar el Senado como la Cámara de las regiones y las nacionalidades, en coherencia con lo establecido en el artículo 2.º y en el título VIII del proyecto de Constitución. El carácter bicameral de las Cortes Generales establecido en el artículo 71 tiene sentido desde el supuesto, al igual que el derecho comparado, de que la Cámara Alta tenga precisamente la función de representar a los entes territoriales de acuerdo con la organización del Estado.

La segunda parte de la enmienda tiene como objetivo evitar una excesiva desproporción en la representación de las diferentes Comunidades Autónomas, hecho que perjudicaría sensiblemente a aquellas Comunidades más deprimidas desde el punto de vista socioeconómico, que coinciden generalmente con las de mayor despoblación».

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Seguimos con estas enmiendas a todo el artículo. Después pasaremos a discutir las enmiendas a los apartados.

A continuación, tiene la palabra el señor Iglesias para defender las enmiendas presentadas al artículo en su totalidad.

El señor IGLESIAS CORRAL: Yo tengo una enmienda al artículo 64, que polarizo en el apartado c) de la misma, por la que suscito la idea de que existan Senadores nombrados por el Rey, en el número que expresa, de entre ciudadanos que hayan prestado a la sociedad española relevantes servicios políticos, castrenses, etc.

En la justificación de la enmienda decimos que: «La subsistencia de Senadores nombrados por el Rey, si bien en reducido número,

se acredita porque no es útil cegar un cauce que pueda aportar valores positivos al Gobierno del país, a la composición del Senado, valores trascendentales que significan presencias de eminente relieve.

»Ello concuerda con un estilo de integración del Senado, que sólo encuentra precedentes favorables y positivos. La experiencia actual, con caracteres notorios, denuncia el altísimo interés que reviste una vía sin la que se cerraría el paso a verdaderas capacidades. La decisión de constituir una Monarquía y de tener un Rey exige que al Rey no se le reste la prerrogativa, que es mínima, de la designación de estos Senadores que la opinión pública y parlamentaria aceptó con signo positivo».

Tuve la honra de compartir con los Senadores reales, que lo formaban en su casi totalidad, un período de gratísima convivencia en el Grupo Mixto, hasta que mi sentido del deber hacia lo que creo es la estabilidad de España me decidió por otro camino, no sin nostalgia de aquella convivencia.

Pienso que debo agradecer a la Cámara la ocasión y la posibilidad de pronunciarme. ¿Que con ello contribuyo a fortalecer las prerrogativas del Rey? Ya se comprende que es porque entiendo que he de hacerlo, en beneficio del país. Pero también porque yo, republicano, quiero serlo y he decidido serlo a la manera en que Robespierre fue monárquico, y siéndolo, cuando estimó que la salud del pueblo, suprema ley, demandaba el establecimiento de la República, la fundó, la consolidó, la presidió y la mantuvo.

En este sentido, yo creo que el Parlamento, al constituir la Monarquía, no debe hurtarle elementales circunstancias y prerrogativas. Y ya que he invocado la figura del eminente fundador de la República francesa, yo digo que si en este instante español se ha pensado que lo que interesa es darle una Monarquía al país, al respecto de ello, desde mis posiciones subjetivas, no pienso en aquellas fórmulas que consisten en acatar o tolerar las que se han empleado en la República y que contribuyeron de un modo funesto a destruirla. Si la Institución se establece, debe establecerse con el afán colectivo, en el que me integro resueltamente, de hacer votos porque

sea fecunda, porque lleve a cabo la labor necesaria para vitalizar al país y para constituirlo democráticamente.

La Constitución que se está aprobando lleva una fuerte y fecunda aportación de los Senadores reales. Ellos han acreditado independencia, espíritu constructivo en quilates extraordinarios.

Por fin, puede haber otra razón, y es que cualquier línea que tercie entre la rigidez y la natural e indispensable disciplina de los Grupos, de los partidos, es beneficiosa. La excesiva polarización de los partidos no es una satisfacción precisamente de la opinión pública española. Esto podrá venir dictado o aconsejado por el examen de la dinámica electoral, pero es lo cierto que cualquier línea de aportación al funcionamiento de las Cámaras que pueda terciar y quebrar de alguna manera la rigidez de esa dinámica será bien recibida por el país, y en todo caso pienso que será útil para el funcionamiento del Parlamento y que traerá opiniones con albedrío de votos y albedrío de opiniones.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Satrustegui para defender sus enmiendas.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Como entre la fecha en que presenté mi enmienda y este día han ocurrido muchas cosas, formulo ahora una enmienda «in voce» a mi propia enmienda número 240, que dice así: El artículo 64 debe decir: «1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

»2. Se compone:

»a) De cuatro Senadores elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en cada provincia; uno más en cada provincia insular, uno en Ceuta y otro en Melilla. Cada elector votará un máximo de tres candidatos y serán proclamados los que obtengan mayor número de votos. Una ley orgánica regulará el sistema electoral en las provincias insulares, en Ceuta y Melilla.

»b) De un Senador elegido conforme a sus respectivos Estatutos por cada Asamblea de Comunidad Autónoma, cuyo ámbito supere al de una provincia.

»c) De los Senadores que, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, elijan las Asambleas de las Comunidades Autónomas, a razón de uno por cada millón de habitantes o fracción superior a 500.000».

El número 3 es el mismo del proyecto, y asimismo el número 4.

El señor PRESIDENTE: Señor Satústregui, la enmienda «in voce» exige que la apoye algún miembro de la Comisión.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: El señor Villar Arregui me la ha firmado, como puedo acreditar.

El señor PRESIDENTE: No hace falta que me muestre el papel. El señor Satrustegui ya sabe que su palabra me merece toda la garantía.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: La presentaré luego, señor Presidente.

En definitiva, mi enmienda propone que toda Comunidad autónoma superior a una provincia, por ese mero hecho, tenga derecho a que su Asamblea elija un Senador. Pero, además, esa Comunidad Autónoma tendrá derecho a elegir un Senador por cada millón de habitantes o fracción superior a quinientos mil. Con esta fórmula se inicia el camino de dar una representación a la región, porque mientras tengamos sólo los Senadores elegidos por las provincias estaremos como estábamos.

Esta fórmula daría lugar a que se designaran 41 Senadores por las Asambleas de las Comunidades, y a que Galicia designara tres; a que Asturias designara uno; a que León y Castilla la Vieja designaran tres; a que Cantabria, León y Logroño no designaran ninguno por sus Asambleas, puesto que son cada una una sola provincia; a que el País Vasco designara tres; a que Aragón designara dos; a que Cataluña designara siete; a que Castilla la Nueva y Albacete designaran siete; a que Extremadura designara dos; a que el País Valenciano designara tres; a que Baleares no designara ninguno por ser una sola provincia; a que Andalucía designara siete; a que Murcia

no designara ninguno, porque es también una sola provincia; a que Canarias designara dos; a que Ceuta no designara ninguno y a que Melilla tampoco designara ninguno, se entiende que por sus Asambleas. Esto daría como resultado una Cámara de 246 Senadores.

Voy a insistir en que esta enmienda «in voce» la presento después de estar enterado de todo lo que ha ocurrido entre la fecha de mi primera enmienda y este día. Tiende esta enmienda a buscar un punto de convergencia entre los que son claramente partidarios de un Estado de nacionalidades o regiones, de Comunidades Autónomas, y los que realmente se resisten a prescindir de la provincia. Y porque esto es así, yo, en mi primer párrafo, el a) del número 2, he respetado prácticamente la redacción de la enmienda de UCD, con la única variante de que me ha parecido prudente reducir la representación de dos Senadores que la enmienda de UCD atribuía a Ceuta y Melilla, respectivamente, reduciéndolo a uno, porque parece excesivo que con la población que tienen Ceuta y Melilla puedan designar dos. ¿No resulta absurdo que con 68.000 electores quien alcance la mayoría tenga dos Senadores? Si va a darse la representación a la mayoría y a la minoría, ¿qué interés tiene una elección en que la mayoría se va a llevar un Senador y la minoría otro? Por eso parece lógico, con todo el respeto a la personalidad de Ceuta y Melilla, pero ateniéndose a sus habitantes, que el número de Senadores quede reducido a uno por cada una de estas poblaciones.

Insisto en que yo me atenia, fundamentalmente, a la redacción de la enmienda de Unión de Centro Democrático. Por eso no entré en el tema relativo a que cada una de las islas tuviera un Senador. En el proyecto del Congreso no se alude a este problema y, siendo canarios o de Baleares muchos de los miembros de Unión de Centro Democrático y del Partido Socialista, me parecía que no debía meterme en esta cuestión, aunque no tengo el menor inconveniente en que se dé esa representación a las islas menores.

Lo que realmente me interesa de mi enmienda, que pido que se vote por párrafos separados, son los puntos b) y c) del número 2, que entregaré a la Mesa. El punto b)

dice que las Asambleas podrán elegir un Senador, siempre que la Comunidad sea superior a una provincia. El c) dice que las Asambleas de las Comunidades Autónomas tendrán derecho a elegir un representante o un Senador por cada millón de habitantes o fracción superior a quinientos mil. Estoy enterado de que ha habido discusiones sobre este punto relativo a la fracción y me temo que puede prevalecer la idea de que no se debe dar derecho a un Senador por una fracción superior a quinientos mil. Yo querría que se reflexionara sobre este tema. Creo que prácticamente la mitad de esta Comisión está a favor de lo que es costumbre en el mundo occidental. Cuando se da la representación por una cifra de población se suele reconocer el derecho a esa representación cuando el resto rebasa la mitad de la cifra. Así pues, no sé por qué a Cataluña, por ejemplo, se le ha de negar la representación de un Senador...

El señor PRESIDENTE: Un minuto, señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Ya termino, señor Presidente.

Decía que no sé por qué a Cataluña se le ha de negar la representación de un Senador si tiene un resto de 665.000 habitantes; y no sé por qué a Castilla la Nueva y a Albacete se les ha de negar un Senador si tienen un resto de 936.000 habitantes.

Con esto termino, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor De la Cierva.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Deseo hacer una simple puntualización, sin entrar en el fondo de la enmienda del señor Satrústegui. El señor Satrústegui se ha referido a Murcia como una provincia y a que, por esa razón, no podía tener un Senador adicional, haciendo una separación con relación a Asturias como región. Quiero recordar al señor Satrústegui que, como sin duda sabe, en el penúltimo Consejo de Ministros fue aprobada la preautonomía murciana junto con la asturiana. Por tanto, esa discriminación no procede.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Audet.

El señor AUDET PUNCERNAU: Permítanme SS. SS. hacer una introducción antes de entrar en la verdadera justificación de mi enmienda al artículo 64.

Todos somos conscientes de que entre las muchas cosas que desdicen de nuestra «democracia», entre comillas, está la composición del Senado prevista en el proyecto de Constitución aprobado por el Congreso. Nuestra Cámara no es democrática por las razones que trataré de exponer. Y lo hago para que Sus Señorías, que con énfasis dicen querer construir una Constitución en la que el poder sea el pueblo, sean honrados consigo mismos y traten de votar mi enmienda afirmativamente.

Primero, no es democrático que Su Majestad el Rey nombre Senadores, aunque los puedan proponer los entes autonómicos. Mis excusas a los señores Senadores reales actuales, que personalmente me merecen todos mis respetos y simpatías, pero cuya manera de acceder al Senado no es democrática.

Segundo, no es democrático ni justo que Soria tenga los mismos Senadores que Barcelona, o Lérida los mismos que Madrid.

Tercero, la planificación de nuestra democratización es inaceptable para nosotros. El proceso democrático debería desarrollarse de la siguiente forma: a) referéndum sobre Monarquía o República neto y simple, sin más problemas; b) elecciones municipales con Alcaldes y Concejales democráticos; c) no mantener los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones y funcionarios de la antigua dictadura, puesto que en las provincias altamente despolitizadas y menos pobladas, sometidas a la guerra caciquil de todos estos estamentos, ejercieron una influencia decisiva en la composición de nuestro Senado y la seguirían ejerciendo en el futuro si esta situación sigue.

El artículo 64 del proyecto de Constitución es, sin duda alguna, confuso e innegablemente antidemocrático. Parece como si la Comisión que ha redactado el proyecto constitucional no supiera resolver la composición del futuro Senado. (Rumores.) Además, señor

Presidente, ruego que llame la atención a los que están hablando. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Audet, la dirección del debate la lleva el Presidente. Ruego que no interpele más a la Presidencia, que sabe cumplir con su deber.

El señor AUDET PUNCERNAU: Perdona, no quería decir esto, pero rogaría que no se me interrumpiese.

Parece como si la Comisión que redactara el proyecto constitucional, además de ratificar la absurda división en provincias del territorio del Estado español, quisiera dar a cada provincia una misma representatividad, lo cual supone establecer una gran injusticia.

La verdad es que la composición del Senado que se ha previsto en el proyecto da una excesiva representación a la división territorial, reduciendo de esta forma la representación por habitantes, quiero decir por personas, sin duda más auténticamente democrático. A modo de ejemplo diría que el voto de un habitante de Soria —con todos mis respetos por los ciudadanos de esta provincia— valdría 34 veces más que el voto de un habitante de Barcelona, y ello representa una verdadera injusticia. Si se quiere mantener la representación territorial, debe ser conjugada con la realidad democrática.

A tal efecto proponemos que el apartado 2 del artículo 64 quede redactado afirmando que el Senado se compone, primero, de dos Senadores elegidos por los votantes de cada provincia en los términos que señale una ley orgánica; segundo, de Senadores designados por las Asambleas de las Comunidades Autónomas, a razón de un Senador por cada 250.000 habitantes o fracción. Con tal propuesta, y siguiendo el mismo ejemplo que el dado anteriormente, los habitantes de Soria quedarían aún favorecidos. El voto de un habitante de Soria valdría varias veces más que el voto de un habitante de Barcelona, pero no sería tan enorme la desproporción.

Aceptando el texto propuesto por nosotros, los apartados 2 y 3 son perfectamente suprimibles, porque resultan superfluos, pudiendo dar incluso muchos motivos para diferentes interpretaciones, incluidas algunas interpretaciones abusivas. En cambio, la en-

mienda que nosotros presentamos mantiene, en todo caso, la absurda representación territorial, o sea, de las provincias, las cuales elegirán cien Senadores, pero por el contrario admite que aproximadamente ciento cincuenta Senadores, las tres quintas partes del total, sean designados por las Asambleas de las Comunidades Autónomas. De este modo, el Senado pasa a ser una representación institucional de las Comunidades Autónomas, sin ignorar la realidad administrativa provincial. La ponderación entre ambas representaciones resulta así prudente, equilibrada, democrática y mucho más justa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*)

Entesa dels Catalans tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor BENET MORELL: En primer lugar, presentamos una modificación de la enmienda «in voce», a fin de que nuestro texto empiece con la siguiente redacción: «El Senado es la Cámara de representación territorial», y a continuación el mismo texto de las enmiendas presentadas.

A nuestro entender, estamos discutiendo uno de los artículos más importantes de la Constitución, porque consagrará o no, según quede redactado, el estado autonómico que prevé la nueva Constitución. Por ello, la discusión de este artículo pone a prueba la sinceridad de las opiniones autonomistas de todos los señores Senadores y de los Grupos a que pertenecen, y la sinceridad también de la política de preautonomías seguida por el actual Gobierno y, asimismo, la sinceridad de las declaraciones que se han hecho en favor de que las autonomías sean regímenes abiertos a todos los pueblos de España que deseen dotarse de ellas.

Estamos, pues, ante un momento que no dudo en calificar de histórico. Yo deseo que lo tengamos presente y que, por tanto, dejando al margen la política coyuntural de partido y la electoralista, nos comportemos como hombres de Estado.

El Estado que se establece en el proyecto constitucional es un Estado autonómico. Así, en el artículo 2.º, ya aprobado por esta Co-

misión, se dice: «La Constitución... reconoce y garantiza el derecho a las autonomías de las nacionalidades y regiones... y la solidaridad entre ellas». En el artículo 131 se dispone: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan». A estas Comunidades Autónomas está dedicado totalmente el capítulo segundo del título VIII del proyecto constitucional.

Finalmente, de las ocho disposiciones transitorias del proyecto constitucional siete están dedicadas a prever el establecimiento de las Comunidades Autónomas.

A mayor abundamiento, la Constitución contempla también en sus disposiciones transitorias la existencia actual de regímenes provisionales de preautonomía. Estos regímenes preautonómicos son el primer paso de los pueblos para dotarse de instituciones autonómicas. Hoy, no lo olvidemos, los regímenes preautonómicos cubren la mayor parte del territorio del Estado y en estos territorios preautonómicos viven ya más de las dos terceras partes de la población española. Es decir, que, aun antes de aprobarse la Constitución, el proceso hacia un Estado autonómico ya está en marcha en España. Es éste un hecho muy importante que no podemos olvidar.

La Constitución, por tanto, es una Constitución autonómica, como lo es la de la República italiana. Parece lógico, pues, que, como en Italia, el Senado sea la Cámara de las Comunidades Autónomas.

Recordemos que en la Constitución italiana se declara en el artículo 57: «El Senado de la República es elegido a base de las regiones autónomas. El procedimiento de elección es el siguiente: a cada región autónoma le es atribuido un Senador por cada 200.000 habitantes o fracción superior a 160.000. Ninguna región puede tener un número de Senadores inferior a seis. El Valle de Aosta tiene un solo Senador».

El texto constitucional que examinamos, que en tantos casos se ha inspirado en la Constitución italiana, en éste se ha apartado totalmente de ella. Lo lamentamos. En lugar de inspirarse en el modelo italiano, tomando como base de la elección del Senado las Comunidades Autónomas, se toma prácticamente sólo la de la provincia y se establece un

sistema electoral que nosotros consideramos antidemocrático y antiautonómico.

Así es, en efecto: las provincias de Barcelona y Madrid, por ejemplo, con una población total de 8.600.000 habitantes, igual a la de 26 provincias, sólo podrán elegir ocho Senadores, mientras que aquellas provincias, con un número igual de población, elegirán 104 Senadores. Diez provincias —las de Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya, La Coruña, Oviedo, Alicante, Cádiz y Málaga—, que suman más de la mitad de la población de toda España, sólo podrán elegir 40 Senadores, mientras que el resto de las otras provincias, que tienen menos de la mitad de la población española, elegirán 160 Senadores. Esta es la realidad del sistema electoral que se nos propone para la elección del futuro Senado.

Para esta Cámara se propone añadir dos Senadores por cada Comunidad Autónoma y un Senador cuando la Comunidad Autónoma sea de una sola provincia. O sea, que mientras que las 50 provincias elegirán 200 Senadores, las Comunidades Autónomas —que se calculan en 14— elegirán sólo unos 28 Senadores.

En defensa de esta composición del Senado sólo he oído el argumento que alega que «hoy por hoy el Estado sigue teniendo a la provincia como base de la unidad territorial» y, por tanto, debe ser de base provincial. Es cierto que, hoy por hoy, es así. Pero en el momento en que la Constitución sea un hecho, variará la estructura del Estado; será ya otra, coexistirán las provincias y las Comunidades Autónomas. Por tanto, este artículo debe contemplar esa nueva estructura del Estado que prevé la Constitución que se aprobará: la estructura de un Estado autonómico, con unas autonomías que sean realmente abiertas a todos —repito, a todos— los pueblos de España.

Porque creemos sinceramente en las autonomías, porque creemos en este futuro autonómico, hemos presentado nuestra enmienda, una enmienda que, sin desconocer la organización provincial, prevé el futuro de las Comunidades Autónomas.

La solución que consta en el proyecto constitucional mira más al pasado que al presente y al futuro. Nosotros miramos al futuro. Por

esto pedimos que se voten nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cabrera, pero he de advertirle que la enmienda al apartado 1 es idéntica a la del señor Sastrústegui, a la del Entesa dels Catalans, etc.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La doy por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿Y las de los siguientes apartados?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: También.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo Unión de Centro Democrático.

El señor JIMENEZ BLANCO: Se retira la enmienda número 730, que se sustituye por la presentada «in voce», retirándose también (tengo para ello la autorización correspondiente de los Senadores de UCD) la 892, de Ramiro Pérez-Maura...

El señor PRESIDENTE: ¿A qué apartado?

El señor JIMENEZ BLANCO: Al 1. También las enmiendas números 893, 894, 897 y 898, o sea, todas las que se refieren al tema de las elecciones, que están recogidas ya en la enmienda «in voce» presentada por UCD.

El señor PRESIDENTE: La enmienda «in voce» ¿a qué apartado es?

El señor JIMENEZ BLANCO: A los apartados 2, 3 y 4 y, por otra parte, al punto 6.

El señor PRESIDENTE: La pondremos en la lista y al llegar al apartado 2 le daremos la palabra.

Tiene la palabra el señor Primo de Rivera.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: La enmienda al apartado 1 es exclusivamente una enmienda de perfeccionamiento técnico,

entiendo yo, pues se trata de dos pequeñas rectificaciones, destinadas fundamentalmente a concordarlo con el artículo 63, apartado 1, sobre el sistema electoral que se refiere al Congreso, sustituyendo la palabra «votantes» por «electores» y añadiendo «por cada provincia mediante sufragio universal» y, aunque la enmienda mía no lo pone, agregar, igual que dice el otro, «libre, directo y secreto». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Siga S. S. refiriéndose a los restantes apartados, ya que se acordó defender las enmiendas a todo el artículo completo.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Muchas gracias. Con respecto al apartado 2, en congruencia con las consideraciones que hice en el comienzo del artículo 57 y en vista de la postura de toda la Comisión, muy especialmente la del señor Ramos, al no aprobar mi enmienda al artículo 57 postulando que el Rey podrá nombrar Senadores según marque la Constitución, pediría que en este apartado se sustituya la palabra «proponer» por «designar» y que se suprima la de «candidatos» y «que serán nombrados por el Rey». De esta forma, entiendo que se evitarán posibles fricciones entre el Rey y las Comunidades Autónomas, en caso de no llegar a un acuerdo, así como la posible interferencia del Presidente del Gobierno, que siempre tiene que refrendar los actos del Rey, según el artículo 59.

Por tanto, repito, como ya en los artículos 51 y 57 se recogen estos fundamentos de que el Rey firmará todos los acuerdos de nombramiento, entiendo que sobra, como expongo en la enmienda, que los Senadores nombrados por las Comunidades Autónomas sean propuestos al Rey y éste los confirme, para no hacer una diferencia clasista entre unos y otros Senadores. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Puede seguir la defensa de sus enmiendas, ahora en relación con el apartado 3.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Las razones de esta enmienda al apartado 3 del artículo 64, referente a la designación de

Senadores por el Rey, las expondré telegráficamente.

La primera de ellas es la similitud que existe, como se ha dicho, en el Derecho comparado con otras Constituciones.

La segunda es que, en un Senado que se adivina, o que debiera ser, esencialmente regionalista, un grupo de equilibrio de hombres independientes estoy convencido de que armonizaría posibles enfrentamientos —si los hubiera— entre las Comunidades Autónomas.

La tercera es que recogería a muchos hombres y mujeres ilustres, de universal categoría, que de otra forma quedarían desaprovechados, ya que bien por su edad, su independencia o sus condiciones o forma de ser no pertenecerán a un partido, siendo difícil, por tanto, que se presenten a unas elecciones.

Pero no puedo ocultar que yo pensaba retirar esta enmienda para que nadie pensara que defiendo intereses particulares o privilegio alguno, sobre todo después de haber oído las razones políticas y filosóficas que se han dado por los partidos mayoritarios.

El hecho de que el Senador señor Iglesias haya entendido que, de alguna forma, puede retirar su enmienda en función de la similitud con la mía me obliga, sin duda, a mantenerla para tener tiempo de pensar si la defiendo o no en el Pleno.

La enmienda al apartado 4 la retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la que tiene S. S. al apartado 5?

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: No tengo ninguna enmienda, me parece.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda número 403; de todas formas vamos a ver si ha habido un error. (Pausa.)

Es la relativa al mandato de los Senadores durante cuatro años. Corresponde al texto del apartado 4, así que se trata de una cuestión de sistemática.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Perdón. La mantengo por los propios fundamentos de la enmienda, porque entiendo que, igual que se autoriza a disolver el Congreso, puesto que pueden ser disueltas ambas Cámaras, es decir, a las Cortes Generales, al cons-

titucionalizarse la posible disolución del Senado es preciso tomar constancia de dicha posibilidad al regular el periodo del mandato de los Senadores, ya que no se puede establecer taxativamente que hayan de ser cuatro años, sino que se ha de prever tal posibilidad.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, muy brevemente para oponerme a algunas de las consideraciones que se han hecho y más concretamente a la que se refiere a la existencia de Senadores designados por Su Majestad el Rey.

Nosotros creemos que las Cámaras no deben tener otra composición que aquella que procede del sufragio universal, libre y secreto emitido por los votantes de las circunscripciones electorales respectivas. Creo que no hacen falta demasiados argumentos para que, efectivamente, se entienda y comprenda la posición del Grupo Parlamentario Socialista en este tema. Creo que está perfectamente clara cuál es nuestra posición y pienso que los demás Grupos de la Cámara van a sumarse a ella fácilmente.

También es preciso, como ha señalado algún ilustre compañero de esta Cámara, el que ni siquiera en este apartado quede ninguna facultad de la que pueda pedirse responsabilidad a la persona del Rey y ésta sería una de esas facultades en donde quedaría a su voluntad el designar estos hombres.

Lo que me interesa fundamentalmente matizar (no necesito exponer, creo, más razones de las que avalan a mi Grupo para oponerse a la existencia de este tipo de Senadores) es el argumento que se daba para la elección o nombramiento de estas personas: que se trataría de hombres, de alguna manera, relevantes en diversas facetas de la vida cultural o de la vida social. No lo dudo; efectivamente, podrán seleccionarse y encontrarse esos hombres relevantes en las artes, en las letras o en la milicia, cuya contribución a las tareas de la patria qué duda cabe que es importante.

Ahora bien, no estoy dispuesto a aceptar

fácilmente que estos hombres sean independientes o que no pertenezcan a ningún partido. En efecto, pueden muy bien no pertenecer a ningún partido, pero lamentablemente, a juzgar por algunas de las enmiendas que se han presentado aquí al proyecto de Constitución que estamos examinando por los Senadores reales (junto a algunas otras que, sin duda, han sido de perfeccionamiento técnico y en las que se ha hecho gala de esa independencia), lamentablemente, digo, a juicio de mi Grupo, esas enmiendas de Senadores reales, que podrán o no tener esa independencia política, es claro y palpable que no respondían a la independencia económica, siendo así que el respeto a otros Grupos que aquí representamos a las clases trabajadoras les debía haber llevado a no presentar semejantes enmiendas.

Por consiguiente, no me resulta aceptable el argumento de que se trataría de hombres independientes. Si fueran hombres independientes en todos los sentidos, podría reconsiderarse el tema, pero, desde luego, la prueba que han dado en esta Cámara algunos Senadores de designación real es la de que no eran independientes, sino beligerantes, en el tema económico. Por supuesto, tienen el derecho, como todos los Senadores, a presentar las enmiendas que les parezca conveniente, pero que luego no se nos arguya que eso es una posición de independencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda el señor Matutes?

El señor MATUTES JUAN: Renuncio a su defensa en aras a la brevedad, ya que existe una enmienda «in voce» de UCD que apoyo y que recoge plenamente mis aspiraciones.

No obstante, la mantengo «ad cautelam» para el supuesto, altamente improbable por otra parte, de que la enmienda de UCD no prosperara, pues así podría defenderla ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra la Agrupación Independiente para defender su enmienda.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como, si

me lo permite la Presidencia, voy a aludir no sólo a las enmiendas presentadas al artículo 64, sino a las formuladas a los artículos 81, 84, 101, 105, 106 y 107, ruego al señor Presidente se dé lectura completa a la enmienda presentada por nuestra Agrupación al artículo 64, puesto que todas esas enmiendas responden a una concepción unitaria, equivocada o no, del Senado y es imposible enjuiciar dicha enmienda sin conocer la totalidad de ella.

En todo caso, ruego que no se me descuenten este tiempo, del que tengo para su defensa. Si no se me considera como defensa, sino como lectura, la puedo leer yo mismo.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, todos los Senadores tienen la enmienda a la vista, pero va a dar lectura de la misma el señor Unzueta.

El señor OLLERO GOMEZ: Agradezco a la Presidencia la autorización para que se lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): La enmienda número 695 al artículo 64 dice así:

«El Senado se compone:

»1. De los Senadores elegidos por los electores de cada provincia, a razón de cuatro por cada una de ellas, en los términos que señale una Ley Orgánica.

»2. De los Senadores que de acuerdo con sus Estatutos respectivos y con una Ley Orgánica propongan las Comunidades Autónomas y nombre el Rey, a razón de dos por Comunidad, salvo el caso de aquellas cuyo ámbito no supere una provincia, que propondrán uno.

»Cada Comunidad Autónoma propondrá un Senador más por cada millón de habitantes de las mismas o fracción superior a quinientos mil.

»3. (Como el proyecto.)

»4. Formarán igualmente parte del Senado veinticinco Senadores designados por el Rey de entre una lista de setenta y cinco nombres, de los que cuarenta y cinco serían propuestos por el Congreso y treinta por el Senado, en fecha lo más inmediata posible a la constitución de las Cámaras. La lista deberá

estar integrada por personas políticamente independientes que hayan alcanzado por sus actividades y servicios el reconocimiento general de sus méritos y cuya colaboración en el Senado se considere eficaz y provechosa.

»5. Para ser Senador se requiere haber cumplido los treinta y cinco años.

»6. El Senado es elegido por cuatro años».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Con la venia, señor Presidente.

Para defender la enmienda, voy a puntualizar con mayor claridad.

Primero: Parece adecuado que la composición del Senado sea fundamentalmente democrática, por medio del sufragio universal de los ciudadanos. Esta composición tiene ventaja sobre otros sistemas, como la elección por las Asambleas de las Comunidades, y es más adecuada a la situación política real española que el tipo de composición del Reichsrat.

Segundo: Creemos que, aunque la base de la representación sea en principio igual con criterio territorial referida a la provincia, puede introducirse, y debe introducirse, un factor correctivo que atienda, aunque sea modestamente, al criterio de la proporcionalidad.

Tercero: Nos planteamos tres tipos posibles de Senado en razón de su competencia:

a) Un Senado en completa paridad de funciones con el Congreso, sin discriminación específica por razón de materia.

b) Un Senado casi ausente en todo lo que no se refiera a Comunidades Autónomas y al proceso autonómico, pero al que a manera de compensación se le otorguen facultades y decisiones exclusivas o muy preponderantes en esa esfera.

c) Un Senado que equidiste de los dos tipos anteriores. Senado al que, por un lado, se haga jugar un papel a nivel nacional o global y al que a cambio de su menor influencia en esos asuntos se le conceda una cualificada en lo que afecta a organización territorial del Estado, sin que, a su vez, esa mayor influencia suponga exclusividad, preeminencia o capacidad unilateral de decisión ni aun en el aspecto autonómico.

Nos ha parecido preferible el aludido en el apartado c) y sobre ese modelo haremos algunas consideraciones más.

Cuarto: Con respecto al Congreso, el Senado no debe estar pasivamente sometido a los asuntos generales, ni excesivamente condicionado a los autonómicos. Debe corregirse esa pasividad en el primero y disminuir, en la medida máxima de lo posible, el condicionamiento en lo segundo.

La disparidad de criterios entre el Congreso y el Senado hay que preverla. No se puede superar como una tajante igualdad de competencias, sea cual sea la materia, porque ello originaría un peligroso enfrentamiento indefinido y una indeseable paralización de la vida política y constitucional. Tampoco se puede evadir la disparidad repartiendo zonas de competencias en las que cada Cámara fuera el exclusivo y unilateral decisor (las nacionales para el Congreso y las autonómicas para el Senado). Sería realmente absurdo en teoría y catastrófico en la práctica.

Entre los inconvenientes de esta fórmula está clara la dificultad de separar con rigor cada una de esas zonas de posible disparidad. Hay que superarla concediendo en última instancia la decisión bien a las Cortes, bien al Congreso, pero evitando la ausencia total del Senado en materias generales, y concediéndole en algunas determinadas un verdadero control y un alto grado de participación. Es inevitable una última instancia de decisión —el Congreso o a las Cortes, en su caso—, pero en la decisión ha de colaborar de tal manera el Senado que, aun aceptando esa decisión última, tenga la conciencia de que no se ha formalizado a su margen, sino que se le ha concedido una importante colaboración.

Quinto: Creemos sinceramente que con el conjunto de las enmiendas que proponemos se ofrece una fórmula viable para configurar ese tipo de Senado. Consideradas en su conjunto, suponen:

a) Modelar un criterio territorial cerrado, al introducir un correctivo, bien modesto, de proporcionalidad.

b) Hacer participar al Senado en el control del Gobierno mediante su intervención de los mecanismos de la «cuestión de confianza» y de la «moción de censura». Esa participación

se limitaría al área de la organización territorial del Estado.

Cuando se produzca esa participación, la decisión (y sus consecuencias constitucionales, claro está) ni dependen sólo del Congreso, ni sólo del Senado, sino de la decisión conjunta de los miembros de ambas Cámaras.

c) Hacer participar al Senado de forma más efectiva en la iniciativa de las leyes, manteniendo el criterio del proyecto, en las que no afecten fundamentalmente a la organización territorial, pero concediendo en las materias que la afecten sustancialmente una iniciativa igual a la del Congreso.

d) Otorgar en el proceso legislativo mayor importancia de la que se da en el proyecto al veto o enmiendas que pueda interponer el Senado, cuando se trate de materias de organización territorial.

Sexto: Mención especial requiere la incorporación de Senadores que no son elegidos o designados a través de las estructuras autonómicas. Sobre el particular debemos consignar que el hecho de que el Grupo Parlamentario al que me honro en pertenecer esté compuesto por Senadores reales no tiene por qué producirnos el menor complejo. Faltaríamos gravemente a nuestro deber si para evitar malévolas interpretaciones y suspicacias de endeble consistencia lógica calláramos lo que creemos objetivamente acertado:

a) La función de estos Senadores es la de servir de instrumento de integración, engranaje y moderación, tanto en los conflictos intercomunitarios que se puedan producir en el Senado cuanto en las posibles tensiones entre éste y el Congreso.

b) Esta función no sólo no disminuye la importancia del Senado, sino que al realizarse y facilitar una actitud global colabora en su fortaleza y funcionalidad.

c) El procedimiento de designación que hemos propuesto admite otras variantes aceptables. La propuesta, la nuestra, no concede al Rey una atribución directa, y diríamos, en un sentido liberal, arbitraria, que muchos podrían creer excesiva; la propuesta conjuga la decisión del Monarca (instancia neutral, arbitral y moderadora) con el condicionamiento importante de la voluntad de las Cámaras

y con la exigencia de condiciones objetivas.

No quiero fatigar a la Comisión aportando ahora un inventario de países que tienen segundas Cámaras en cuya composición, de una u otra forma, se introducen elementos menos democráticos que los que pueden representar en la nuestra el exiguo número de Senadores no elegidos por sufragio popular directo.

Siete: Sobre el particular, si tengo un minuto, me permitiré decir que quizá nos estemos preocupando demasiado de la composición superdemocrática del Senado, olvidando el tema fundamental que es el de su participación en el proceso legislativo.

La composición de toda segunda Cámara está en función de esta participación. Me da la sensación de que nos estamos preocupando, repito, hasta ahora menos de lo segundo que de lo primero. ¿De qué va a servir el purismo democrático formal en la composición si la función del Senado sigue siendo menesterosa?

No defendamos al Senado por ser demócrata y a la democracia española por tener un Senado democrático. Semejante proceder (y perdonen ustedes que ponga un poco de humor al hablar de temas tan importantes, lo que me parece incluso una cortesía para los auditores) me recuerda aquel viejo diccionario que gustaba de citar Ernst Baker, en el que se definía al violonchelo diciendo que era un violín grande y al violín diciendo que era un violonchelo pequeño.

La última parte de la enmienda —y con esto termino— se refiere a la limitación de edad para ser elegido Senador. Yo sé que esto va a escandalizar a no pocos, y no deseo escandalizar; por consiguiente, estoy incluso dispuesto a retirarlo. Pero quiero dejar constancia de que la limitación para ser elegido Senador por razón de edad existe en casi todos los Senados o segundas Cámaras del mundo y, por tanto, no se trata de ninguna pretensión reaccionaria o senil. Se trata, sencillamente, de una precaución que ha tomado, no en cuanto a los menores de la edad que aquí proponemos —que no hay por qué tener precaución sobre ellos—, sino de una precaución institucional que no debe ser demasiado disparatada cuando, por ejemplo, en

Italia se exigen cuarenta años para ser elegido Senador.

Nada más, señor Presidente; muchísimas gracias por su benevolencia. Naturalmente, considero defendida esta enmienda y todas a las que me he referido antes, pero me reservo el turno de réplica y el de portavoces.

El señor PRESIDENTE: No hay de qué, señor Ollero.

Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para defender sus enmiendas a los apartados 2, 3, 4 y 6, nuevo.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, partimos de reconocer que vamos a votar a favor de la enmienda del apartado 1, que dice: «El Senado es la Cámara de representación territorial». Y de ninguna manera estimamos que somos infieles, los llamados grupos autores del consenso, a lo que dice el artículo 2.º; el artículo 2.º reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la región española. Y eso es lo que hace, y estamos de acuerdo con esto, porque estamos de acuerdo con la realidad de nuestro país.

Hemos hecho un gran esfuerzo de síntesis para intentar, de una parte, establecer el principio de que es la Cámara de la representación territorial y, después, reconocer cómo el territorio español debe representarse en esa Cámara. Partimos de una historia. Los pueblos asumen toda su historia, no sólo parte de ella. Ahí está Francia, que considera igualmente franceses a Napoleón, a la Revolución Francesa, y a Luis XIV. Nuestra historia empieza por los Reinos medievales, hay uniones, viene después el Estado, viene el centralismo borbónico, se crea —hace ya casi siglo y medio— la provincia y empiezan a existir una serie de regiones cada vez más diferenciadas y otras que empiezan a tener hace unos años especial vocación de región. Quizá quien mejor ha estudiado el proceso de integración del Estado español, o de la nación española, ha sido el historiador catalán Vicens Vives.

Esta vocación de región que actualmente existe por todo el país, por todo el territorio

del Estado, nace, primero, del exceso de centralismo, sobre todo de los últimos años; nace de la existencia real de unos países más diferenciados por razón de lengua, de cultura y de otras circunstancias; y surgen unas regiones nuevas con vocación autonómica, pero fundamentalmente basan esta vocación autonómica en una conciencia de desnivel, en una conciencia de subdesarrollo.

Hoy, como digo, existen esos tres tipos de posibilidades en este país, pero desde luego el sentido de la provincia —y yo siento en esto disentir de algunas de las afirmaciones hechas— está profundamente arraigado en gran parte del país, compatible desde luego con ese sentido autonómico naciente, que está francamente extendido hoy en todo el país por las razones expuestas. Yo he oído por parte del Senador de Madrid, muy querido en lo personal, que desde Madrid no se ven realmente las provincias, no se han visto, desde luego, casi nunca las provincias, y ahora se quieren ver demasiado las regiones, pero al final resulta que Madrid tiene cuatro millones y medio de habitantes, que Barcelona tiene más de tres millones y medio de habitantes, y que si la representación es territorial y no personal esto puede resultar el aplastamiento de un determinado territorio.

Esta es una Cámara de representación territorial y hemos procurado encontrar una fórmula entre varios Grupos, que supone armonía entre el sentido actual de la organización territorial y la vocación de futuro que se anuncia. El ejemplo de Italia sirve poco, porque hay que reconocer que aun cuando en la Constitución hace treinta años ya se establecía una Cámara regional, penoso ha sido y penoso está siendo el camino para el establecimiento efectivo de la autonomía de las regiones.

Yo quiero solamente concretar un poco en dos o tres puntos concretos la enmienda «in voce» de nuestro Grupo. Se compone, de una parte, de cuatro Senadores por provincia; por excepción, además, en las provincias insulares cada isla o agrupación de islas con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senador; y se hace una distribución de ellas. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada

una de ellas dos Senadores. Porque el hecho insular, como lo ha indicado perfectamente Galván, es un hecho terrible de nuestro país, es un hecho que se vive profundamente y es un hecho tan grave que ya un Diputado, don José del Perojo, murió defendiendo este problema sobre los escaños del Congreso de los Diputados en 1810. Yo le digo al Senador Galván que si cada isla tiene un Senador con la pasión por su isla igual a la que pone el Senador Galván por la suya, no le hace falta además un Diputado, porque su isla estará siempre perfectamente representada, y como es un problema territorial creo que lo propio de la representación de la isla es precisamente el Senador.

Yo quisiera decir que en qué quedamos, o es una Cámara territorial o es una Cámara personal. Si es una Cámara personal, de proporción de personas, me explico el argumento de Soria; pero si es una Cámara territorial no me explico, ni siquiera de alguna manera, la concesión que hemos hecho a la proporción de las Comunidades Autónomas.

Concesión que hacemos, precisamente, para buscar la síntesis entre la actual organización del Estado y la que, por vocación regional, se anuncia y Dios quiera que cuaje.

No hacemos, creo yo, los grupos llamados autores del consenso, política coyuntural, ni política de partido; hacemos política territorial, al querer encontrar en esta fórmula un equilibrio entre la realidad territorial de la región y la realidad territorial de la provincia, tan amada por muchos de nosotros. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en los turnos en contra, ruego al señor Unzueta dé lectura a las enmiendas.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Enmienda «in voce» que modifica el artículo 64, cambiando los apartados 2, 3 y 4 por los siguientes: «Apartado 2. Se compone de cuatro Senadores elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en cada provincia y por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

»3. Por excepción en las provincias insu-

lares, cada isla o agrupación de ellas con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores: Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; y una a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

»4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores».

El artículo 64 en su apartado 6, y según la enmienda «in voce» que voy a leer, dice: «El Senado es elegido por cuatro años».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Zarazaga para defender su enmienda 277 al apartado 3 bis.

El señor MATUTES JUAN: El señor Zarazaga ha delegado expresamente y por escrito en el portavoz de su Grupo para defender su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pues bien, tiene la palabra el portavoz del Grupo.

El señor MATUTES JUAN: La enmienda que propone el señor Zarazaga, en el mismo sentido que otras que se han defendido aquí, es la inclusión de un nuevo apartado 3 bis, que literalmente diría: «El Rey, asimismo, podrá nombrar hasta 25 Senadores de entre personalidades españolas que se hayan distinguido en el mundo de la ciencia, de las artes, de la economía, de la política, o en el ejercicio de la profesión».

En aras de la brevedad no voy a extenderme en la defensa de esta enmienda, pero entiendo que el hecho de que no se trate de una práctica habitual en las democracias esta forma de designación de Senadores no debe constituir una razón que nos coarte precisamente para votarla en sentido negativo, especialmente cuando se ha revelado como una experiencia positiva.

En cualquier caso, es una cuestión que tiene la suficiente importancia como para exigir que sea el Pleno de la Cámara, y no la Comisión, quien se pronuncie al respecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la palabra para defender las enmiendas «in voce» presentadas al apartado 4 y proponiendo un 5, nuevo.

Ruego que, antes de la intervención del Grupo Socialista, se dé lectura por el señor Secretario al texto de la enmienda.

El señor SECRETARIO: (Unzueta Uzcan-ga): Las enmiendas «in voce» dicen: «Apartado 4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán un Senador cada una de ellas».

«Apartado 5. Las Comunidades Autónomas que se constituyan designarán, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos, en el marco de una ley orgánica, un Senador y, además, los que le correspondan en proporción a la población de su respectivo territorio, a razón de uno más por cada millón de habitantes».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor ROCES FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la primera parte leída por el Secretario de la Comisión se refiere a enmendar de viva voz la enmienda presentada por la Unión de Centro Democrático, y es relativa al tema de la representación de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Nosotros creemos que, efectivamente, la situación actual de la Ley para la Reforma Política es conceder a estas poblaciones dos Senadores a cada una. Hemos votado afirmativamente, si bien con la salvedad que reiteramos para este punto de que deberá pasar al momento concreto en que se trate de la especificidad de Ceuta y Melilla. Hemos votado afirmativamente a que estas poblaciones tuvieran, cada una de ellas, un Diputado, cosa que no venía recogida en el texto que

nos remitió el Congreso de los Diputados; y ahora votaremos a favor de que Ceuta y Melilla tengan, también, un Senador, pero no podemos entender qué razones hay, aparte de la simple de que ésta es la situación que consagra la Ley para la Reforma Política, para que tengan dos Senadores cada una de ellas, porque creemos que por su población, por su situación, es suficiente con que estén representadas cada una de ellas por un Senador en esta Cámara.

Por ello, nos atrevemos a enmendar, de viva voz, la propia enmienda de Unión de Centro Democrático, en el sentido de que se reconozca a Ceuta y Melilla, en el lugar, como digo, en que se trate de ellas en el texto constitucional, un Senador a cada una.

La segunda parte, la enmienda que propone el apartado 5, creemos que es algo importante. En ella se modifica bastante profundamente el reconocimiento de los Senadores que representan a las Comunidades Autónomas que nos venía del Congreso de los Diputados. Decía este apartado 2 del artículo 64 que las Comunidades que se constituyan podrán proponer, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos en el marco de una ley orgánica, dos candidatos a Senadores que serán nombrados por el Rey, y reducía posteriormente este número a uno en las Comunidades Autónomas que no superasen el ámbito de una provincia.

Hemos suprimido, en gracia al Senador Primo de Rivera, en nuestra enmienda «in voce», el tema de que serían nombrados por el Rey, de tal forma que ya será la ley orgánica la que determine cómo se designarán estos Senadores que representarán a las Comunidades Autónomas. Creemos que a los Senadores elegidos en cada provincia se suma ahora (y pensamos que con un criterio progresivo en relación con el texto del Congreso y con un criterio que entendemos que mejora notablemente ese texto que contribuye de manera importante a reconocer esa representación de las Comunidades Autónomas) esa representación territorial que se ha reconocido y que estamos dispuestos a apoyar en el artículo 1.º que corresponde al Senado, con una fórmula que entendemos positiva, progresiva y que dá satisfacción a algunas de las

enmiendas que se habían presentado en ese sentido.

La enmienda propuesta de viva voz reconoce que cada Comunidad Autónoma tendrá un Senador, incluyendo en este caso a aquellas que, históricamente, sólo están formadas por una provincia, y nos satisface poder hacer este reconocimiento que el texto del Congreso también limitaba, en alguna medida, al reconocer sólo uno, cuando reconocía a las demás dos. Aquí quedan equiparadas todas las Comunidades Autónomas, que por el mero hecho de serlo tendrán ese Senador más y, luego, y creemos que esto es importante destacarlo, se añade una segunda fórmula que dice que además de ese Senador que corresponde a cada comunidad autónoma por el mero hecho de serlo, éstas tendrán un número de Senadores en proporción a su población; de tal forma que por cada millón de habitantes tendrán un Senador más, elegido de acuerdo con lo que señala la ley orgánica y sus propios estatutos.

Creemos que con esta fórmula se ha incrementado notable y positivamente la representación en el Senador de las comunidades autónomas. Si le unimos el que se defina claramente al Senado como Cámara de representación territorial, pienso que estamos en disposición de votar afirmativamente este texto, y me atrevería a pedir que aquellos Senadores que tienen una mayor vocación en este tema regional, que aquellos Senadores que tienen una mayor preocupación por que esta segunda Cámara quede perfectamente abocada a ser esa representación territorial y a tener competencias específicas en este tema, creo que pueden pensar quizá en hacer un esfuerzo (todos hacemos esfuerzos a diario en las votaciones de un texto como el que queremos que sea el texto de todos los españoles) y sumarse a esta fórmula que, en nombre del Grupo Socialista me atrevo a presentar y pienso que otros Grupos van a sumarse a ella.

No hemos pretendido, por supuesto, hacer una fórmula que resolviera todos los problemas. No creo que exista una fórmula que resuelva todos los problemas, ni creo que exista la panacea; cada Grupo tiene sus fórmulas distintas, nosotros hemos tenido la nuestra

y la expresamos muy claramente cuando tuvimos ocasión de ello en el Congreso de los Diputados. Pero pensamos que esta fórmula mejora notablemente lo que nos había propuesto el Congreso de los Diputados y puede dar satisfacción a que esta Cámara se convierta efectivamente en la representación territorial del Parlamento español. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Hay dos enmiendas idénticas de los señores Sarasa y Del Burgo que no sé si han sido retiradas.

El señor SARASA MIQUELEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quién de los dos va a defenderla? (Pausa.) El señor Sarasa tiene la palabra.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, por la razón que expondré al final.

En el texto enviado por el Congreso, y en el sentido de algunas enmiendas que se han defendido esta mañana, entre ellas la del Grupo al que tengo el honor de pertenecer, se señala una representación de cuatro Senadores por provincia, aumentada en un Senador más, o en dos Senadores más en aquellos supuestos en que exista un territorio autonómico o una comunidad autónoma. El sentido de nuestra enmienda queda reflejado en esta fórmula: «A los solos efectos de lo establecido en estos apartados se considerarán también como comunidades autónomas aquellas provincias con entidad regional histórica que posean un régimen especial, aunque no se hubiesen constituido en comunidad autónoma».

La Constitución establece claramente dos tipos de autonomía: una autonomía a la cual se accede por la vía del estatuto, y otra autonomía que es aquella a la cual se accede, o que ya se tiene en cierto modo, por el reconocimiento de los derechos históricos de los territorios forales. En el caso concreto de Navarra, nos encontramos con una realidad

actual foral que supone una situación de indiscutible autonomía. Por tanto, es justo recabar una mayor representación que aquella que le corresponde por provincia, la que corresponde por entidad autónoma, aunque constitucionalmente no se haya constituido o no se constituya, porque es un derecho que la Constitución concede como territorio propiamente autonómico, a través de un estatuto.

Es sencillamente, señores Senadores, el reconocimiento de una realidad hoy existente. Pero como esta cuestión se refiere muy específicamente a Navarra y entendemos por otras consideraciones que sería más propio su examen y su discusión al tratarse en la disposición transitoria cuarta del texto que se discute, pediríamos a la Presidencia se reservara la discusión y votación, en su caso, de esta enmienda para el momento en que se trate de dicha disposición, y que en este momento no se abriese turno de discusión y, por tanto, tampoco llegase a votarse ahora. Nada más.

El señor PRESIDENTE: La Mesa está de acuerdo con la propuesta del señor Sarasa.

Tiene la palabra el señor representante del Grupo Vasco. Antes, en su calidad de Secretario, le ruego que la lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): La enmienda «in voce» presentada por el Grupo de Senadores Vascos al artículo 64, con objeto de añadir un nuevo apartado 7 a la nueva redacción «in voce», dice así: «7. No obstante, los estatutos de las comunidades autónomas podrán contener normas relativas a la elección de los Senadores previstos en el apartado 2 de este artículo».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Unzueta para defender su enmienda «in voce».

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, qué duda cabe que para futuras tesis o tesinas de la Universidad una materia apasionante va a ser lo que yo llamaría la degradación del espíritu comunitario de los diversos proyectos de estructuración de esta Cámara del Senado.

El primer borrador que hizo la Ponencia

del Congreso de los Diputados, en un posible artículo 59 —que pasó a la historia y que queda para recuerdo de los estudiosos—, decía: «El Senado se compone de los representantes de las nacionalidades y regiones que integran España». En un tercer proyecto de aquella Ponencia, en el que iba a ser artículo 60, se decía: «El Senado se compone de los representantes de los distintos territorios autónomos que integran España» (la palabra «nacionalidad» ya desaparecía), y en el apartado siguiente se estructuraba un Senado en el que se partía de los siguientes principios: «Los Senadores serán elegidos por las asambleas legislativas de los territorios autónomos entre sus miembros» (omito otros detalles). En el punto 3 decía: «Cada territorio autónomo designará diez Senadores y otros más por cada quinientos mil habitantes o fracción superior a doscientos cincuenta mil habitantes. Ningún territorio autónomo podrá designar un número de Senadores igual o mayor al doble del número de los Senadores que correspondan a otro territorio autónomo»; de esto, como Sus Señorías han apreciado, no queda nada.

En este sentido, no me queda más remedio que decirles también a mis compañeros de Cámara los Senadores Benet y Villar que comparto al cien por cien sus ideas y sus ilusiones, pero, ciertamente, ni la Entesa ni el Grupo de Progresistas y Socialistas, ni el Grupo Vasco parece que estén llamados en estos momentos a inspirar este futuro Senado de las comunidades autónomas, este futuro Senado en el que nos pasa algo muy parecido a lo que días pasados decía con la voz de los pueblos de España; «que todo el mundo habla de ella, pero a la hora de constitucionalizarla no hay forma de conseguirlo». Todo el mundo habla de las comunidades autónomas, pero no hay forma de conseguir que este Senado territorial sea de verdad el Senado de las comunidades autónomas, que, no ya Grupos como nosotros, sino, incluso los propios ponentes del Congreso, configuraron con toda claridad, porque allí el soporte de la Cámara Alta, del Senado, era, precisamente, estas nuevas entidades territoriales, que tratan de dar una nueva configuración al Estado español.

Pero repito que éste quizá no sea ni el momento histórico, y en este sentido hoy vamos viendo cómo no se va a cumplir en toda su integridad, en toda su pureza —al menos en nuestro sentir— que el Senado sea, ciertamente, una Cámara territorial, y que los Senadores sean elegidos por los territorios que esperábamos que encarnen las concepciones autonómicas en lo que corresponde a la existencia de nacionalidades y regiones tan proclamadas en el artículo 2.º y tan vacías después de contenido.

Como digo, este planteamiento no ha prosperado y desde una idea de haber dejado reducida la estructuración del Senado a una ley orgánica hemos pasado a una concepción territorial en la que el Senado sigue estando basado, fundamentalmente, en la provincia. La provincia, ciertamente, es un territorio, pero también lo es, señoras y señores Senadores, el municipio, por ejemplo, y nadie aceptaría, incluso nosotros mismos, que se pudiera decir que el sentido territorial del Senado está basado, precisamente, en el municipio.

Yo no me voy a parar ahora en estas contradicciones ideológicas que, sin lugar a duda, las estamos viviendo y que la historia las va a poner más de manifiesto en el futuro y tampoco voy a poner de manifiesto a Sus Señorías toda una serie de ejemplos que nos ofrece el Derecho comparado, que ciertamente entendemos han sido absolutamente desatendidos.

Sospechamos que una vez más los viejos celos y fantasmas permanecen; pero en definitiva la decisión política de configurar al Senado ha sido ya tomada y esta decisión política prevé un Senado articulado fundamentalmente en la provincia. Nosotros ciertamente lo lamentamos, porque teníamos una ilusión profunda de que la Constitución fuera para mañana y no sólo para hoy; y el Senado era el gran instrumento de la configuración de esta nueva estructuración territorial. Los particularismos, los problemas o las dificultades que se presenten de cara a un inmediato futuro podían haber tenido su cabida en unas disposiciones transitorias.

Se ha dicho que el equilibrio ha sido restablecido en base a las nuevas fórmulas y se

ha hecho una pregunta que considero efectivamente válida. Se ha hecho la pregunta de a qué nos atenemos, si al criterio territorial o al criterio personal.

Creo que la pregunta es buena, lo que no me parece tan bueno es la contestación, porque, en definitiva, detrás de la palabra «territorio» seguimos escamoteando (valga la expresión) el concepto auténtico de la palabra que hubiera dado equilibrio territorial a la Cámara Alta.

Hay números suficientes, y están todos a disposición de Sus Señorías, para comprender que este equilibrio lo podríamos haber conseguido si se hubieran seguido las pautas que precisamente los primeros constitucionalistas del Congreso, la Ponencia, estructuraron, pero después hemos introducido el módulo de la provincia como factor territorial y es precisamente este módulo el que provoca las diferencias que se señalaban.

Repito que la decisión está tomada y nosotros nos encontramos hoy con que vamos a tener entre manos un Senado en el que cuatro quintas partes de los Senadores, en números redondos, van a venir de extracción provincial. Es decir, de hecho, y en una buena medida esta Cámara va a ser una segunda Cámara provincial.

Ante este hecho nosotros pretendemos que la Constitución siga teniendo posibilidades de futuro, de cara al problema que nos ocupa. ¿Cómo? Pues precisamente solicitando de Sus Señorías que aprueben la enmienda «in voce» que acabo de leerles; enmienda «in voce» en la que, en definitiva, lo que se trata de conseguir es que, teniendo que aceptar, porque la ley de la mayoría lo va a imponer, la estructuración que se ha dado al Senado en este momento, quede al menos una puerta abierta para que en un futuro la configuración del Senado pueda ir variando sin necesidad de variar la propia Constitución. Es decir, que si el Senado está en este momento articulado en cuanto a los principios generales de la Constitución, por la vía de la excepción y de cara a lo que en cada momento exija el futuro, sean los Estatutos de las respectivas comunidades autónomas los que permitan esta modificación. ¿Cómo? Pues muy sencillo. Si tenemos que respetar (por-

que repito que la decisión política está tomada), que al menos cuatro Senadores sean de extracción provincial, la modificación, lo que nosotros proponemos, nos permitirá en el futuro (es decir, no olvidamos el presente), cambiar la designación, el modo de designación de los Senadores; y esto tiene una extraordinaria importancia, porque entendemos que no es lo mismo el comportamiento político, la filosofía del Senador que proceda de la provincia, que no tiene más vinculación que la de la provincia y que permanece al margen de la Comunidad autónoma, que el Senador cuya elección de algún modo ha sido ordenada o intervenida por la comunidad autónoma, cuyo protagonismo echamos en falta en estos momentos.

Es decir, y con esto termino, en resumen, con la fórmula que nosotros proponemos a Sus Señorías, se salvan los siguientes principios:

En primer lugar, se consigue o se puede conseguir, porque repito que no vincula en el presente, que en algún momento los Senadores futuros, no quizá los de la próxima legislatura, vengan a esta Cámara de la mano de las comunidades territoriales, como fue un evidente deseo, según resulta de los borradores constitucionales a que he aludido y que creo que recogerían unas prácticas internacionalmente aceptadas.

En segundo lugar, nuestra enmienda sigue respetando la existencia de la provincia. Es evidente que en algunos lugares geográficos pudiera existir la pretensión, el deseo o la idea, respetables por supuesto, de hacer desaparecer la provincia. Ciertamente, en el caso del País Vasco esto no es así; creemos que los territorios históricos —nosotros llamamos a la provincia territorio histórico— siguen conservando una peculiaridad que nosotros nos proponemos conservar siempre, pero esto no nos impide que estos territorios o provincias —como se les quiera llamar— queden de verdad integrados en las comunidades autónomas.

En definitiva, la fórmula consigue compaginar los dos principios: el de respeto a la provincia y el de que los Senadores vengan a representar a la provincia, pero también a la comunidad autónoma. Se parte de un

presente y se potencia un futuro diferente, sin que ello obligue a ninguna modificación de la Constitución. El futuro, es decir, el estatuto o las circunstancias de cada comunidad autónoma, serán los que decidirán a cada una de ellas a modificar o no la regla general de elección de Senadores establecida hasta el presente en la Constitución.

Y la última virtud que tiene esta fórmula, porque alguna virtud sí que esperamos que tenga, es que no altera el consenso hasta ahora conseguido entre los partidos mayoritarios. El consenso permanece en toda su integridad y el futuro se nos abre.

Agradecemos los esfuerzos que se han hecho hasta este momento para de una fórmula inicial ir a otra que quizá tenga un aspecto de corrección más en favor de nuestra tesis, pero no menos ciertamente agradeceríamos a Sus Señorías que aceptaran esta enmienda «in voce». Serviría para despejar muchos recelos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Jiménez Blanco tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo quiero decir al Senador señor Unzueta que UCD va a votar en contra de esta enmienda «in voce» que sorpresivamente ha recibido.

Nosotros creemos —como yo creo que todos los partidos políticos de España— que éste sea el momento histórico de los vascos, como el de todos los españoles, y le rogamos que, además de ese agradecimiento que ha hecho por el esfuerzo, haga algo más y llegue a conseguir, con su valiosa intercesión donde proceda, que éste sea un momento histórico.

Carlos Marx decía —me parece que en un trabajo que se llama «España Revolucionaria»— que España se basaba en las Cortes y en los Ayuntamientos. Esto es una realidad histórica, pero ha pasado mucho tiempo y mucha agua debajo de los ríos. Hubo circunscripciones electorales de tipo menor que el de la provincia, pero hoy el juego está entre provincia y región, y este juego armónico es lo que este artículo intenta recoger.

A un vasco el tema de las provincias no debería serle tan extraño. Otras regiones tie-

nen, quizá, otro concepto; en el nuestro, el concepto de provincia es vivido plenamente, si bien con gran vocación regional en este momento incipiente por las razones que antes expresaba.

Por todo esto, vamos a votar en contra. Es una enmienda «in voce» que hemos recibido con sorpresa, pero lo que sí le aseguro al Senador señor Unzueta es que, como todo lo suyo, va a ser analizado con gran detenimiento en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.) ¿Grupo Vasco? (Pausa.)

El señor UNZUETA UZCANGA: No voy a citar a Marx porque no me siento autor en la materia, pero efectivamente recuerdo esa cita del Senador señor Jiménez Blanco que, además, tiene otras cosas curiosas, que llama a España régimen asiático; pero no es éste el momento de polemizar.

Lo que sí le quiero decir es que lamento que vote en contra, y lo lamento muy profundamente. Recojo la invitación a que haga posible otras cosas; pero yo, para poder hacer ese trabajo que el Senador señor Jiménez Blanco me encomienda, tengo que tener instrumentos y medios, y el voto de UCD es precisamente ese instrumento.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes? (Pausa.) ¿Agrupación Independiente? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Entesa dels Catalans? (Pausa.)

El señor PORTABELLA RAFOLS: Para hacer una consideración general en el sentido de que nuestro Grupo es consciente del esfuerzo a que se refería el portavoz del Grupo Socialista, porque es un paso adelante. De una forma u otra se prevé una redacción con un contenido en este artículo 64 que se distancia seriamente del proyecto que nos llegó del Congreso.

En este sentido, quiero recordar a la Mesa que presentamos una enmienda «in voce» que desearíamos fuera votada en su momento, aparte de esta otra. La enmienda «in voce» que ha formulado el portavoz de nuestro Grupo decía textualmente: «El Senado es la Cámara de representación territorial».

En la defensa que ha hecho de nuestra enmienda el portavoz de Entesa dels Catalans seguiremos trabajando en la manera que ya lo hemos hecho en el curso de las discusiones de esta Comisión Constitucional.

Termino insistiendo en que, aparte de las discusiones y acuerdos previos, el mismo debate ha llegado a una situación en la que reflejaremos nuestra actitud con el voto, pero queremos decir que la propuesta de nueva redacción del texto los catalanes la consideramos como un paso positivo, en la medida en que, en el contexto general político, seguiremos trabajando para que esta autonomía encuentre expresiones cada vez más concretas y precisas en la Constitución y en el proceso autonómico.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Para centrar esta intervención en los siguientes cinco puntos.

El ilustre portavoz de UCD decía que, tal vez, los Senadores de Madrid no tuvieran sensibilidad con las provincias. No estamos en un momento emocional o sensitivo, sino en un momento gravemente racional. En el Grupo PSI hay hombres con vocación y sensibilidad autonómica regional, y entre ellos se encuentran algunos que integran los actuales entes preautonómicos en sus regiones respectivas.

Decía que nos hallamos en el grave momento de la razón y no en el momento del «pathos» o de la emoción. Si se define al Senado como la Cámara de representación territorial, hay que entender que los territorios representados en esa Cámara no deben ser ni los municipios ni las provincias, porque ni unos ni otras tienen en el contexto de la Constitución función política alguna que cumplir. La novedad de esta Constitución consiste en conferir a las comunidades autónomas, o a las regiones convertidas en tales, una participación en la soberanía, resultando así que la bipolaridad poder central-poder regional se resuelve en la armonía de una Constitución de Estado integral, de Estado de comunidades autónomas. Desde esa racionalidad se redactó nuestra enmienda. A ella nos remitimos.

En lo que se refiere al correctivo de población que hemos propuesto, no hacemos otra cosa sino convertir al Senado en la Cámara recíproca del Congreso. El Congreso es una Cámara de población con un correctivo territorial.

Se dice en el artículo 63 que cada provincia tendrá un mínimo de Diputados. Por consiguiente, no había incoherencia, sino coherencia lógica al entender al Senado como lo entiende nuestro Grupo, como Cámara de representación territorial, y añadir un correctivo de población.

En tercer término, compartimos plenamente y sin reservas el criterio expresado y razonado por el Grupo Socialista con relación a las ciudades de Ceuta y Melilla. Si se ha aceptado que de ellas proceda un Diputado, desde el punto de vista territorial no se ve ninguna razón que no sea de índole electoral (y cuantas razones de índole electoral nuestro Grupo advierta las denunciará, procedan de quien procedan), para pretender que de Ceuta y Melilla procedan dos Senadores.

En lo que se refiere al tema de los Senadores reales, nuestro Grupo se honra con la amistad de no pocos. Estima el honesto trabajo realizado por muchos, pero entiende que sería deferir al Rey una atribución sin refrendo posible y, por consiguiente, se abriría una excepción incoherente con el diseño que para la Corona se ha configurado en el título correspondiente de la Constitución.

Por esa razón, para salvaguardar la función arbitral y moderadora de la Corona en los términos en que el título correspondiente lo dibuja, nuestro voto irá en contra de la inclusión de Senadores reales en esta Cámara.

Y para terminar, anuncio que se retiran las enmiendas número 103 del Senador Cabrera, la número 245 del Senador García Mateo, así como la enmienda número 45 de nuestro Grupo, que se adhiere en su integridad a la enmienda de Entesa dels Catalans que nos ha hecho el homenaje de recoger en parte la redactada por nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra el portavoz del Grupo Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a fijar brevemente nuestra posición en torno a la enmienda «in voce» presentada por el señor Unzueta.

Realmente, nuestra posición en este momento va a ser en contra, quizá por idénticas razones a las señaladas por mi colega el portavoz de UCD, al no haber podido analizar detenidamente el texto de la misma, pero no manifestamos nuestra predisposición a no estudiarla debidamente antes de que llegue el Pleno de esta Cámara, y si fuera posible incorporarla al texto del dictamen que la misma elabore.

Salvado este tema de la enmienda de Senadores Vascos, quisiera exponer cuál ha sido el criterio de nuestro Grupo en este tema del artículo 64 sobre la composición del Senado.

Creo que es preciso que los Senadores de la Comisión reflexionen sobre cuál era el texto que se nos había remitido del Congreso, y no sólo en cuanto al tema de la composición del Senado, sino también en cuanto al de las facultades.

Es indudable que cuando hayamos terminado el dictamen, cuando hayamos terminado de configurar esta Cámara en su composición y en sus facultades, nos encontraremos, como algunos habíamos predicho y como habíamos deseado, pienso que todos, cuando el texto nos fue remitido, con una Cámara sensiblemente distinta en su composición y en sus facultades a la que el Congreso había configurado.

Tenemos también que señalar que ha sido la decisiva intervención del Senado la que ha hecho posible esa Cámara con una composición distinta y con unas facultades diferentes. Esto es algo que me parece fundamental y básico relatarlo y que tiene que ser el principio del que partamos al analizar este artículo 64 que estamos considerando y que vamos a votar próximamente.

Por otra parte, creo que al definir al Senado como Cámara de representación territorial y al hacer que el juego entre la provincia y la comunidad autónoma haya variado sustancialmente, estamos aplicando la racionalidad del sistema y estamos haciendo que el artículo 2.º y el título VIII encuentren un en-

garce, a nuestro juicio, adecuado en esta Cámara que se configura.

La posición del Grupo Socialista, del Partido Socialista, respecto al tema regional, al tema de las autonomías, de las comunidades autónomas, nadie puede ponerla en duda. La sinceridad de nuestro Grupo en torno a estos temas no puede ser puesta en duda en ningún caso por nadie, y mucho menos por quienes de alguna manera han recibido de nosotros los votos para acceder a esta Cámara.

Creemos firmemente que la Cámara, tal como se ha configurado, puede tener virtualidad y servir para esa integración política que debe asumir y que creo va a asumir perfectamente, así como para esa otra función de solidaridad entre los pueblos de España para dar solución a los problemas históricos y para conseguir dar solución a los problemas reales que tienen en este momento concreto.

Creo que es preciso también hacer notar que el sistema de partidos, el pluralismo político, que es básico para nosotros en esta Constitución, va a ser capaz de rehacer con éxito la vida nacional y que su juego en la elección de los Senadores ha de tener una importancia grande para conseguir esa integración política, para conseguir esa solidaridad entre los diversos pueblos de España.

Por tanto, pienso que tal y como queda configurada esta Cámara, puede tener una perfecta virtualidad. Puede servir de engarce adecuado entre las definiciones, no sólo del artículo 2.º, sino también del artículo 1.º de la Constitución, así como con relación a las autonomías, que se regulan debidamente en el título VIII.

Por eso mi Grupo se propone votar a favor de estas enmiendas que han sido presentadas «in voce», ya que, a nuestro juicio, han dado una configuración y unas facultades al Senado completamente diferentes de las que venían del Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: ¿El portavoz de UCD tiene algo que añadir?

El señor JIMENEZ BLANCO: Nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor enmendante desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones. En primer lugar, se van a votar las enmiendas a la totalidad. Enmienda 1.106, del señor Bajo Fanlo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZGANCA: Sí, señor Presidente. El señor Bajo me ha pedido que la mantenga y la apoye.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda 108 del señor Mateo Navarro.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo la mantiene para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente, y la apoyo.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 1. Vamos a votar la enmienda 123 del señor Iglesias.

El señor IGLESIAS CORRAL: Al existir una enmienda del señor Primo de Rivera y otra del señor Ollero equivalentes a la mía, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Se votan las enmiendas del señor Satrústegui y de Entesa dels Catalans, que son idénticas y que dicen: «El Senado es la Cámara de representación territorial». ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado. Por tanto, no ha lugar a votar las siguientes enmiendas. ¿La mantiene el señor Audet?

El señor AUDET PUNCERNAU: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo la apoya?

El señor MATUTES JUAN: Sí, señor Presidente.

El señor BENET MORELL: Nosotros proponíamos que el párrafo que se acaba de aprobar fuera un añadido del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: No se trata de un añadido, sino de que el apartado empezara con el párrafo que se acaba de aprobar. El apartado queda redactado tal como ha sido aprobado y Entesa dels Catalans se reserva el derecho de defender su enmienda en el Pleno.

¿El señor Primo de Rivera mantiene su enmienda?

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Señor Presidente, la retiro porque entiendo que es una enmienda de perfeccionamiento en la que se pide la sustitución de la palabra «electores» en vez de «votantes». Sugiero que la Comisión de estilo recoja la sugerencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿La Agrupación Independiente convierte en voto particular su enmienda?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 2. Se va a dar lectura a la enmienda «in voce» de UCD.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas en los términos que señale una ley orgánica».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor y uno en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Paso a preguntar a los señores enmendantes si mantienen sus enmiendas para el Pleno.

¿Señor Audet? (*Asentimiento.*) ¿La apoya el señor Matutes? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Satrustegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Yo no sé lo que tengo que decir. Estoy de acuerdo con lo que se acaba de aprobar y quisiera añadir que también lo estoy con lo que antes se ha dicho por UCD en su texto, con el añadido de los socialistas, de dejar reducido a un Senador al que correspondiere a Ceuta y a Melilla, porque, con el máximo respeto a estas dos poblaciones, creo que, dado su censo, con un Diputado y un Senador están suficientemente representadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira esta enmienda o la mantiene para el Pleno?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor García Mateos? (*Denegación.*) ¿La mantiene Entesa? (*Asentimiento.*) ¿Agrupación Independiente?

El señor OLLERO GOMEZ: Me da la sensación de que cuando antes me ha preguntado el señor Presidente era para algo más que para saber si mantenía la enmienda. Ya había dicho que la mantenía.

El señor PRESIDENTE: Es una sensación equivocada, señor Ollero. No sé si se ha enterado en todo el tiempo que llevamos de debates que se vota apartado por apartado, y me veo en la necesidad de preguntarle en cada apartado. Lamento profundamente molestar al señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: No me molesta. Es la debilidad la que me produce esta obnubilación.

El señor PRESIDENTE: Puede tomarse un bocadillo, señor Ollero.

Se va a leer la enmienda de UCD al apartado 3.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «3. Por excepción, en las

provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas con Cabildo o Consejo insular constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda el señor Audet? (Asentimiento.)
¿El señor Satrustegui?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Digo que, como mi párrafo 2 está dividido en tres apartados: a), b) y c), que tienen efectos distintos, la enmienda a la letra a) queda retirada, como ya he explicado. La presentada como letra b) creo que la retiraré también, porque estoy de acuerdo con lo que ha anunciado el representante de UCD.

Me reservo, en cambio, la defensa del apartado c), que hasta ahora no se ha recogido.

El señor PRESIDENTE: El c) ¿a qué apartado es?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Está contenido en el párrafo 2, y se refiere «al resto de más de 500.000 habitantes».

El señor PRESIDENTE: Se entienden retiradas todas las enmiendas, salvo la relativa al apartado 2.

¿La del señor García Mateo?

El señor MARTIN-RETORTILLO Y BAQUER: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿La del señor Primo de Rivera?

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Mantengo la enmienda número 401 al apartado 3. La del apartado 4 la retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya algún miembro de la Comisión?

El señor SANCHEZ AGESTA: La apoyo.

El señor PRESIDENTE: Entramos a votar la enmienda al apartado 3 bis, del señor Zarazaga, que entiendo que está realmente votada.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor MATUTES JUAN: Tengo el encargo expreso de mantener el voto particular del señor Zarazaga.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura a la enmienda al apartado 4, de UCD.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán, cada una de ellas, dos Senadores».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 14 votos a favor y nueve en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No procede votar la enmienda «in voce».

¿El Grupo Socialista mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: La mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿Agrupación Independiente?

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Al apartado 3?

El señor PRESIDENTE: Al apartado 4.

El señor OLLERO GOMEZ: La mantengo.

El señor PRESIDENTE: Me parece que está como el señor Cela en alguna ocasión, en «off-side».

El señor OLLERO GOMEZ: Me honra comparándome con el señor Cela. Espero que esa comparación sea igualmente exacta para todos los Senadores.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda 792 se mantiene?

El señor BENET MORELL: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la enmienda «in voce» del Grupo Socialista al apartado 5, nuevo, a la que se va a dar lectura.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Apartado 5: «Las Comunidades Autónomas que se constituyan designarán, de acuerdo con lo que señalen sus Estatutos en el marco de una ley orgánica, un Senador y, además, los que le corresponda en proporción a la población de sus respectivos territorios, a razón de uno por cada millón de habitantes».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Primo de Rivera mantiene su enmienda 403?

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: La retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿La de Agrupación Independiente?

El señor OLLERO GOMEZ: La retiro.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Creo que en este punto estoy ahora derrotado, pero querría mantener la posibilidad de defender ante el Pleno del Senado «el derecho a un Senador más por la fracción que rebasando el millón sea superior a 500.000 habitantes».

El señor PRESIDENTE: Está ya reservado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Enmienda número 64 al apartado 6, nuevo: «El Senado es elegido por cuatro años».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Aprobada por unanimidad.

Hay otra enmienda de Agrupación Independiente, al apartado 6, nuevo. ¿La mantiene el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: A continuación se pasa a votar la enmienda de Senadores Vascos, que es un nuevo apartado 7.

El señor Secretario procederá a su lectura.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «No obstante, los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán contener otras normas relativas a la elección de los Senadores previstos en el apartado 2 de este artículo».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y siete a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta reserva su derecho a defenderla en el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se mantiene, con la esperanza de un mejor futuro.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión, que continuará esta tarde, a las cinco.

Eran las tres y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista para defender el artículo 68 bis nuevo.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: En su momento, el Grupo Socialista defendió la enmienda número 1.062, que constituía un nuevo artículo que hemos numerado como 68 bis. Por las razones que en-

Artículo 68
bis

tonces se hicieron constar, se había presentado este artículo nuevo que constaba de dos números. En el primero se preveía la posibilidad de sesiones conjuntas de las Cortes Generales, como consecuencia de las distintas reformas que se habían venido proponiendo y aprobando sobre la composición y facultades de las Cortes, que desde entonces deberían tener un nuevo tratamiento. En el texto del Congreso, prácticamente sólo se preveía la posibilidad de que en un supuesto intervinieran Senado y Congreso en sesiones conjuntas. Sin embargo, de acuerdo con nuestras enmiendas se ha empezado a tratar de las Cortes compuestas de Senado y Congreso y, además, se ha mantenido la denominación de Cortes Generales.

En el número 1 se indica que «las Cámaras se reúnen en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el título II atribuye expresamente a las Cortes Generales».

En el número 2 de la enmienda 1.062 se preveía que «los actos de las Cortes Generales a que se refieren los artículos 138, número 2, y 152, número 2, se adoptarían por mayoría de cada una de las Cámaras».

Sin embargo, entendemos que, además, hay facultades del Senado, como luego se irá viendo, que han sido objeto de acuerdo o de enmiendas presentadas o por presentar por parte de este Grupo. En esta situación pensamos que debe ser modificado el texto de esta enmienda que en su momento presentamos por una nueva enmienda de viva voz que tenemos articulada y que va a ser presentada de inmediato. Y debe ser ampliado, haciendo constar aquí las atribuciones de que en otros preceptos no previstos en nuestra enmienda figuraban, como es el artículo 88.

Por otra parte, reformamos también la terminología, y en lugar de hablar de una Comisión paritaria de Diputados y Senadores, hablamos de Comisión mixta, siguiendo la terminología consagrada, que coincide, además, con la que se ha mantenido en la Ley de Reforma Política. Y finalmente se establece la forma en que se resolverá la existencia de conflictos entre las dos Cámaras.

Como digo, vamos a presentar de inmediato la enmienda de viva voz, y rogamos

que en su momento sea leída y sometida a votación en lugar de la enmienda 1.062, que en su día fue defendida por este Senador en nombre del Grupo Socialista del Senado.

El señor PRESIDENTE: Antes de dar el turno en contra, esta Presidencia rogaría al señor Sainz de Varanda que nos pasara por escrito la enmienda de viva voz, a fin de dar lectura a la misma. *(Así lo hace el señor Sainz de Varanda Jiménez.)*

Espantosamente desasistida de Secretarios la Presidencia, paso al Vicepresidente segundo la enmienda para que la lea.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henarcs) Dice así:

«Artículo 68 bis, 1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

»2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 88, 1; 138, 2; y 152, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso se intentará obtener por una Comisión paritaria compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta».

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, deseo hacer una aclaración.

El señor PRESIDENTE: Su Señoría tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Donde figura «Comisión paritaria» debe decir «Comisión mixta». Es un error de redacción.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)* ¿Hay algún señor portavoz más que de-

see hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* El señor Portabella tiene la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Solamente para hacer una observación. Dado que en esta enmienda de los Socialistas del Senado se cita el artículo 138 y que precisamente en este artículo, apartado 2, hay algunos Grupos, como el nuestro, que tenemos presentadas enmiendas, no sé si sería aconsejable posponerlo a la discusión del artículo 138, o que realmente esta enmienda que se ha hecho ahora «in voce» la pudiéramos conocer mejor, porque la hemos conocido de oído; por lo menos que se hiciera otra lectura.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz? *(Pausa.)* El Grupo Socialista tiene la palabra para rectificar.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRE-CILLA: Muy brevemente, para señalar al señor Portabella que no tenemos ningún inconveniente en que las competencias o lo establecido en el artículo 138 pueda ser enmendado por la Entesa dels Catalans, y que pueda de alguna manera modificarse. Creo que no empece que ahora se apruebe este tema del artículo 138, y si por casualidad quedara rectificado cuando llegue el momento de esa enmienda, quedaría evidentemente modificado en nuestro planteamiento. No tenemos ningún inconveniente en que sea así, y creo que los Senadores de Entesa lo aceptarán. *(El señor Portabella pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Es que ya no hay turno, señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: No es para turno, sino para facilitar y decirle al señor Presidente que si esto procesalmente es posible, nosotros aceptamos la propuesta de los Socialistas.

El señor PRESIDENTE: Se acepta la sugerencia. ¿Están impuestos los señores Senadores de la enmienda que se va a votar? *(Pausa.)* Siento interrumpir a los señores Senadores de Unión de Centro Democrático, cuya tertulia tengo extraordinario inte-

rés en compartir, porque debe ser muy divertida a juzgar por la sonrisa del señor Ballarín. *(Risas.)*

Vamos a votar el artículo 68 bis.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo por 24 votos a favor.

El señor PRESIDENTE Pasamos, señores Senadores, al artículo 72. El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda, aunque me parece que ya la había defendido. Si quiere volver a reiterar la defensa puede hacerlo.

Artículo 72

El señor XIRINACS DAMIANS: Confío en la memoria de los señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Aplaudo la fe del señor Xirinacs, que yo no comparto. *(Rumores.)*

El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra para defender su enmienda; y ruego silencio a los señores Senadores.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, efectivamente, la enmienda que tengo presentada al apartado 2 del artículo 72 fue ya defendida en su día en la Comisión.

Simplemente recordar que el propósito que se contiene en esta reforma del apartado 2 del artículo 72 es prevenir los supuestos de disolución del Congreso de los Diputados, puesto que el texto del proyecto del Congreso hacía referencia exclusivamente al supuesto de disolución de las Cortes Generales. Como quiera que se previene un caso específico de disolución del Congreso de los Diputados, nos ha parecido oportuno incluirlo en esta enmienda para suplir esta laguna que, a nuestro juicio, tenía el apartado 2 del artículo 72, y como quiera que los fundamentos fueron en su día expuestos y debatidos, nada más que ratificarme en los mismos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gutiérrez Rubio. ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

El Grupo Socialistas del Senado tiene la palabra para defender su enmienda número 1.064.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRE-CILLA: Muy brevemente, señor Presidente. Es una enmienda puramente de estilo. En este artículo se dice que «tendrán como funciones las previstas en el artículo 68». Si Sus Señorías examinan el artículo 68 verán que no tiene más que una facultad prevista. Nosotros proponemos que se diga «la prevista en el artículo 68»; si bien suponemos que UCD presentará otra enmienda «in voce» a este artículo.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, igual...

El señor PRESIDENTE: No me dejan ni siquiera conceder la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, unas veces la concede la Presidencia cuando no se ha pedido, y otras veces la toma uno cuando no se le ha concedido.

El señor PRESIDENTE: Pero es mejor que la conceda la Presidencia a que se la tomen los señores Senadores.

El señor JIMENEZ BLANCO: Estoy de acuerdo, señor Presidente.

La enmienda propone el siguiente texto para el apartado 3 del artículo 72: «Expirado el mandato, o en caso de disolución, las Diputaciones Permanente (no «la Diputación Permanente», porque cabe la posibilidad de que estén funcionando ambas) seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes».

De una parte estaríamos de acuerdo en quitar el plural de «previstas en el artículo 68», porque no hay prevista más que una, y de otra en que se habría de poner «las Diputaciones permanentes», porque cabe la posibilidad de que ambas Cámaras estén en funcionamiento normalmente.

El señor PRESIDENTE: Preséntenos una nota por escrito, señor Jiménez Blanco, se lo agradeceremos.

El señor JIMENEZ BLANCO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Pasamos a discutir el apartado 3. Enmienda del señor Sánchez Agesta.

El señor JIMENEZ BLANCO: Es la que ha presentado UCD.

El señor PRESIDENTE: Como no está presente el señor Sánchez Agesta, está bien que UCD la presente como suya.

El señor JIMENEZ BLANCO: Lo hacemos gustosamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Perdona, señor Ollero. Digo al señor Ollero que me perdona porque no sé si me estaba haciendo gestos o es que tenía algún extraño picor. (Risas.)

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, me veo sometido, cada vez más, a una inspección ocular constante por parte de la Presidencia. Soy hombre tímido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia está preocupada en no pasar por alto nada que el señor Ollero pueda hacer cara a la Presidencia. Ruego me perdona el señor Ollero, si no tenía intención de pedir la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Procuraré permanecer hierático, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se lo agradecerá.

¿Turno de portavoces? (Pausa.) ¿Se aprueba el apartado 1 del artículo 72 del texto del Congreso? (Pausa.) Ruego al señor Secretario que lea el texto.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Artículo 72, 1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los Grupos Parlamentarios, en proporción a su importancia numérica».

El señor PRESIDENTE: Apartado 2. En primer lugar, vamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, ¿mantiene su enmienda?

El señor XIRINACS DAMIANS: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. A continuación vamos a votar la enmienda del señor Gutiérrez Rubio.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a continuación a votar la enmienda del Grupo Socialista. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

El señor VILLAR ARREGUI: Sugiero que la otra también, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura al precepto, tal como queda con la enmienda.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva, y tendrán como funciones las previstas en el artículo 68, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 80 y 109, en caso de que las Cortes hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la enmienda de UCD al apartado 3 del artículo 72, que recoge la enmienda del señor Sánchez Agesta? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Ruego al señor Secretario dé lectura del texto.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Artículo 72, apartado 3. «Expirado el mandato, o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes».

El señor PRESIDENTE: Se va a votar a continuación el apartado 4 del artículo 72, del texto del Congreso.

¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Ruego al señor Secretario dé lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones».

El señor BALLARIN MARCIAL: Para una cuestión de estilo, señor Presidente. En el apartado 3 se dice «Cortes», y debía decirse «Cortes Generales», para mantener la permanencia de esta expresión.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores Senadores miembros de la Comisión? (*Asentimiento.*)

Se añade la palabra «Generales» después de «Cortes».

Antes de pasar al artículo 75, el señor López Henares quiere hacer una advertencia.

El señor LOPEZ HENARES: En el apartado 2 del artículo 72 se habla de que «Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones las previstas en el artículo 68, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 80 y 109». Y después se dice: «en caso de que las Cortes hubieran sido disueltas», etc. El término «las Cortes» debie-

ra suprimirse y decir «en caso de que hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato»; porque se alude a las Cámaras.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la corrección propuesta por el señor López Henares? (*Asentimiento.*)

Artículo 75 Entramos en el artículo 75, y tiene la palabra el portavoz de la Agrupación Independiente para defender la enmienda número 697, que tiene presentada a todo el artículo.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señores Senadores, anuncio que tengo una enmienda «in voce» que presentaré en su momento si el señor Presidente me lo permite.

Creo que si la Agrupación Independiente hubiera tenido que presentar una sola enmienda —tal vez lo diga por mi cuenta, porque no he consultado con el Grupo—, ésta sería la escogida.

Una Constitución, señoras y señores Senadores, refleja siempre de alguna manera la naturaleza y las características del proceso que la produce. Por fortuna, el nuestro no provino de una situación drástica, violenta y aún menos sangrienta. Por eso más que ante un acto constituyente nos encontramos ante un proceso constituyente y un proceso no protagonizado por un grupo o grupos que hubieran conquistado de manera violenta el poder, o que lo hubieran ocupado ante el abandono de quienes antes lo detentaran, sino por el complejo de las fuerzas políticas y sociales más amplio y nacional que tal vez nunca fue titular del poder de hacer una Constitución. Por eso la que estamos elaborando no es bandera ni programa de ningún sector parcial del país, sino producto de la acción reflexiva, concertada y mutuamente concesiva de grupos y fuerzas de muy distinta significación. Pero la singularidad y ejemplaridad de nuestro proceso constituyente tiene un tributo histórico, y es que la Constitución no sea meramente procesal, sino ideológica; no sea demasiado concreta en sus preceptos, sino amplia e integradora en sus principios; no suponga la expresión excluyente de una tendencia, sino que posibilite situaciones que respondan a tendencias distintas e incluso dispares. Esto —lo he di-

cho mil veces y lo seguiré diciendo— no representa un defecto en nuestra Constitución, sino que, precisamente como el reflejo del proceso que la está produciendo, es la más acentuada de sus virtudes, la más plausible de sus características, y fundamenta el más esperanzador de los vaticinios.

Ahora bien, señoras y señores Senadores, tenemos en nuestras manos la posibilidad de que esa virtud no se convierta en el más lamentable de los errores; de que esa característica no conduzca al más funesto de los fracasos y de que ese vaticinio no se angoste en el más incierto de los destinos. ¿Cuál es esa posibilidad? Que hagamos de la Constitución un auténtico baluarte de la «superlegalidad», un auténtico «ius certum» que establezca la vida pública española, que sepamos conseguir que la norma superior a que se acomode nuestra existencia política colectiva no sea contradictoria, insegura o desorientadora.

Toda Constitución, y más aún mientras más extensa, prolija, ideológica e integradora sea, necesita para ser aplicada de unos instrumentos que la depurada racionalidad político-constitucional contemporánea nos ofrece. Yo diría que los instrumentos más específicos de esa racionalidad son: a) La legislación constitucional complementaria, y b) El Tribunal Constitucional.

Al Tribunal Constitucional aludiremos en su momento. Nos referimos ahora a la legislación complementaria. ¿Cómo resuelve la Constitución el problema de la legislación complementaria, es decir, esa legislación sin la cual la Constitución no puede realmente aplicarse? Remitiéndose, tal vez más de lo preciso, a unas leyes que llama orgánicas aprobadas en el Congreso por mayoría absoluta de votos.

Pues bien, esto es sencillamente muy grave.

Existe a lo largo del articulado de todo el proyecto una abusiva remisión a las leyes orgánicas, cuya misión, repito, será desarrollar el articulado de la Constitución. De este modo, materias y cuestiones que deberían haber quedado especificadas con toda claridad en el texto constitucional o no se han recogido en él o se han planteado ambiguamente, en la confianza de que sean las leyes orgánicas las que posteriormente ofrezcan la

regulación apropiada. Así se han sustraído al texto constitucional materias cuya constitucionalidad material es evidente, y se ha creado un problema de importantes repercusiones jurídicas y no menos importantes consecuencias políticas.

Desde el punto de vista jurídico, bien puede suceder que muchas leyes orgánicas modifiquen el sentido de la Constitución. ¿Para qué serviría entonces la rigidez estatuida en los artículos 161 y 162, si a través de disposiciones de menor rango puede alterarse luego por lo menos su espíritu?

Las repercusiones políticas que de este hecho pueden derivarse son también, a mi entender, evidentes. En poco tiempo, y a medida que se desarrollen las leyes orgánicas previstas en el proyecto, nos podemos encontrar con un arsenal de materias constitucionales contradictorias, lo que, sin duda, repercutiría en el propio prestigio de la Constitución, como pieza medular de la organización democrática. Pero hay más: como quiera que las leyes orgánicas requieren para su aprobación y modificación solamente la mayoría absoluta, nada tendría de particular que un partido que obtuviera esa mayoría, o una coalición con afinidad ideológica más o menos ocasional, empleara el socorrido trámite de las leyes orgánicas para adaptar principios e instituciones constitucionales a sus pretensiones ideológicas o políticas. Dicho sin rodeos, las leyes orgánicas, tal como están planteadas en la Constitución, son una puerta abierta para convertir el poder legislativo en una especie de poder constituyente permanente. Y recuérdese que lo malo no es que puedan aprobarse por mayoría absoluta; lo verdaderamente grave es que pueden modificarse y adaptarse, por la misma mayoría, a las exigencias y requerimientos de los partidos electoralmente victoriosos, con lo cual la Constitución dejaría de ser ley suprema, y hablar de garantías constitucionales no pasaría de ser una ficción o un sarcasmo.

¿Cómo salir de esta situación, a nuestro entender caótica? Sólo existe un procedimiento: establecer para ciertas leyes orgánicas una especie de «reserva de ley constitucional». Expresado en otros términos: que se exijan para la aprobación y modificación de determinadas leyes orgánicas requisitos

más severos que el previsto en este artículo 75 para las leyes orgánicas.

Con ello queda claro, por supuesto, que no se introduciría en nuestro ordenamiento ninguna novedad revolucionaria. En el Derecho alemán —artículo 80 de la Ley Fundamental de Bonn— para la aprobación del estado de excepción se requiere la mayoría de dos tercios del Parlamento Federal, que es la misma que se exige para la reforma constitucional. De igual manera cabe recordar cómo en la Constitución italiana de 1947 se establece esa reserva constitucional en los artículos 116 y 132, en relación a los estatutos regionales, o en el artículo 137, en relación con el Tribunal Constitucional.

El problema, en consecuencia, no estriba en justificar la necesidad de que determinadas leyes orgánicas se conviertan en leyes constitucionales. El problema estriba en determinar, por un lado, qué tipo de leyes orgánicas deben adquirir, en cualquier caso, el rango de normas constitucionales y, por otro lado, cuál es el procedimiento formal más idóneo para introducir en el texto constitucional esta cualificación especial.

Respecto al primer interrogante es evidente que no todas las leyes orgánicas a que se alude en el artículo 75 merecen el rango de leyes constitucionales. Como principio general, debería defenderse que se considerarían leyes constitucionales todas aquellas leyes orgánicas en las que se regulen y desarrollen las instituciones de garantía. Entre las materias que deben ser comprendidas en estas leyes figuran los estatutos de autonomía. En primer término, porque una distribución territorial del poder con la profundidad y el significado que la regionalización comporta representa una operación política que no puede dejar de tener repercusiones constitucionales. (Piénsese en el ejemplo de Italia, al que antes aludíamos.) Y, en segundo lugar, porque sólo confiriendo a los estatutos de autonomía rango de Ley Constitucional se pueden evitar una serie de contrasentidos, que hoy por hoy están presentes en el texto del proyecto.

Señoras y señores Senadores, voy a terminar. Una Constitución no consiste sólo en un catálogo de principios y unas instituciones, por mucha que sea la adhesión e incluso el

entusiasmo que ellos despierten. Consiste también, y muy importantemente, en un juego de resortes, de técnica política constitucional, que nos proporcione una seguridad en la vida colectiva.

Si la Constitución es la norma de las normas, también es la garantía de las garantías, porque...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Me sobra medio, señor Presidente.

... porque todas las que contenga el texto dejarán de serlo si el propio texto no está garantizado. La rigidez en una Constitución no tiene sentido si, en vez de servir para hacer perdurables unos contenidos y unos procedimientos, puede servir para perennizar toda clase de inseguridades y contradicciones. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. ¿Turno en contra? (Pausa.) (El señor Ollero Gómez pide la palabra.) Señor Ollero, para rectificar no ha lugar, porque no ha intervenido nadie después de S. S.

Señoras y señores Senadores, vamos a votar la enmienda a la totalidad del artículo 75, del señor Ollero.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, ¿mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, sí, desde luego.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Progresistas tiene la palabra para defender la enmienda 53 al apartado 1.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, el artículo 75, tal y como viene del Congreso, entiende que «Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas a la organización de las instituciones centrales del Es-

tado, las que apruebe los Estatutos de autonomía y el régimen electoral, y las demás previstas en la Constitución», leyes que, según el apartado 2 de este precepto, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta en el Congreso, sin hacerse ninguna mención al Senado.

Queríamos nosotros, con esta enmienda, llamar la atención de las señoras y señores Senadores acerca de lo delicada que es la materia que queda abordada por este artículo 75. Importante es siempre el tema de las fuentes del derecho, pero muy riguroso resulta el exigir mayoría cualificada para una amplia serie de sectores.

El señor VILLAR ARREGUI: Para una cuestión de orden. Nadie en la Comisión está escuchando, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No es culpa de la Presidencia. La Presidencia ruega a los señores Senadores que, al menos, guarden silencio.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Ciertamente es muy importante para una serie de preceptos mantener la exigencia de la participación tan mayoritaria de la Cámara, pero tampoco puede parecer aconsejable una regulación que vaya a inundar el ordenamiento jurídico de leyes orgánicas, y, sobre todo, que vaya a exigir una participación tan destacada a los señores Parlamentarios.

Téngase en cuenta, por ejemplo, el tema tan frecuente en los modernos Parlamentos del absentismo parlamentario. Téngase en cuenta también el problema de las mayorías. El problema de distribución de las Cámaras, que hará que sea difícil alcanzar este tipo de leyes con normalidad. Por otro lado, está también el tema de la denominación. ¿Qué denominación utilizar en relación con éstas, que son leyes reforzadas o de mayoría reforzada? La denominación de leyes constitucionales para todos estos supuestos sería sin duda exagerada. Nosotros hemos votado antes a favor de la enmienda de la Agrupación Independiente, pero el trasladar aquí, sin más, la denominación de leyes constitucionales significaría trivializar lo que debe ser algo reservado sólo para supuestos muy excepcio-

nales. Se suscita este interrogante por la sencilla razón de que en el derecho español, no sólo en el histórico, sino en el que hemos utilizado hasta ahora, la denominación de leyes orgánicas viene siendo o empleada para referirnos a la organización del poder. Ahí está la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Consejo de Estado, etc., con lo que resulta que el utilizar esta denominación para las leyes que se refieren a la parte dogmática de la Constitución no deja de romper con la tradición más inmediata. Cierro que tratando de localizar los orígenes de este precepto, los hallamos sin duda en el artículo 46 de la Constitución Gaullista de 1958, que es el que ha dado modernidad a esta utilización del término «leyes orgánicas». Según este precepto, en efecto, son leyes orgánicas las definidas como tales en la Constitución, pero no se olvide que esta Constitución francesa de 1958 se caracteriza no por tener parte dogmática. De manera que tenemos una serie de reservas, sin dudas, acerca de la denominación. Pero nuestro recelo sube de tono, sobre todo cuando se contempla la generosidad con que la redacción del Congreso contempla esta figura jurídica, porque dice que son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades, etc., aparte de las que como tales sean enumeradas o reclamadas por la Constitución. *(El señor Ollero entrega a la Mesa el texto de su enmienda.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, si la hubiera entregado en su momento hubiera sido leída, pero ahora no.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pues bien, en un análisis somero y rápido de la Constitución, no menos de 25 son las ocasiones en las que preceptos del texto constitucional exigen que se dicte una ley orgánica para determinadas materias. Pero esto sería válido si nos ciñéramos a la parte final de este apartado 1: «... las demás previstas en la Constitución».

En este sentido enmendamos diciendo que son leyes orgánicas las que en la Constitución se definan expresamente como tales. El precepto, tal y como nos ha llegado, contempla una serie de determinaciones por razón de la materia. Obsérvese, por ejemplo, lo vago

que resulta en expresiones como las relativas al desarrollo de las libertades públicas. La referencia «las relativas al desarrollo de las libertades públicas» quiere decir, ni más ni menos, que todas las que desarrollen libertades públicas. Tomemos algunos ejemplos. Resulta que la libertad personal o el derecho de propiedad van a hacer que todo tipo de legislación tenga que ser ley es orgánica. En el Código de Circulación la libertad de circular por el país tendrá que regularse por una ley orgánica. Y en todo lo referente al derecho de propiedad, allí donde pueda darse el desarrollo de este derecho habrá que reclamar la asistencia de una ley orgánica. Ni que decir tiene que todo el derecho de carreteras, de servidumbres, de limitaciones, toda la normativa referente a temas fiscales estará desarrollando uno de estos derechos y libertades.

En relación con el tema tributario bien está exigir el principio de legalidad, pero no esta legalidad reforzada, esta legalidad que exige mayoría absoluta. Por eso enmendamos pidiendo, por un lado, que la mayoría absoluta se reclame no sólo del Congreso, sino del Senado, y, por otro, que no haya más leyes orgánicas que aquellas enumeradas como tales en la propia Constitución, en el bien entendido que si se aprueba nuestra enmienda nos daremos por muy satisfechos, y si resulta que nuestra enmienda no se aprueba quedaremos contentos porque vemos que las esperanzas de las señoras y señores Senadores acerca de la salud de los parlamentarios son grandes y positivas. Téngase en cuenta que una leve epidemia de gripe impedirá que se aprueben leyes orgánicas que han de afectar a muchísimos aspectos de la legalidad española.

De modo que, por todas estas razones, sostenemos la enmienda presentada.

El señor OLLERO GOMEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor OLLERO GOMEZ: Sencillamente, para lamentarme de que, pese a haber anunciado una enmienda «in voce» al comienzo de mi disertación, no se me haya pedido que

la expusiera a la consideración de la Comisión, como se hace en todos los casos.

Me explico perfectamente el olvido y no le doy la menor importancia. Una vez más soy generoso.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo al señor Ollero que no hemos llegado al apartado al que se refiere su enmienda «in voce». La Presidencia, sin ser generosa, la pondrá en consideración en ese momento.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Se ha votado ya la enmienda?

El señor PRESIDENTE: Hemos votado la enmienda a la totalidad, pero no al apartado 3, señor Ollero.

Yo juraría que la enmienda dice «Enmienda "in voce" al apartado 3) de la enmienda».

El señor OLLERO GOMEZ: Al apartado 3 de la enmienda, no del artículo.

El señor PRESIDENTE: Pero el apartado 3 de la enmienda es el apartado 3 del artículo.

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Está bien, señor

Tiene la palabra el señor Carazo para defender su enmienda 226.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, ¿ha recibido un telegrama que entregué esta mañana?

El señor PRESIDENTE: Aquí está encima de la mesa.

El señor GUTIERREZ RUBIO: ¿Es suficiente ese telegrama para ostentar la delegación?

El señor PRESIDENTE: Sí, es suficiente.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Por los propios fundamentos de la enmienda, la sostengo en nombre del señor Carazo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a discutir el apartado 2 del artículo 75. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no sé hasta qué punto mi enmienda tiene alguna posibilidad de ser aprobada, porque choca con los acuerdos establecidos sobre las funciones del Senado; pero, de todas formas, no quiero dejar de decir unas palabras para llamar la atención sobre los efectos a que se refería.

Hay una serie de temas: los estatutos de autonomía y las delegaciones legislativas, previstos en el artículo 144, que tiene una importancia crucial, puesto que, en cierta manera, son su complemento, que se refiere, como es natural, a las comunidades autónomas.

Hemos aprobado esta mañana que el Senado es el órgano de las entidades territoriales. Me parece que en buena y elemental lógica, quizá antes habría que insistir para defender este punto de vista, pero después de la aprobación esta mañana de la nueva redacción del artículo referente al Senado —es el artículo 64— apenas es necesario insistir sobre ello.

Me parece que el Senado debe tener una parte en la aprobación de los estatutos de autonomía, como en las delegaciones y las leyes de bases que, en cierta manera, viene a complementarlas. Por eso he propuesto una enmienda que exige que las leyes orgánicas que se refieran a los estatutos de autonomía o a los efectos previstos en el artículo 144 necesiten también de la mayoría absoluta del Senado.

Realmente, una ley orgánica tal como está concebida en la Constitución, y a menos que cambiemos la relación entre el Congreso y el Senado, prácticamente es aprobada por el Congreso, porque el Senado se encontrará con una ley que tiene ya la mayoría absoluta del Congreso y, por consiguiente, sus enmiendas o su posible veto tropieza por anticipado con esa aprobación mayoritaria que puede después contradecirles.

Si no damos al Senado esta intervención

creo que queda anulada esa función del Senado que hemos proclamado esta mañana, como órgano de representación de las entidades territoriales.

No digo más porque creo que anteriormente ha sido defendida una enmienda análoga. Creo que quizá tropiece por anticipado con algún acuerdo sobre las funciones del Senado, pero es un deber destacarlo, y quisiera incluso mantenerla por si hubiera un período de reflexión de aquí al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta. ¿Para un turno en contra? *(Pausa.)*

A continuación vienen las enmiendas del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, del señor Gutiérrez Rubio, de la señorita Landáburu González, del señor Xirinacs Damians y de UCD. Todas son muy parecidas. Hay algunas que son idénticas, pues se trata de la aprobación, por mayoría absoluta, modificación o derogación de una ley orgánica. ¿Hay acuerdo sobre quién va a defender esta enmienda?

El señor XIRINACS DAMIANS: Me parece que UCD, por la regla d'Hont, puede defenderla. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los demás señores Senadores en que por la regla d'Hont UCD defienda la enmienda? *(Asentimiento.)* Entonces, el portavoz de UCD tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: UCD retira esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: No sé si sigue siendo aplicable la regla d'Hont.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que es a quien le corresponde.

El señor VILLAR ARREGUI: La razón es obvia, señor Presidente, porque como ha puesto de manifiesto el Senador Sánchez Agesta, una ley orgánica, por definición del número 2 del artículo 75 del proyecto de Constitución, ha de ser aprobada, modificada o derogada por la mayoría absoluta del Congreso.

Si se mantiene el ámbito de competencias que en la actualidad el texto constitucional atribuye al Senado, el efecto que provocará el veto de una ley será el de la devolución de esa ley al estudio de la Cámara de su procedencia. Por razones de economía procesal, toda ley que venga al Senado aprobada ya por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados no merecerá el examen de esta Cámara, y eso será así porque, o su examen conduce a una ratificación del texto del Congreso —en cuyo caso hubiera sido innecesario— o, por el contrario, conduce a una rectificación del texto del Congreso —en cuyo caso el Congreso puede eludir el veto mediante una mayoría absoluta ya alcanzada.

Nos parece que si queremos que el Senado tenga alguna fuerza —si no ha de tener ninguna tal vez sea oportuno que en su momento se articule «in voce» una enmienda de supresión del órgano—, en este caso concreto de las leyes orgánicas, se debe exigir la mayoría reforzada tanto del Congreso cuanto del Senado.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.) (La señora Landáburu González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señorita Landáburu, no puede efectuar un turno en contra, pero en su momento podrá hacer uso de la palabra para rectificar como enmendante.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Quería solicitar de la Presidencia que no aplicará la regla d'Hont fuera de aquello para lo que ha sido establecida. Quisiera defender la enmienda o, al menos, reservarme el derecho para su defensa en el Pleno, porque el hecho de que UCD haya retirado su enmienda me hace mantenerme en la posición por si acaso de aquí al Pleno decido mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Señorita Landáburu, antes de poner las enmiendas a votación, podrá hacer uso de la palabra como enmendante; entonces tendrá todo el derecho porque las enmiendas se votan una por una.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares presenta una enmienda «in voce», también al número 2, que va a defender

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es una enmienda exclusivamente de técnica jurídica, que creo que la Cámara, probablemente, puede aprobar.

El apartado 2 de este artículo 75 alude al procedimiento para aprobar, modificar o derogar las leyes orgánicas, que es lo que constituye la diferencia con las leyes ordinarias. No hay entre leyes orgánicas y leyes ordinarias una diferencia de jerarquía normativa y, por tanto, no entro en esta cuestión, sino que, exclusivamente, la diferencia radica en que en el procedimiento de elaboración de las mismas se exige una votación cualificada con el fin de poner de manifiesto que, en la elaboración, la voluntad de la Cámara, las opiniones concordantes son superiores.

Pues bien, manteniendo esta reserva de ley orgánica que hace el apartado 1 del artículo 75, lo que se dice en el apartado 2 es, repito, que la aprobación, la derogación o la modificación se hará por mayoría absoluta. Ahora bien, como no hay una diferencia jerárquica, podría ocurrir que, en la elaboración de una ley ordinaria, y sin precaverse la Cámara de que algún artículo de la misma podría entrar en colisión con una ley orgánica, si ese artículo se aprobase por mayoría absoluta, podría esgrimirse y, por tanto, surgir la confusión, que se había derogado una ley orgánica, puesto que tal artículo había obtenido la mayoría absoluta.

Para obviar esa dificultad, y para mantener claramente la reserva de las leyes orgánicas que para su aprobación, modificación o derogación requieren el procedimiento específico de tal ley orgánica, la enmienda consiste en decir que las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por el mismo procedimiento. Esta es la modificación que se postula, «por el mismo procedimiento y mediante mayoría absoluta del Congreso».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Unión de Centro Democrático tiene una enmienda que está subsumida en las anteriores y que propone un nuevo apartado.

El señor JIMENEZ BLANCO: He dicho que esta enmienda se retiraba.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicepresidente dará lectura a la enmienda del señor Ollero.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Las leyes constitucionales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de cada Cámara. Si no hubiera acuerdo entre ellas, se designará una Comisión paritaria de Diputados y Senadores. En caso de que tampoco se alcanzase el acuerdo, se considerarán aprobadas, sea cual fuere la mayoría que obtuvieran en el Senado, si son votadas por los dos tercios del Congreso. Para modificarlas o derogarlas se seguirá el mismo procedimiento».

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Agradezco que se haya leído esta enmienda «in voce», pero como ha sido desechada la enmienda global, que consistía en la introducción de una categoría de leyes, las constitucionales, que a nuestro entender robustecían el carácter de ley suprema de la Constitución, no tiene sentido que entremos ahora a discutir cómo pueden o deben aprobarse unas leyes que ya la Comisión ha aprobado que no deben existir.

Por consiguiente, no es que retire la enmienda, sino que la misma ahora viene a destiempo. Mantengo para el Pleno la defensa, no de esta enmienda en particular, que afecta a una sola parte de la enmienda global, sino la enmienda global.

El señor PRESIDENTE: ¿Con esta modificación?

El señor OLLERO GOMEZ: Claro, señor Presidente.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, no ha habido turno para rectificar.

El señor PRESIDENTE: No ha habido turno para rectificar ni turno de portavoces. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, como considero (aunque me temo

que ahora va a tener mal destino) muy importante la enmienda que he propuesto, la he querido simplificar en su texto y la voy a entregar como una enmienda «in voce». La leo y así evito al señor Secretario tener que descifrar mi letra. Dice así: «Cuando se refieran a los Estatutos de autonomía o a los efectos prevenidos en el artículo 144, necesitarán también ser aprobadas por mayoría absoluta del Senado».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente, en turno de portavoces, para insistir en que la Cámara repare en a dónde conduciría la aprobación del texto del Congreso, en su número 1, haciendo que sea ley orgánica toda ley que se refiera al Estatuto de la Propiedad o a la circulación de automóviles por carretera. Me parece que cualquier Grupo Parlamentario podría orillar la votación de una ley, por simple que fuera su contenido material, aduciendo que, de algún modo, afecta a cualquier derecho humano o a cualquier libertad fundamental amparada en el título I de la Constitución.

Por eso insistimos en que las leyes orgánicas sean un «numerus clausus» y que ellas estén definidas en la Constitución misma. *(El señor Presidente agita la campanilla.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado, señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Muy brevemente, señor Presidente, para señalar que alguna interpretación hablaba de que en las leyes orgánicas no tenía participación el Senado. Yo quiero señalar que es evidente que la participación de esta Cámara en las leyes orgánicas es la que tiene en el procedimiento legislativo ordinario, y que esas facultades parecen a mi Grupo bastantes como intervención del Senado en el proceso

legislativo de las leyes orgánicas. No dudamos que de no haberlo, quizá, podido estudiar, nos llevará a pensar o meditar en algunas enmiendas que se han presentado de viva voz a este precepto.

En principio, nos atenemos al texto remitido por el Congreso, señalando bien, para que no quepan dudas, que entendemos que la participación del Senado en las leyes orgánicas es la que está establecida para el procedimiento legislativo general.

El señor PRESIDENTE: Tienen la palabra los señores enmendantes para rectificar. ¿El PSI? *(Pausa.)* ¿Señor Carazo? *(Pausa.)* ¿Señor Sánchez Agesta? *(Pausa.)* ¿Señor Gutiérrez Rubio? *(Pausa.)*

Tiene la palabra la señora Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Se han oído voces poniendo de manifiesto la importancia de este precepto, y en este sentido he escuchado con verdadera complacencia la intervención del señor Ollero.

En efecto, a nadie se nos escapa hasta qué extremo el uso extensivo de la delegación que, de algún modo, comparte este artículo, concretamente el párrafo 1, supone una delegación del poder constituyente. Pero ello es más preocupante cuando establecemos el procedimiento seguido por el párrafo 2 de este artículo, que deja exclusivamente a la mayoría absoluta del Congreso la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas, pues, en mi criterio, deben ser ambas Cámaras, y según el artículo 61, párrafo 2, aprobado ya por esta Comisión, las que ejerzan la potestad legislativa, las cuales deben aprobar, modificar o derogar, por mayoría absoluta, las leyes orgánicas. Estas u otras similares consideraciones debieron pesar en el ánimo de la Comisión-Ponencia, que aprobó ésta y parecidas enmiendas.

Por todo ello, y como, con todos los respetos, no creo que la potestad legislativa del Senado se salve única y exclusivamente a través del ejercicio de la potestad legislativa para leyes ordinarias, yo mantengo la enmienda en los términos en que la propuse, según la cual las leyes orgánicas deben ser aprobadas, modificadas o derogadas por mayoría absoluta de ambas Cámaras.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea hacer uso de la palabra?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor López Henares desea intervenir?

El señor LOPEZ HENARES: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Es para decir que estoy de acuerdo con la enmienda del señor Sánchez Agesta, porque realmente me parece un poco anómalo que una Cámara que es, formalmente al menos, tan constituyente como el Congreso, puesto que está haciendo la Constitución igual que el Congreso, cuando se trate de leyes orgánicas, que son las que desarrollan la Constitución (porque el calificativo de orgánicas no es un mote, señores Senadores; se refiere al desarrollo constitucional, sin cuyo desarrollo la Constitución no puede aplicarse), no tenga la misma participación que el Congreso. Y, sobre todo, me parece absurdo que si las leyes orgánicas tienen que ser aprobadas por la mayoría absoluta del Congreso, el posible veto del Senado pueda ser casado, dicho sea en términos procesales, por la misma mayoría que ha aprobado la ley orgánica, con lo cual el procedimiento es inútil. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en las votaciones. En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 53, de Progresistas y Socialistas Independientes, presentada al apartado 1 del artículo 75.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui se reserva el derecho para defender la enmienda en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 1.107, del señor Bajo Fanlo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bajo Fanlo se reserva el derecho para defender su enmienda en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Como portavoz del Grupo he recibido la autorización para apoyar la enmienda para su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda número 226, del señor Carazo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio apoya la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 del texto remitido por el Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Vida Soria va a dar lectura del texto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución».

El señor PRESIDENTE: A continuación entramos a votar las enmiendas al apartado 2.

La primera es la enmienda «in voce» número 688, del señor Sánchez Agesta.

¿Están impuestos en ella los señores Senadores? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 12 votos a favor y 11 en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar las demás enmiendas ni el texto del Congreso. (*Rumores.*)

El señor OLLERO GOMEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de ella.

El señor OLLERO GOMEZ: En este artículo 75 se ha respetado la expresión «instituciones centrales del Estado», mientras que el otro día, en la votación de un artículo que supongo que, como aprobado, no se discutirá, se sustituyó, a través de una enmienda de la Agrupación Independiente que tuvo la dicha de ser aprobada por unanimidad, la expresión «instituciones centrales» por «instituciones fundamentales». Me pregunto si no hay una nueva contradicción en el texto constitucional habiendo aprobado en el artículo 75 la expresión «instituciones centrales» después de haber aprobado en el artículo 80 la expresión sustitutiva «instituciones fundamentales».

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero debía habernos presentado una enmienda «in voce» haciendo esta misma observación en su momento. No obstante, yo entiendo que quizá la Comisión de Corrección podrá darle remedio, o bien presentar Su Señoría una enmienda «in voce» en el Pleno.

El señor OLLERO GOMEZ: No la presenté porque como ya estaba aprobado lo de «instituciones fundamentales», creí que no tenía que presentar una enmienda «in voce», de acuerdo con lo ya aprobado por la Comisión. De lo contrario, tendríamos que presentar una enmienda «in voce» a muchos de los artículos ya aprobados.

El señor PRESIDENTE: A los artículos ya aprobados, no, pero sí a los que se tienen que aprobar. Esta Presidencia no ve otra forma de modificar un artículo si no es a través de una enmienda.

Señor Sánchez Agesta, a la Mesa le asalta la duda de si su enmienda es o no de adición.

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente, es de adición.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas restantes, que dividiremos en tres grupos, por la diferencia de redacción o por si les gustara más una redacción que otra, en caso de votar afirmativamente.

En primer lugar, se va a votar la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Villar Arregui su enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No la mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda 204, del señor Gutiérrez Rubio.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Gutiérrez Rubio mantener su enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar las enmiendas 433, de la señora Landáburu, y 506 y 507, del señor Xirinacs, porque sus textos son iguales.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sobra una, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, suprimiremos la última.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea la señora Landáburu mantener su enmienda para su defensa en el Pleno?

La señora LANDABURU GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Xirinacs mantener su enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la enmienda «in voce» del señor López Henares, el cual va a dar lectura a la misma.

El señor LOPEZ HENARES: Es al apartado 2 del artículo 75 y dice: «Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por el mismo procedimiento y mediante mayoría absoluta del Congreso».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar el texto del Congreso.

Se va a leer el texto completo del artículo, tal como ha sido aprobado, a los efectos de que conste en el «Diario de Sesiones».

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por el mismo procedimiento y mediante mayoría absoluta del Congreso. Cuando se refieran a los estatutos de autonomía o a los efectos prevenidos en el artículo 144, necesitarán también ser aprobadas por mayoría absoluta del Senado».

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ramos mantiene su enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 81. Tiene la palabra el representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender su enmienda a la totalidad del artículo.

Artículo 81

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, el artículo del proyecto del Congreso adolece, en nuestra opinión, de toda suerte de equívocos que necesitan una corrección importante.

Por lo pronto, y dentro de la concisión necesaria, yo querría llamar la atención de los señores Senadores sobre cada uno de los apartados en que el artículo 81 del texto del Congreso se descompone. En su apartado 1 se dice que «la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y a los Diputados en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento del Congreso».

La interpretación gramatical del precepto conduce a entender que el Reglamento del Congreso debe contemplar cuáles son los requisitos mediante los cuales el Gobierno ejercite su iniciativa legislativa.

El apartado 2 es innecesariamente vejatorio para esta Cámara. Comprendo que, una vez que sea consolidada su composición provincial, y que más o menos hay que suponer que los miembros de la misma en el futuro no sean sino una reproducción en menor escala de las que constituyen el Congreso, el asunto pueda resultar baladí. Pero, en todo caso, lo innecesariamente vejatorio debe ser sustituido o cancelado.

Se dice que «el Senado podrá solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley...». Señores, esto puede hacerlo el Senado y puede hacerlo el Senador que os habla cuando deje de serlo, porque el derecho de petición está reconocido en el título I a todas las personas.

Se añade que, además de ese derecho de petición al Gobierno de un proyecto de ley, el Senado podrá «remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Senadores encargados de su defensa». De nuevo se vuelve al inútil e innecesario vejamen. Es absurdo

que una proposición de ley de una Cámara con vocación legislativa nazca, como si se tratara de una elaboración, de un círculo estudioso que utilizara para la defensa del fruto de su labor ante la única Cámara auténticamente legislativa a una parte de sus miembros.

En el apartado 3 se reconoce algo semejante a las asambleas de las comunidades autónomas.

Por último, en el apartado 4 se prevé —y éste es un punto en el que nuestro Grupo está de acuerdo— un margen para la iniciativa popular.

Entendemos que este precepto debería quedar redactado en los términos que siguen:

«La iniciativa legislativa corresponde:

»a) Al Gobierno mediante proyectos de ley que serán aprobados en Consejo de Ministros y que en su remisión al Congreso deberán acompañarse de una exposición de motivos y de cuantos antecedentes sean necesarios para pronunciarse sobre ellos.

»b) No se habla aquí del Congreso ni del Senado, sino que dice “a los Diputados y Senadores en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento de las Cortes Generales”. Reglamento cuya existencia ha sido ya aprobada en virtud de una enmienda del Grupo Socialista.

»c) A las asambleas de las comunidades autónomas mediante proposiciones que hayan sido previamente aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

»d) A los ciudadanos mediante proposiciones suscritas por un mínimo de cien mil firmas acreditadas de electores. Esta iniciativa no procederá en materia tributaria de carácter internacional ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia».

Bien se advierte cuál es el espíritu que alienta en la enmienda: distinguir claramente la iniciativa legislativa del Gobierno, que no tendrá por qué ser contemplada por el Reglamento de ninguna de las Cámaras; de la iniciativa de los miembros de las Cámaras, que no es a las Cámaras, sino a sus miembros, a los que corresponde tradicionalmente la iniciativa. Y así, además, resulta del examen del Derecho comparado, tanto constitucional como parlamentario, a las asambleas legislativas; y si se quiere que la iniciativa

popular sea eficaz, cualquier legislación comparada en la materia exige una cifra mucho más exigua de ciudadanos. Adviértase que no estamos en el trance del referéndum derogatorio, sino en el trámite de la iniciativa legislativa que en una democracia debe favorecerse.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se pone a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes a la totalidad del artículo 81.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda el señor Villar Arregui para su defensa en el Pleno? (Asentimiento.)

A continuación pasamos al apartado 1. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Tengo la idea de que en esta Comisión la virtud más apreciada es la brevedad, y voy a tratar de ejercitarla.

La enmienda que presento dice lo siguiente: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y a los Diputados, bien individualmente, bien a través de los Grupos Parlamentarios, bien a través de las formaciones que concurren aisladamente a las elecciones y obtuvieron algún escaño en las Cámaras».

Se trata, como se ve, de proteger a las minorías. Se trata de insuflar en este artículo un poco de oxígeno democrático. Se trata de superar la barrera de un elevado número de parlamentarios necesarios para presentar proposiciones de ley.

Yo tengo motivos, señores Senadores, para afirmar que ser minoritario, que ser solitario incluso, produce una inmensa sensación de libertad. Os puedo asegurar que es uno de los más estimulantes ejercicios políticos. No ser autor, ni siquiera cómplice, de ciertos consensos también tiene su encanto. Debéis de creérmelo.

Pero ver impedida legalmente la posibili-

dad de ejercitarse por las minorías la iniciativa legislativa y limitarse a votar o a interpellar en una Cámara, puede ser un motivo de frustración, no para el que esté en la Cámara, sino para aquellos a quienes representa, para aquellos grupos minoritarios, pero con vocación parlamentaria, que le están respaldando. Y dejar esto así es empujar a esos grupos a posturas y posiciones extraparlamentarias y, por lo tanto, desde el punto de vista parlamentario, peligrosas y evidentemente poco útiles para la convivencia política y poco acordes con ese espíritu que debe animar una Constitución que se supone —y aquí se repite constantemente— que es una Constitución para todos.

Y aquí termino. Esta es la justificación de la enmienda que yo someto, supongo, a vuestra desaprobación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

A continuación están las enmiendas 207, del señor Gutiérrez Rubio; 738, de UCD; 226, del señor Carazo; 434, de la señora Landáburu, y 583, del señor Azcárate, que son todas muy similares, porque en realidad hablan de que la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso de los Diputados y al Senado, en la forma y con los requisitos que establezcan los Reglamentos.

¿Hay alguna diferencia, señor Jiménez Blanco? Tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO. Gracias. Hay el matiz de que no es lo mismo decir, pienso yo, «a los Diputados y a los Senadores» que «al Congreso y al Senado». No se trata, en absoluto, de dificultar ese canto a la minoría que nos ha hecho el señor Bandrés (quien, por otra parte, no podrá quejarse de la cantidad de veces que habla y el gusto con que se le escucha, aunque no se compartan sus opiniones), sino de que evidentemente las Cámaras son las que tienen la iniciativa legislativa, en la forma que establezcan sus respectivos Reglamentos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Las dividiremos entonces las enmiendas en dos grupos: la del señor Gutiérrez Rubio y la

de UCD en uno, y en otro las del señor Carazo, señora Landáburu y señor Azcárate, que son las que hablan de Diputados y Senadores, en vez de las Cámaras.

¿Se ha puesto de acuerdo UCD con el señor Gutiérrez Rubio sobre quién la va a defender? (Pausa.)

El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Paso a invocar simplemente como razón para ejercitar este privilegio un principio hipotecario de prelación: como el número de mi enmienda es el 207 y el de UCD era el 738, parecía que había ya una cierta razón para poder atribuirme esta prerrogativa.

Efectivamente, como ha señalado el señor Jiménez Blanco muy bien, es diferente el planteamiento cuando se refiere exclusivamente a los Diputados y a los Senadores que cuando, como en las dos enmiendas nuestras, el tema que se sostiene es el de otorgar esta prerrogativa de la iniciativa legislativa a las dos Cámaras, cada una por su cuenta. Precedentes de esto no hace falta en este momento invocarlos, porque creemos que están en la mente de todos. Es evidente que tanto en la Constitución de Méjico como en la Constitución italiana, en la Ley Fundamental de Bonn y en la Constitución francesa se invoca esta función como característica del carácter colegislador que ambas Cámaras tienen en los sistemas parlamentarios aludidos en dichas Constituciones.

Nosotros hemos echado de menos en este artículo 81 la referencia al Senado dentro de esta misión de iniciativa en la función colegisladora. Por ello, el sentido de nuestra enmienda va dirigido expresamente al reconocimiento del Senado en esta función colegisladora, conjuntamente con el Congreso de Diputados. Haremos después una más amplia referencia, porque ha de correspondernos intervenir en el momento oportuno, para tratar de la modificación que nosotros tenemos que plantear en el apartado 2 del artículo 81, que es una consecuencia de la enmienda que hemos presentado en el apartado 1. Una vez que el Senado figurase incluido dentro de la iniciativa legislativa que contempla el apartado 1 del artículo 81, evidentemente la función que al Senado le atribuye el apartado 2

quedaría sin contenido. Pero lo que queremos es arrastrar a este apartado 2 la función que también, en la iniciativa legislativa, el apartado 3 establece para las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

Si el señor Presidente cree que puedo hacer la defensa en este momento, la haría con mucho gusto, y si no la reservaría para hacerla cuando se tratase del tema en el apartado 3, por mí convertido en segundo en la enmienda que tengo presentada.

El señor PRESIDENTE: Puede defender la enmienda entera a este artículo. Está acordado que se defiendan las enmiendas a todo el artículo a la vez.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Prácticamente está defendida, porque lo que sucede es que al establecerse que la iniciativa legislativa no sólo corresponde al Gobierno y al Congreso de Diputados, sino también al Senado, y al ser innecesario el contenido del apartado 2, por lo que se refiere a la función del Senado, hemos elevado en la enmienda la función de esta prerrogativa a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, a las cuales permitimos en la enmienda no sólo participar, solicitando del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, sino también poder remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley y permitiendo la delegación ante dicha Cámara de tres Senadores, que pueden ser, bien provinciales, de las provincias comprendidas dentro de la Comunidad Autónoma, o bien Senadores de los designados por las propias Asambleas de las Comunidades Autónomas en la forma que la propia Constitución establece.

Creo que de esta forma prácticamente queda defendido el contenido del apartado 2, pues siendo una enmienda al 3 se convierte en apartado 2 en el texto que hemos propuesto en su día.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo trata de llevar a cabo un estudio en serio del tema de la Constitución, y ha escuchado con estupor dos citas del Senador señor Gu-

tierrez Rubio, una correspondiente a la Constitución italiana y la otra a la Constitución alemana.

Dice que, como todos los miembros de esta Comisión saben, tanto en una como en otra la iniciativa legislativa se defiende a las Cámaras, pero no a sus miembros.

Pues bien, el artículo 71 de la Constitución italiana dice: «La iniciativa de las leyes pertenece al Gobierno, a cada uno de los miembros de la Cámara y a los organismos y entidades a quienes se haya conferido esta prerrogativa por ley constitucional». Por su parte, el artículo 76, 1, de la Ley Fundamental de Bonn dice: «La iniciativa para presentar proyectos de ley al Parlamento Federal corresponde al Gobierno Federal, a los miembros del Parlamento y al Consejo Federal».

Por tanto, yo ruego muy encarecidamente al Senador Gutiérrez Rubio, que nos tiene acostumbrados a intervenciones muy sólidas y muy solventes, que compulse las citas antes de hacerlas, y que no impugne a quienes hemos mantenido la tesis de que la iniciativa legislativa corresponde a Diputados y Senadores con citas de Constituciones extranjeras que dicen exactamente lo mismo que la tesis que nosotros mantenemos. *(El señor Gutiérrez Rubio pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Gutiérrez Rubio, ¿es para una alusión personal escuetamente?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Para una alusión personal, porque, o yo me he expresado mal, que creo que no, o el señor Villar Arregui me ha entendido mal, que creo que sí. La razón es sencillamente que yo no he dicho —porque tengo aquí los textos de las cuatro Constituciones, tanto la de Méjico como la italiana, la Ley Fundamental de Bonn como la Constitución francesa, y tengo aquí los artículos 71, 71, 76 y 39, y los conozco perfectamente— que en estas Constituciones esté establecido que la iniciativa legislativa corresponde a las Cámaras y no a los miembros, sino que, reconociendo esta función colegisladora que a ambas Cámaras les corresponde, se establece, tanto para el Congreso como para el Senado, esta prerrogativa de la iniciativa legislativa.

No me he podido referir a un hecho que tanto el señor Villar Arregui como yo conocemos perfectamente y que está en los textos que manejamos todos.

Por tanto, agradezco mucho las palabras amables que me ha dirigido el señor Villar Arregui, y que para mí tienen mucho valor, pero está equivocado en cuanto al planteamiento de mi tesis, porque yo no he dicho que ésta sea función de los miembros ni de las Cámaras, sino que se ha reconocido la iniciativa legislativa de ambas Cámaras en el reconocimiento de la función colegisladora que a las mismas les corresponde.

El señor PRESIDENTE: A continuación hay tres enmiendas, del señor Carazo, señora Landáburu y señor Azcárate. No sé si habrá acuerdo para su defensa. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: La enmienda que presento estaba incluida dentro del espíritu de lo que el señor Villar Arregui ha expuesto claramente. En lugar de explicar la enmienda, doy las gracias al señor Villar Arregui.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra la señora Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Es evidente que tanto la enmienda que ha defendido el señor Gutiérrez Rubio como la que tiene presentada UCD, como la que tenía presentada yo, persiguen el fin de establecer o reconocer la iniciativa legislativa al Senado y, por tanto, a ambas Cámaras.

La fórmula que han propuesto el señor Gutiérrez Rubio y UCD establece que esta iniciativa legislativa sea para las Cámaras en la forma que establezcan sus Reglamentos. Es evidente, y tanto da, que los Reglamentos tendrán que establecer la mecánica por la cual esta iniciativa se va a ejercitar, y que esta mecánica tendrá que ser a través de los Senadores y de los Diputados.

Por tanto, como lo único que pretendo es el reconocimiento de esta iniciativa legislativa a ambas Cámaras, en principio renuncio a la defensa de mi enmienda en los términos en que la tenía planteada, aunque es evidente que no

renuncio a conseguir que esta iniciativa legislativa resida en ambas Cámaras y a través de los miembros de ellas.

Espero a la votación de la enmienda del señor Gutiérrez Rubio y de UCD para mantener, en todo caso, la votación de la mía o no, porque, repito, lo único que persigo con mi enmienda es exactamente lo que persiguen las enmiendas del Grupo UCD y del señor Gutiérrez Rubio.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿La enmienda del señor Carazo la da por mantenida el señor Gutiérrez Rubio? *(Asentimiento.)*

Pasamos a continuación a discutir las enmiendas al apartado 2. Las cuatro primeras son idénticas, pues piden la supresión.

Tiene la palabra la señora Landáburu, pues no está el señor Carazo, a no ser que el señor Gutiérrez Rubio quiera defenderla en nombre del señor Carazo.

El señor GUTIERREZ RUBIO: En uso de la delegación que el Presidente ha considerado suficiente, la sostengo por sus propios fundamentos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Landáburu para defender la enmienda de supresión al apartado 2.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Como consecuencia de lo que he expresado con anterioridad, en el supuesto que se acepte la iniciativa legislativa para ambas Cámaras, parece innecesario establecer un sistema por el cual el Senado pueda decidir la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley.

Es una consecuencia de la enmienda que tengo presentada al apartado 1 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su enmienda número 510.

El señor XIRINACS DAMIANS: Es una enmienda al apartado 4, no al 2. Es el 2 mio y 4 del texto.

El señor PRESIDENTE: Le concederemos la palabra en el apartado 4.

Vamos a discutir el apartado 3. Tiene presentada enmienda el señor Carazo. ¿El señor Gutiérrez Rubio mantiene la enmienda?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Se mantiene la enmienda por sus propios fundamentos y recordará la Presidencia que ya la he defendido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Azcárate para defender su enmienda número 583. (Pausa.) ¿No tiene delegación el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como ha defendido la primera la daremos por defendida.

Tiene la palabra Unión de Centro Democrático.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señores Senadores, vamos a fijar la postura de UCD en relación con este artículo, fijación que comportará estar de acuerdo con muchas de las interesantes intervenciones aquí escuchadas, o con algunas, y matizar algunas otras.

En primer lugar, está el tema de que la iniciativa legislativa no corresponde sólo al Congreso, sino también al Senado. Me parece que todos estamos de acuerdo en este planteamiento, que por supuesto coincide con el Derecho Comparado, hasta el extremo de que en las Constituciones italiana y francesa se proclama abiertamente que la elaboración de las leyes corresponde al Parlamento, el cual se integra por el Congreso y Senado. Están, pues, absolutamente equiparadas en el plano de la elaboración de las leyes.

La segunda cuestión es si debemos decir a los parlamentarios, a los Diputados y Senadores, como sería ya expresión genuinamente española, o al Congreso y al Senado. Nosotros en nuestra enmienda 738 defendemos la tesis de Congreso y Senado. En efecto, el señor Villar Arregui tiene razón cuando dice que tanto la Constitución italiana como la alemana y francesa citan a los parlamentarios, a

los Diputados y a los Senadores. No hablan del Congreso y del Senado, pero estas Constituciones establecen un procedimiento de toma en consideración de esas proposiciones de ley que no figura en nuestra Constitución. Tiene que pasar esa proposición de ley a una Comisión, en el sistema italiano; necesita un determinado «quórum» y es la propia Constitución la que se previene de que así suceda para evitar, seguramente, que cualquier proposición de ley, quizá una extemporánea o descabellada, pueda entretener el trabajo de la Cámara.

Cuando yo escuchaba al señor Bandrés, recordaba una frase que pronunció Manterola en el Congreso: dijo que él era la minoría más minoritaria de toda la Cámara, pero que tenía la ventaja de ser la más contundente porque estaba él solo. Efectivamente, aparte de esta ventaja de la contundencia y de no ser cómplice en el consenso, el señor Bandrés no cabe duda que puede tener la oportunidad, a través de su Grupo y con arreglo al Reglamento, de presentar una proposición de ley. Pero nosotros preferimos citar al Congreso y al Senado, porque no regulamos luego en la Constitución esos procedimientos de toma en consideración, sino que, sencillamente, remitimos el tema a los respectivos reglamentos de las Cámaras, tal como ocurre en la actualidad.

De todos modos, no me parece que éste sea un tema demasiado importante, pero consideramos que la invocación del Congreso y del Senado comporta un cierto respeto a este principio de la toma en consideración que de alguna manera se podrá prever en los reglamentos.

En cuanto al apartado 2, nosotros sostenemos, lógicamente, la supresión. Por lo que respecta al apartado 3, nosotros discrepamos del PSI, que atribuye también, en términos muy amplios, la iniciativa legislativa a las Asambleas de las comunidades autónomas, las cuales ya tienen facultades legislativas en sus respectivos territorios. Lo que no podemos hacer, de ninguna manera, es situarlas en el mismo plano que el Senado o el Congreso; por eso el sistema de que puedan solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso proposiciones de ley nos parece más apropiado porque marca perfectamente la diferencia entre el Senado y

esas Asambleas de las comunidades autónomas.

Creemos que la delegación puede ser ante tres miembros de las Asambleas, no necesariamente Senadores, como aquí ha sostenido alguien. Es más liberal, quizá más flexible, sostener que puedan ser tres miembros, cualesquiera que sean éstos.

En cuanto al último apartado, lo dejamos exactamente igual. Hechas estas matizaciones y aclaraciones, mantenemos nuestra enmienda 738.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra la Agrupación Independiente para mantener su enmienda 604 al apartado 4.

El señor OLLERO GOMEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su enmienda al apartado 4.

El señor XIRINACS DAMIANS: Es solamente para pedir que se rebajara un poco la cifra de 500.000 electores para presentar un proyecto de ley. Me parece que cuesta mucho encontrar tantas firmas; es una barbaridad, una cosa difícilísima y entra dentro del capítulo de las dificultades que suelen poner los políticos a la democracia directa, de la cual está salpicada toda la Constitución.

Yo creo que esto viene bien para complementar los peligros de una democracia que no fuese nunca y en nada directa. Mi enmienda quiere avalar un poquito en la práctica el principio establecido en el primer artículo de la Constitución que dice que el poder viene del pueblo. Vemos también, en el título sobre el ejecutivo, que el borrador primitivo habla de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, luego se rebajó esto a la audiencia de los ciudadanos. En el título del judicial vemos que hay la acción popular y los jurados, que también se dificultan. En el legislativo está la participación por medio de la iniciativa legislativa, que no es nada, que no puede aprobar nada, sólo presentar, y para esta presentación se exige medio millón de firmas. Si alguien de ustedes ha intentado recoger esa cantidad de firmas sabrá lo que

representa. Creo que esta cifra se debía rebajar a 100.000, que me parece más razonable.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Nosotros votaríamos con agrado, tras la explicación del Senador Ballarín, la enmienda al apartado 1 que propone UCD, si bien rogándoles que, por razones gramaticales y con la finalidad de que no parezca que esos «respectivos reglamentos» se refieren al Gobierno, se redactara ese apartado 1 diciendo algo parecido a esto: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, así como al Congreso y al Senado de acuerdo con sus respectivos reglamentos».

El señor BALLARIN MARCIAL: Muy bien, lo aceptamos con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Simplemente para fijar la posición de mi Grupo en torno a este importante tema de que se reconozca al Senado la iniciativa legislativa.

Nosotros, por supuesto, apoyamos y votaremos a favor de la enmienda presentada por el Grupo de UCD, si bien esta matización o corrección de estilo que acaba de proponer el señor Villar Arregui entendemos que, de alguna forma, contribuye a rebajar, si cabe, la relación Gobierno-Cámaras en cuanto a la iniciativa legislativa. Creemos que sería preferible suprimir el «así como» y dejar sólo la coma, pues al hablar de «los respectivos Reglamentos» se entiende, por supuesto, que son los de las Cámaras. Creo que no induce a confusión. También se hacía antes referencia a «de acuerdo con la Constitución», que pensamos es algo digno de mantenerse para evitar cualquier equívoco sobre el tema.

El señor BALLARIN MARCIAL: Pido la palabra para una corrección de estilo.

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Ballarín, que luego le corresponderá su turno.

¿Algún señor enmendante quiere rectificar? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Dos palabras simplemente para decirle al señor Ballarín que me ha hecho muy feliz al compararme con el contundente Manterola, que tiene una estatua muy cerca de mi casa, donde yo solía jugar de pequeño. Jamás pude pensar entonces que alguna vez habrían de compararme con el canónigo Manterola en una Comisión de esta Cámara. Le agradezco la felicidad que me ha proporcionado, pues aquí no se reciben muchas.

Eso para empezar. En segundo lugar, se ve que él está en un grupo mayoritario y no tiene que ir a recoger firmas, no ya 500.000, a cuya dificultad se refería el Senador catalán, sino veinticinco o cincuenta, como fue el caso para aquella proposición de ley de indulto que hubo que pedir en los pasillos.

Realmente, que la iniciativa legislativa pueda tenerla un Senador que represente a una formación ideológica que haya acudido a las urnas no me parece una gran barbaridad, ya que supone el atraer a la lucha parlamentaria a aquellos que se ven a veces inclinados a otra cosa, precisamente por esa falta de atención que se imaginan o que existe, por pensar que no son debidamente atendidos en el seno de la vida parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor enmendante quiere rectificar? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para intentar terminar con la redacción del apartado 1 se podría decir «... al Gobierno, al Congreso y al Senado en la forma que establezcan los respectivos Reglamentos de las Cámaras», con lo que quedaría absolutamente claro que los Reglamentos son los de las Cámaras y de ninguna manera los del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. Se pone a votación, en primer lugar, la enmienda número 300 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué dice el señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Digo que bueno.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere eso decir que la va a defender en el Pleno o no?

El señor BANDRES MOLET: Quiere decir que la defenderé en el Pleno sin esperanza.

El señor PRESIDENTE: La esperanza es lo último que se pierde, señor Bandrés. ¿La apoya el señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Habida cuenta de la última modificación presentada «in voce» por UCD, no se pueden votar conjuntamente las enmiendas del señor Gutiérrez Rubio y de UCD. Votaremos primero la del señor Gutiérrez Rubio, por aquel viejo principio del Derecho hipotecario que nos apuntaba.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Yo casi preferiría a la inversa, porque en el supuesto de que la enmienda de UCD —que voy a votar favorablemente— se aprobara, yo retiraría la mía.

El señor PRESIDENTE: Aténgase a su propia jurisprudencia y retire la enmienda. Creo que no hay problema en que la retire.

El señor GUTIERREZ RUBIO: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda de Unión de Centro Democrático. ¿Es necesario leerla?

Varios señores SENADORES: Que se lea.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para pedir que se suprima la segunda coma, que quizá lo arreglaría todo, y decir «los respectivos Reglamentos de la Cámara», pero quitando la coma detrás de «Senado» y dejándola después de «Gobierno».

El señor PRESIDENTE: La Presidencia va a leerla, porque ya no sabe por dónde van las

comas: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado en la forma que establezcan los respectivos Reglamentos de la Cámara».

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Para proponer una variante...

El señor PRESIDENTE: Señor Satrústegui, estamos votando. Además, Su Señoría no es miembro de la Comisión.

Están de acuerdo los señores Senadores en lo de la coma?

El señor JIMENEZ BLANCO: Para una cuestión de orden, señor Presidente, agradeciéndole su benevolencia extrema.

El texto exacto que habíamos de alguna manera «consensuado», como se dice ahora, era: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y sus respectivos Reglamentos».

Realmente, debido a un error, por el que pido disculpas, creyendo que era el texto exactamente igual, no he reaccionado hasta después. Esto es lo que habíamos acordado. Si les parece que todavía es posible introducirlo, bien, y, si no, lo siento. Creía que era exactamente igual.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál es la última posición de Unión de Centro Democrático respecto a la enmienda «in voce»?

El señor JIMENEZ BLANCO: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y sus respectivos Reglamentos». Esto en cuanto al apartado 1. Por lo que respecta al apartado 2...

El señor PRESIDENTE: Estamos votando el apartado 1. Pero, señor Jiménez Blanco, el poner «la Constitución» es sustancial, porque cambia totalmente.

¿Entiendo que votamos la enmienda del señor Ballarín?

El señor JIMENEZ BLANCO: No hay inconveniente en que se vote.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay inconveniente por parte de los miembros de la Comisión? (Pausa.)

El señor GUTIERREZ RUBIO: Simplemente, para hacer una sugerencia al señor Ballarín, por si la acepta: que retire la palabra «respectivos», ya que parece que no tiene demasiada razón de ser; antes estaba comprendido, pues no se decía «de las Cámaras», pero ahora, al hablarse de las Cámaras, por supuesto que serán los respectivos Reglamentos de las Cámaras.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Ballarín dice así: «La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras».

Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio mantiene la enmienda del señor Carazo para defenderla ante el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La señora Landáburu mantiene la suya?

La señora LANDABURU GONZALEZ: No, señor Presidente. Considero satisfecha mi pretensión. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate mantiene su enmienda? (Pausa.) Como no está, se da por retirada.

Vamos a votar, a continuación, las cuatro enmiendas de supresión del número 2 presentadas por el señor Carazo, la señora Landáburu, el señor Azcárate y Unión de Centro Democrático.

Efectuada la votación, fue aprobada la supresión por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio mantiene su enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos a votar las enmiendas al apartado 3. En primer lugar, la número 226 del señor Carazo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio la mantiene para su defensa en el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, votamos la enmienda 583 del señor Azcárate.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate la mantiene?

El señor AZCARATE FLOREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora a votar la enmienda 738 de UCD al apartado 3.

El señor JIMENEZ BLANCO: Solicito del señor Presidente que el señor Secretario dé lectura a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: A solicitud del señor Jiménez Blanco, solicito del señor Secretario que lea la enmienda.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Las Asambleas de las comunidades autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa».

El señor PRESIDENTE: Una vez impuestos los señores Senadores del contenido de la

enmienda de UCD al apartado 3, pasamos a votarla.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la enmienda del señor Bajo Fanlo, que no ha lugar a votar, ¿el Grupo de Senadores Vascos la mantiene para el Pleno?

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por último, pasamos a votar la enmienda del señor Xirinacs al apartado 4.

Efectuada la votación, fue rechazada por 20 votos en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene, señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente, la mantengo si me la avala el señor Gutiérrez Rubio.

El señor PRESIDENTE: Señor Gutiérrez Rubio, ¿la apoya?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso, con las modificaciones aprobadas.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Vida Soria va a dar lectura al artículo completo, tal como queda.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Artículo 81, 1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

»2. Las Asambleas de las comunidades autónomas podrán solicitar del Gobierno la

adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

»3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas y no procederá en materia tributaria o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 82 El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 82, al que hay presentada una enmienda a la totalidad del mismo del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, pero parece que va en función del anterior.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Va en función del anterior y por eso la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender la enmienda número 1 al apartado 1.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Esta enmienda es una de aquellas con que pretendo implantar de alguna manera lo que se denominaría el «ahorro constitucional». Concedo tanta importancia al texto de la Constitución, sé que tiene afirmaciones tan notables y destacadas que entiendo por lo mismo que yuxtaponer a las frases importantes cosas triviales, sin importancia, o que pueden quedar para el ámbito de la ley ordinaria, sin duda contribuye a menospreciar un texto que había que defender a toda costa, algo como una especie de «ley de Gresham» de acuerdo con la cual la mala moneda desprestigia y malbarata a la buena moneda.

Propongo que se suprima este artículo 82 en sus dos párrafos porque ¿qué nos dice este precepto? Nos dice que los proyectos de ley serán aprobados por el Consejo de Ministros, que serán informados por el Consejo de Estado y que deberán ser acompañados de una exposición de motivos. Pues bien, ante esto yo pregunto: ¿por qué decir que los proyectos serán aprobados en Consejo de Ministros? Ya se ha dicho en el artículo anterior, párrafo 1, que la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno. Luego es obvio, es algo que se deduce y que no es preciso puntualizar o sistematizar.

En segundo lugar, ¿por qué constitucionalizar aquí el dictamen del Consejo de Estado? ¿Por qué constitucionalizarlo de nuevo?

Celebro la buena acogida que las intervenciones del Consejo de Estado han tenido para con los redactores del texto constitucional hasta ahora, pero a mí me parece, dicho sea con todos los respetos, que la constitucionalización de este dictamen es de todo punto discutible.

Supongamos que se trata de un proyecto de ley de delegación. ¿Se han dado cuenta los redactores de que con este precepto estamos constitucionalizando un doble dictamen del Consejo de Estado? Es decir, cuando el Gobierno vaya a aprobar este proyecto de ley deberá ser dictaminado por el Consejo de Estado; si el Gobierno lo aprueba, pasará a las Cortes; si las Cortes lo aprueban como ley de bases, volverá al Gobierno para que lo articule; nuevo dictamen del Consejo de Estado. Comprendo que el paro es un fantasma que es importante combatir en nuestra sociedad, pero dar tanto trabajo al Consejo de Estado me parece una pequeña ironía, que no debería entretener a quienes redactan la Constitución. Porque, además, se trata de proyectos de ley de delegación o de proyectos de ley orgánicos, ¿sobre qué ha de versar este dictamen del Consejo de Estado? ¿Será un dictamen sobre la constitucionalidad de la ley?

Entiendo que el Consejo de Estado, por su importancia, no es el órgano procedente para emitir este dictamen de constitucionalidad. ¿Será un dictamen sobre la legalidad?

Pero resulta que de lo que se trata es de poner en marcha una nueva ley que puede modificar la anterior legalidad. ¿Será un dic-

tamen sobre la oportunidad política de la nueva ley? En este caso sí que hay que afirmar con toda energía que nada tiene que decir el Consejo de Estado a este respecto.

Aunque se estimara que este dictamen del Consejo de Estado era de capital trascendencia, yo me sigo preguntando, ¿por qué constitucionalizarlo? Esto es materia típica de la resolución de una ley ordinaria. Y no sólo es así, sino que la vigente Ley Orgánica sobre el Consejo de Estado, en su artículo 20 —y ahora me pregunto qué vamos a hacer con estas leyes orgánicas anteriores, que no han sido aprobadas por el procedimiento que marca la Constitución—, prevé, expresamente, que el Consejo de Estado puede ser oído en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria la consulta, el Jefe de Estado, el Gobierno o cualquier Ministro lo estimen conveniente.

Si para la elaboración de una ley se estima preciso recabar el dictamen del Consejo de Estado, no hay que decir nada nuevo, pues ya está previsto así en la Ley Orgánica de dicho Cuerpo consultivo.

Y una última referencia, una última consideración. En otros momentos he defendido la importancia de las exposiciones de motivos. Yo, que personalmente soy amante de la buena prosa, creo que era una buena costumbre la de que el texto legal fuera precedido de una exposición de motivos en la que se explicara la ley. Cierto que en estos últimos años se ha perdido mucho en orden al significado real de dicha exposición de motivos. Pero ¿es que tiene que decir esto la Constitución? ¿Es que hay que descender a dar entrada a este aspecto tan trivial en este texto constitucional? Basta con que lo diga cualquier ley, el reglamento de las Cámaras, o con que se establezca por la vía de la praxis. Con la particularidad, además, de que la exposición de motivos se contempla sólo para los proyectos de ley, pero nada se dice en relación a las proposiciones.

Por todo esto, me permito someter a la atención de las señoras y señores Senadores esta enmienda, proponiendo la supresión de los dos apartados del artículo 82.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

A continuación figura la enmienda 605 de

la Agrupación Independiente. (Pausa.) ¿La puede defender el señor Azcárate?

El señor AZCARATE FLOREZ: Esta enmienda coincide muy sustancialmente con la que acaba de defender el señor Martín-Retortillo, de forma que los argumentos que tenemos aquí son los mismos que ha aducido. Por tanto, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra UCD para defender su enmienda al apartado 2.

El señor BALLARIN MARCIAL: Se retira la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a la votación de la enmienda del señor Martín-Retortillo al apartado 1 del artículo 82.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo desea mantener su enmienda para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor Martín-Retortillo al apartado 2 del artículo 82.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo la mantiene para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación ponemos a votación el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor y dos en contra.

El señor PRESIDENTE: El señor Vida va a dar lectura del texto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así:

«Artículo 82, 1. Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros y, siempre que se trate de leyes orgánicas o de delegación legislativa, requerirán dictamen previo del Consejo de Estado.

»2. En su remisión al Congreso deberán ir acompañados de una exposición de motivos y de cuantos antecedentes sean necesarios para pronunciarse sobre ellos».

Artículo 83

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 83, que tiene una sola enmienda, de supresión, de UCD, cuyo representante tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, Señorías, se retira la enmienda de supresión y se presenta una «in voce», como número 2, que dice: «Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 81 anterior, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición», conforme teníamos convenido para el artículo 81, que, por razones que no son del caso, presentamos ahora, con reserva de volverlo al artículo 81, que era su lugar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para defenderla.

El señor JIMENEZ BLANCO: La defensa casi la he hecho ya. Esta enmienda estaba presentada al artículo 81, pero en su momento, y por olvido del que habla, no se ha introducido. Este lugar también me parece oportuno. Sin embargo, como creo que dicho artículo 81 es más propio, me reservo el derecho de pasarlo al mismo como apartado 2.

Esta enmienda se presentó como conse-

cuencia de la afirmación de que la iniciativa legislativa correspondía al Gobierno, al Congreso y al Senado. Entonces había que aclarar que una proposición de ley que tomase en consideración el Senado, de acuerdo con este artículo, tenía que remitirse al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Solamente quiero hacer una pregunta, que ruego al señor Presidente permita al señor Jiménez Blanco que me conteste. ¿Esta enmienda es un nuevo párrafo o una sustitución del artículo 83?

El señor JIMENEZ BLANCO: Es un nuevo párrafo y se mantiene el artículo 83.

El señor SANCHEZ AGESTA: Mi única preocupación es que el artículo 83 es muy importante y me asustaba que lo suprimieran con esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Vamos a proceder a la votación del apartado 1 del artículo 83, que es el mismo del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación se pasa a votar el apartado 2 del mismo artículo 83, propuesto por UCD, al que va a dar lectura el señor López Henares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así:

«Artículo 83, 2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 81, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición».

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares va a dar lectura al artículo 83 completo que acabamos de aprobar.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así:

«Artículo 83, 1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados en el artículo 81.

»2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 81, tome en consideración el Senado se remitirán al Congreso para su tramitación en éste como tal proposición».

Artículo 84 El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación en el artículo 84.

El señor representante de UCD tiene la palabra para defender su enmienda número 741 a la totalidad del artículo.

El señor JIMENEZ BLANCO: Como ya va siendo tradicional, señor Presidente, señoras y señores Senadores, se retira la enmienda en los términos en que está redactada y se sustituye por la enmienda «in voce» que presento.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicepresidente dará lectura al texto de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de UCD.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): La enmienda «in voce» dice así:

«Artículo 84, 1. Aprobado un proyecto o proposición de ley por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

»2. El Senado, en el plazo de dos meses a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolo o no por mayoría simple.

»3. El plazo de dos meses se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados».

El señor PRESIDENTE: El señor Jiménez Blanco tiene la palabra para la defensa de la enmienda.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la razón de esta modificación estriba fundamentalmente en que se había estimado, no sólo por el Grupo de UCD, sino por otros Grupos de la Cámara, muy acertadamente, que el plazo de un mes para que el Senado pudiese poner su veto o introducir enmiendas a los textos que recibe del Congreso de los Diputados era un plazo excesivamente corto.

Entonces ha intentado que este plazo llegara a los tres meses, pero en una fórmula razonable y pensando que tampoco es prudente el dilatar el proceso legislativo, al final hemos estimado que el plazo de dos meses puede ser suficiente para que el Senado pueda poner el veto o introducir enmiendas. En lo demás la enmienda es lo mismo, y solamente después cuando se decía (en un extremo de querer aquilatar el tiempo) que el plazo se reduciría al de diez días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados, hemos alterado el texto para dejar ese plazo en veinte días naturales, lo cual supone un plazo, por mucha urgencia que haya, por lo menos respetuoso con esta Alta Cámara.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Pasamos a la votación de la enmienda «in voce» de UCD.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 21 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Progresistas mantiene su enmienda número 58 para defenderla ante el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate mantiene su enmienda número 584 para su defensa ante el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: No, señor Presidente. Ya no tiene razón de ser.

El señor PRESIDENTE: Señor Gutiérrez Rubio, ¿la enmienda del señor Carazo se mantiene?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Se retira igualmente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs mantiene la enmienda 512 al apartado 3?

El señor XIRINACS DAMIANS: Yo tengo un problema y es que mi enmienda me parece que podría mejorar la enmienda «in voce» aprobada porque ataca a otro punto y si la presento en el Pleno no sé qué procedimiento se sigue.

El señor PRESIDENTE: Yo entiendo que la puede reservar para el Pleno.

El señor XIRINACS DAMIANS: Volverá a pasar lo mismo y no se podrá defender.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no sabe cómo se va a presentar la discusión y votación en el Pleno. Supongo que se discutirá párrafo por párrafo.

El señor XIRINACS DAMIANS: El hecho es que la enmienda pide sólo el cambio de «el Congreso de los Diputados» por «Cortes», porque hemos visto en la práctica que el Senado puede declarar también la urgencia. Muchas veces cuando hemos aprobado algo hemos dicho que era por el procedimiento de urgencia.

El señor PRESIDENTE: El máximo tiempo que puede estar en el Senado son dos meses.

El señor XIRINACS DAMIANS: La urgencia está aceptada en el apartado 3, tanto en el texto como en la enmienda de UCD.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, señor Xirinacs, que, o bien la retira, o la mantiene para el Pleno.

El señor XIRINACS DAMIANS: La mantengo porque me parece razonable; lo que me parece irracional es que se siga adelante sin resolver este problema.

El señor PRESIDENTE: Cuando se aprueba una enmienda no hay lugar a discutir las demás.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio para defender su enmienda.

El señor GUTIERREZ RUBIO: La retiro.

El señor VILLAR ARREGUI: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor VILLAR ARREGUI: La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes quedó retirada en Ponencia porque nos adherimos a la enmienda que entonces mantuvo UCD. Ahora resulta que UCD ha retirado su enmienda al artículo 84 y nosotros nos hemos quedado un poco descolgados al habernos adherido a ella.

Nuestra intención es la siguiente. Si prospera en el Pleno la enmienda de Entesa dels Catalans sobre la composición del Senado, querríamos ver para el Senado las competencias que en el artículo 84 proponía UCD en su enmienda. En este sentido, la asumimos como nuestra.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué asume el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes en este momento?

El señor VILLAR ARREGUI: La enmienda de Entesa dels Catalans al artículo 84 sobre la composición del Senado.

El señor PRESIDENTE: No puede ser porque está retirada. Se ha votado ya. Si la hubiera presentado «in voce» en ese momento

se podría haber admitido. Preséntela en el Pleno del Senado.

Artículo 85 Pasamos al artículo 85. Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender la enmienda número 514.

El señor XIRINACS DAMIANS: La enmienda dice, en su apartado 1, que «las leyes aprobadas por las Cortes Generales serán sancionadas en el plazo de quince días hábiles por el Rey, quien las promulgará y ordenará su inmediata publicación». En el apartado 2 dice «las leyes aprobadas por el trámite de urgencia serán sancionadas en el plazo de cinco días naturales».

Esta enmienda, que se ha presentado con carácter alternativo, tiene como finalidad la agilización de trámites en el caso de las leyes declaradas urgentes.

El articulado aprobado por el Congreso de los Diputados no establece si el plazo concedido al Rey para la promulgación de las leyes será de diez días hábiles o no. De otra parte, el artículo 84, 3, del texto aprobado por el Congreso establece que el Senado dispondrá de un mes para discutir y resolver sobre los proyectos de ley remitidos por el Congreso, que ahora son dos meses. Y en caso de tramitarse este proyecto por el trámite de urgencia, dicho plazo se reducirá al de diez días naturales; creo que ahora son veinte.

Entendemos que, caso de tramitar el Senado un proyecto de ley por el trámite de urgencia, esta urgencia también debe afectar al trámite de sanción, porque, si no, nos encontramos con que se puede atrasar indefinidamente. Por tanto, afecta al Rey, y por esta causa reducimos el término normal de quince días al número de cinco días. Asimismo, es necesario indicar que en el trámite normal, o sea, no en el supuesto de urgencia, el Rey dispondrá de días hábiles tal como disponen el Congreso y el Senado, mientras que en el trámite de urgencia los cinco días concedidos para la promulgación o sanción deben ser días naturales, de igual manera que en el Senado.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Gamboa tiene la palabra para defender su enmienda 180 al artículo 85.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Propongo añadir al artículo 85 un párrafo que dice: «No obstante, el Rey podrá someter a reconsideración de las Cortes un proyecto de ley cuando lo estime necesario, y por su especial trascendencia para los intereses nacionales, expresando sus motivos al devolver dicho proyecto a las Cortes. Estas deberán someter a nueva deliberación y votación el proyecto para su modificación o aprobación definitiva. El Rey, una vez que reciba nuevamente la ley aprobada, deberá sancionarla y promulgarla en el plazo de quince días».

Me siento especialmente obligado a defender una atribución real, ya que si el artículo 51 señala que el Rey, símbolo de la unidad y permanencia del Estado, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones parece...

El señor PRESIDENTE: Perdone que le interrumpa. Me parece recordar que quedó en defender también la enmienda 179.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Depende de lo que salga de esto.

El señor PRESIDENTE: Si quiere, puede defenderlas conjuntamente.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Muy bien.

Decía que me siento obligado a defender una atribución efectiva de funciones al Rey que, en el desarrollo constitucional del artículo 57, brilla por su ausencia. Me siento especialmente obligado no sólo por el carácter de la designación con que Su Majestad me honró, sino, fundamentalmente, por considerar esencial que el Rey, como Jefe del Estado, tenga y pueda cumplir esa alta misión de moderar el normal funcionamiento de las instituciones, lo cual es normal en el Derecho histórico y en el Derecho comparado.

No pretendo que se le concedan amplios poderes directos al Rey, y he limitado mis enmiendas al respecto simbólicamente a ésta y a la que presento al artículo 108, más adelante, aunque apoyaría otras enmiendas que se formulen en este sentido. En esta enmienda me limito a pedir el reconocimiento para

el Rey de la facultad de devolver a las Cortes un proyecto de ley por ellas aprobado para su reconsideración.

La presente enmienda no supone intromisión alguna en la función legislativa, a cuyo órgano se reconoce, en definitiva, la última palabra, al ser vinculante su segunda decisión. Tampoco es presumible, o al menos probable, que sea necesario su uso, pero la Constitución deberá prever tal posibilidad y, en cualquier caso, creo que debemos dar un margen de confianza al Rey —que tengo la seguridad que compartirán SS. SS.— para que usara de dicha facultad, si preciso fuese.

Consecuencia lógica de la modificación que propongo a este artículo 85 es el párrafo cuya adición propuse en la enmienda al artículo 69, en el sentido de que la reconsideración de los proyectos de ley que pudiera devolver el Rey se haga en el Pleno, sin que quepa la delegación en Comisión legislativa alguna. No cabe ya volver a la defensa del artículo anterior. Con esto queda aclarado cuál era el sentido de la enmienda que propuse al artículo 69.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra, por favor? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Osorio para defender su enmienda al párrafo 1, apartado nuevo.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, me propongo defender la enmienda número 390 con una modificación «in voce», que con la conformidad prestada por el portavoz de mi Grupo tendré mucho gusto en entregar a la Presidencia al terminar mi exposición, si le parece oportuno, y que procedo a leer en este instante, salvo que quiera que se la traslade ahora a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Puede leerla ahora.

El señor OSORIO GARCIA: La enmienda supone añadir un párrafo segundo al artículo 85, que diga así: «Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior el Rey no hubiera sancionado una ley, se procederá en la forma señalada en el artículo 86», que es el siguiente del proyecto constitucional.

Las razones en las que me fundo para proponer esta enmienda son las siguientes. Tal

y como ha quedado redactado el artículo 85 del proyecto de Constitución, la ley se perfecciona en las Cortes, viniendo a ser la sanción real un mero requisito de eficacia. Quiero señalar que esto, con la sola excepción de la Constitución Nominal del reinado de don Amadeo de Saboya, Constitución de 1869, es la primera vez que sucede en la historia constitucional española.

De todos es sabido que los Jefes de Estado, sean Presidentes de República o Reyes, pueden ejercitar, y ejercen, vetos de distinto carácter sobre las decisiones adoptadas por las Cámaras Colegisladoras. Desde el veto absoluto, que consiste en la facultad que tiene el Jefe del Estado de negar la sanción a la ley, como ocurre en la Constitución brasileña, hasta el veto suspensivo que supone el que las Cámaras vuelvan a examinar un proyecto de ley, como sucede en la Constitución norteamericana; hasta el reenvío, consistente en la facultad del Jefe del Estado de pedir a las Cortes que vuelvan a reconsiderar un proyecto de ley, como sucede en las Constituciones francesas, tanto en la de la III como en la IV y V República. Son, por lo tanto, normas usuales en la práctica constitucional establecidas en el mundo.

En lo que se refiere a España, nuestra Constitución de 1812 establecía que el Rey podía señalar o establecer un veto suspensivo a la sanción, y exactamente igual ocurrió con el Estatuto Real del año 1834, con el proyecto Isturiz de 1836 y en las Constituciones de 1837, de 1845, de 1856 y de 1876. En la Constitución de la República de 1931 el Presidente de la República tenía el derecho de veto suspensivo y poder reenviar una ley a las Cortes para nuevo examen.

Sin embargo, en el texto constitucional, tal y como figura en el proyecto, se suprime definitivamente, y por primera vez —insisto— en la historia de nuestro constitucionalismo, la posibilidad de que el Jefe del Estado, en este caso Su Majestad el Rey, pueda ejercer la facultad de opinar sobre o antes de la sanción.

La propuesta que hace el Senador que dirige la palabra en este momento a la Comisión no es utilizar el procedimiento habitual, sino sencilla y exclusivamente que, en el caso de que tenga dudas sobre la oportunidad

de otorgar la sanción, acuda al referéndum de la nación en la forma propuesta en el artículo 86, lo cual es absolutamente democrático, dado que en el artículo 1.º del texto constitucional se señala que la soberanía radica en el pueblo español, y porque, además, es una facultad que el Rey ya tiene en este momento.

Permítanme SS. SS. que haga una pequeña digresión sobre el tema. En la ley para la Reforma Política, de la cual trae causa todo el proceso de desarrollo democrático que estamos viviendo en este momento, y en el proyecto que el Gobierno envió a las Cortes, se establecía que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes y que el Rey sanciona y promulga las leyes. En este proyecto de ley remitido por el Gobierno se utilizó, por primera vez también, una transcripción literal del artículo 34 de la Constitución de 1869, es decir, de la Constitución Nominal del reinado de don Amadeo de Saboya. Sin embargo, es lo cierto que en la discusión posterior el precepto quedó redactado de forma que se decía que la potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes. Ahora bien, es también cierto que en la misma ley para la Reforma Política se concedía y se daba al Rey la potestad de acudir al pueblo en referéndum sobre temas de singular importancia para la nación y para el país.

Pues bien, de las dos facultades que al Rey se concedían en aquella ley para la Reforma Política, de la cual, repito, trae causa el proceso democrático que estamos viviendo, la primera, el nombramiento de cuarenta Senadores reales —de los cuales hago absolutamente gracia por razones obvias—, y la segunda, la posibilidad de acudir en referéndum, ambas han sido eliminadas en el proyecto de Constitución que fue debatido en el Congreso y ahora se está debatiendo en el Senado.

No hago nada más que señalar y rubricar este hecho para que la Comisión tome conciencia de la decisión que supone reducir las atribuciones previamente concedidas en la ley que, aprobada en referéndum, puso en marcha el proceso democrático español.

Pero éstas son las razones jurídicas. Hay también razones políticas, a mi juicio, de extraordinario peso. Voy a referirme, sencillamente, a dos ejemplos. Supongamos —como

decía muy bien el señor Ollero al discutirse uno de los preceptos anteriores— que una ley orgánica, como puede ser aquella que afecta a determinadas libertades públicas, es aprobada por mayoría absoluta, es decir, que se aprueba en las Cortes de la nación, por una mayoría de tres votos, una ley que regula el ejercicio del derecho de aborto, y yo me pregunto: ¿se puede negar a Su Majestad el Rey la potestad de que acuda en referéndum a la opinión de la nación para que ésta confirme o no una decisión de tal naturaleza tomada por el Congreso de Diputados? ¿Se puede negar esta facultad cuando acabamos de presenciar, en fechas bien recientes, cómo en Italia o en Suiza se han celebrado referéndum, precisamente uno y otro con sentido contrario, sobre tan importante, discutido y debatido tema? O supongamos, por el contrario, que una mayoría de un signo distinto al anterior toma la decisión de poner fuera de la ley al Partido Comunista, cosa que ha ocurrido, por ejemplo, en países democráticos como Alemania o Estados Unidos, sin modificar la Constitución; entonces, ¿tampoco puede tener Su Majestad el Rey la facultad de consultar en referéndum al pueblo español, en quien reside toda la soberanía, si está de acuerdo o no con semejante decisión?

Creo, señor Presidente, y con esto termino, que por las razones jurídicas expuestas y por razones de oportunidad política la enmienda que se propone es la conveniente para la estabilización democrática del país.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Osorio.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador señor Sánchez Agesta para defender la enmienda número 340, formulada al artículo 85.

El señor SANCHEZ AGESTA: Muy brevemente, porque el tema es muy simple. (Murmullos.—El señor Presidente agita la campañilla.)

El texto habla de que el Rey promulgará y ordenará su inmediata publicación. Técnicamente promulgar y publicar es lo mismo. Promulgar significa simplemente publicar con mayor solemnidad, pero no es sólo técnicamente, es que en el mismo Diccionario de la

Academia, si se molestan los señores Senadores en consultarlo, verán cómo promulgar es publicar con cierta solemnidad.

De acuerdo con el tenor del artículo 85, se dice que «las promulgará y ordenará su inmediata publicación», con referencia a todas las leyes. Tendría alguna explicación la promulgación solemne de algún texto muy especial que podría suponer que el Rey fuera a las Cortes solemnemente; pero, como un precepto general, creo que el añadir estos dos verbos de la misma significación no tiene sentido.

Por eso, me limito muy simplemente a suprimir uno de ellos, quedando el artículo 85 de la siguiente manera: «Las leyes aprobadas por las Cortes Españolas serán sancionadas en el plazo de quince días por el Rey, quien ordenará su inmediata publicación».

Voy a decir algo más que no está en el texto, y que si hubiera alguna indicación favorable de los Grupos mayoritarios, añadiría en una enmienda «in voce» en el turno de rectificación. El plazo de quince días estaba escrito en el primitivo proyecto constitucional, pensando precisamente en este derecho de veto como una consulta en referéndum que podía ejercer no sólo el Rey, sino el pueblo o alguna de las Cámaras, y se daban esos quince días para conceder un espacio de tiempo para esa promulgación o publicación.

Pues bien, me parece que podía suprimirse también ese plazo de quince días y decir simplemente que «las leyes aprobadas por las Cortes Generales serán sancionadas por el Rey, quien ordenará su inmediata publicación».

Este segundo aspecto, por si alguien tiene interés en que se mantengan esos quince días, lo limito para el turno de rectificación por si hubiera alguna indicación favorable por parte de los Grupos mayoritarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para un turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio para defender su enmienda número 209.

El señor GUTIERREZ RUBIO: La enmienda 209, que he presentado como un párrafo nuevo a añadir al artículo 85, coincide en su redacción, y en su contenido, en la finalidad

que persigue y en su motivación con la que el Senador señor Gamboa ha presentado como adición al apartado 1 de este artículo 85, e incluso coincide con la brillante fundamentación que el Senador señor Ollero ha realizado en relación con la enmienda «in voce» con que modifica la que tenía presentada en el momento procesal pertinente.

No voy a insistir, por tanto, en argumentos que han sido repetidos aquí. La idea que sugiere la enmienda persigue fundamentalmente el reconocimiento de una situación que tradicionalmente ha existido en el Derecho constitucional español, y que se presenta con reiteración en las Constituciones europeas e incluso en la Constitución de los Estados Unidos de América.

Es precisamente en la Sección 7.^a de esta Constitución de los Estados Unidos en donde se perfila este derecho de devolución, en virtud del cual al propio Presidente de los Estados Unidos, cuando no muestra su conformidad al texto aprobado por la Cámara de los representantes y el Senado, se le permite la devolución a la Cámara de donde proceda, insertando íntegras las objeciones en su «Diario», con el mandato de que procedan a la reconsideración de este texto legal.

Como ha dicho el Senador señor Ollero, es también el artículo 74 de la Constitución italiana el que expreseamente reconoce esta prerrogativa del Presidente de la República para que antes de proceder a la promulgación de una ley pueda, por medio de mensaje motivado a las Cámaras, solicitar una nueva deliberación. Y es también la Constitución francesa, en el párrafo primero de su artículo 10, la que dispone que antes de la expiración del plazo establecido para la promulgación de las leyes pueda el Presidente de la República solicitar del Parlamento una nueva deliberación sobre una ley o sobre algunos de sus artículos, señalando de manera expresa que esta nueva deliberación no puede ser rechazada.

La Constitución portuguesa, en su artículo 139, bajo la rúbrica de la promulgación y el veto, establece la posibilidad de que el Presidente, oído el Consejo de la Revolución y mediante mensaje razonado, ejercitando el derecho de veto, solicite un nuevo examen del texto.

Creo, señoras y señores Senadores, que ha

sido muy elocuente la referencia que el Senador señor Osorio ha hecho al Derecho constitucional español, cuya última manifestación fue precisamente el artículo 84 de la Constitución de 1931, en el que también se recogía que antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes el Presidente podía pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las sometiese a nueva deliberación.

En esto cobran ya verdadera fuerza los propios fundamentos que se aludían en la justificación de la enmienda número 209, cuya defensa estoy realizando en este momento ante la Comisión.

La motivación era doble. Por una parte, la enmienda aspiraba a ampliar el campo de la función regia en materia tan importante como es esta de la sanción o promulgación de las leyes, como el Senador señor Gamboa ha destacado, recogiendo el espíritu del artículo 51, 1, de nuestra Constitución, ya aprobado por esta Comisión, al señalar, como función del Rey, arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las Instituciones. Por otra, la enmienda pretende un perfeccionamiento en el sistema de elaboración legislativa, permitiendo la posibilidad de reconsideración del propio texto legal a petición del Rey.

Creemos que estas razones son suficientemente abundantes para justificar la enmienda que he tenido el honor de defender ante la Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gutiérrez Rubio. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a contestar en especial a la enmienda del Senador señor Osorio, asumida, en parte, por nuestro ilustre colega el señor Gutiérrez Rubio.

Quiero decir que deliberadamente ésta es una Constitución en la que el Rey es el símbolo humano que encarna a la nación o al Estado, liberado por ella de toda responsabilidad, declarado inviolable y cuyos actos sólo tendrán validez si son refrendados por quien, en cada caso, proceda.

No valen los ejemplos del Derecho cons-

titucional español histórico. No valen, porque el fondo de poder que la Corona ha ido cediendo —siquiera en España el lapso de tiempo transcurrido desde el año 1931 hasta la fecha no haya permitido que el uso erosione ese poder— en favor del principio radical de la soberanía popular.

Aducir, como se ha hecho, el texto constitucional de 1876 como razón fundante o como motivo determinante de la defensa, es añorar una Monarquía que no volverá, y no enraizar en el presente y de cara al futuro una Monarquía que pueda servir como cobertura para la convivencia democrática de todos los españoles.

Ciertamente, no parece muy afortunado el ejemplo de lo que ocurre con el Presidente de los Estados Unidos. Comparar un régimen presidencialista con una Monarquía parlamentaria no es válido ni, por consiguiente, constituye un argumento eficaz.

Se ha aducido, por último, la Ley para la Reforma Política. Es probable que al ilustre Senador señor Osorio le cupiera un papel importante en la redacción de aquel texto. Yo digo sinceramente que en cuanto demócrata y en cuanto español se lo agradezco, pero ha cubierto ya el lapso histórico para el que fue destinado, y al deferir a las Cortes que designara el pueblo soberano la función constituyente, esa función ha quedado cumplida sin que se preste servicio alguno a la Corona mediante el reenvío a ella de nuevas potestades. En suma, entiendo que el precepto está bien como en el texto del Congreso aparece, con las dos modificaciones que certeramente ha sugerido el profesor Sánchez Agesta y que gustosamente este Grupo asume y a favor de las cuales votará.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Con la venia, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, para responder, en nombre del Grupo Socialista, a las diferentes enmiendas que han sido defendidas en la tarde de hoy por los señores Senadores que han enmendado al artículo 85, proponiendo la existencia del derecho de veto, y si se quiere aún más especialmente a la del señor Osorio, de-

fendida con tanta brillantez como vehemencia en la que se propone, además, que el derecho de veto lleve implícita la sumisión a referéndum del texto aprobado por las Cortes.

Se nos ha hecho por el señor Osorio un análisis sin duda brillante a la luz del Derecho constitucional, pero entendemos que se nos han mezclado tanto textos históricos como textos actuales, textos de sistemas económicos, sociales y políticos muy diferentes, textos en los que aparecen regímenes democráticos, en que el Presidente de la República es elegido por sufragio universal, con textos en que el Rey era titular de la soberanía compartida junto con la representación popular.

Yo querría recordar a los enmendantes que estamos configurando aquí, en esta Constitución, una Monarquía parlamentaria. Que en el siglo XIX, como consecuencia de la difusión indirecta de las ideas de la Revolución Francesa, se configuraron las llamadas «Monarquías constitucionales», en que existía una soberanía compartida entre el Rey y la Cámara, por ejemplo, en la Carta otorgada francesa, entre el Rey y las Cortes, en el sistema doctrinario español de 1876, Estatuto Real, etcétera.

Pero también querría recordar que, en este momento, no subsiste ni una sola —subrayo ni una sola— de aquellas Monarquías en que esto sucedía. Que, por ejemplo, en el Reino Unido existe teóricamente el veto, pero que la última vez que se utilizó fue en el lejano reinado de la Reina Ana, a comienzos del siglo XVIII. Existe el veto e incluso existe la facultad presidencial de someter a referéndum las leyes o las decisiones importantes en sistemas políticos en que el Presidente de la República es elegido normalmente con el mismo título que los representantes populares, por sufragio universal directo. Pero entendemos que en la Constitución que ha sido aprobada por el Congreso y en la Constitución, que hasta el momento viene siendo aprobada por esta Comisión Constitucional del Senado, sería sin duda alguna un texto totalmente excéntrico con unas facultades absolutamente inusitadas para la figura del Jefe del Estado.

Se ha configurado un Jefe del Estado, un Rey, con poderes simbólicos, con poderes que

fundamentalmente implican la unidad y la continuidad de la nación. Querer aquí dar a esa figura facultades políticas concretas que lo impliquen en la lucha política, que lo impliquen en la lucha partidista, pienso que es algo que deberían probablemente meditar muy bien los señores Senadores enmendantes. Entendemos que la forma más afortunada para conseguir una Monarquía que tuviera sus días contados sería, sin duda alguna, la de dar una facultad como ésta al Rey.

Entendemos que en un sistema como el que estamos configurando, el Rey no puede adoptar atribuciones como las que prevé el párrafo 2 propuesto por el señor Osorio, porque el Rey no puede enfrentarse con el Parlamento. Preguntamos nosotros: ¿es que no se acuerda el enmendante de lo que sucedió al hoy ex Rey Constantino de Grecia como consecuencia de su deseo de romper la Unión del Centro de Papandreu?

Se nos han puesto ejemplos también de nuestro sistema constitucional histórico. Pero, ¿es que realmente el final de las distintas Monarquías ensayadas por España en el siglo XIX y en el siglo XX ha sido afortunado como para que lo busquemos ahora como ejemplo? ¿Es que incluso el funcionamiento del sistema parlamentario de la II República fue afortunado para que se busque como ejemplo para traerlo a esta Monarquía? Entendemos que lo único que se conseguiría sería implicar a la Jefatura del Estado en la lucha política cotidiana y diaria.

Recordemos que ha habido casos, además del Rey Constantino que he señalado, como, por ejemplo, el que sucedió con el enfrentamiento entre el primer Presidente de la III República francesa con el Parlamento, que acabó siendo destituido el Presidente.

Si se quiere un sistema político estable, no hay más remedio que buscar una figura de Jefe del Estado simbólica, sin atribuciones políticas, que tenga que intervenir en la lucha cotidiana, en la lucha partidista diaria, y que otra cosa no sería sino asegurar precisamente el fin de la misma institución que se dice querer defender.

El señor PRESIDENTE: El señor Jiménez Blanco tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: Con respecto a la enmienda presentada por el Senador Sánchez Agesta, creo que él mismo ha reconocido que a pesar de todo existe una diferencia técnica entre el concepto de «promulgación» y el de «publicación». Y ello nos hace, en nuestro deseo de no cambiar demasiado el texto del Congreso, proclamar el mantenimiento de los dos conceptos de «promulgación» y de «publicación».

Quisiera también contestar al Senador señor Osorio. Yo comprendo su concepto y la buena intención que le lleva al plantear el tema de que si transcurrido el plazo de treinta días el Rey no hubiese sancionado una ley que se supone aprobada por el Parlamento, se procederá en la forma señalada en el artículo siguiente: irá a referéndum.

Esto nos preocupa muchísimo. Yo creo que a todos los Grupos de los escaños de una parte y de otra que hoy han aceptado leal y seriamente la nueva Monarquía. Nos preocupa cuidar a nuestro Rey; nos preocupa la salvaguardia del Rey, porque nos preocupa nuestro Rey y los futuros reyes. Yo creo, por eso, que la mejor manera de cuidarles es no enfrentarlos jamás con el Parlamento, que es la representación del pueblo, y el supuesto a que el Senador Osorio se refiere es un supuesto de enfrentamiento.

Supongamos que una ley ha sido aprobada; entonces el Rey no la sanciona y acude al pueblo. El enfrentamiento de un Rey beligerante con el Parlamento fue la causa profunda de la dictadura de 1923. El enfrentamiento de un Presidente beligerante, por mucha simpatía que podamos tener a la figura liberal y amable del señor Alcalá Zamora (enfrentamiento en que colaboró el socialista también liberal señor Prieto, por cierto), fue otra de las causas graves de la destrucción de la democracia en la primavera de 1936.

Creo que todo lo que sea evitar enfrentamientos del Rey con el Parlamento es hacer un servicio al Rey.

Pero, además, me pregunto: Desde el punto de vista práctico, si el Parlamento ha aprobado una ley y entra en juego la enmienda propuesta por el Senador señor Osorio y el Rey va al referéndum y éste se pierde, ¿qué hace entonces el Rey?, ¿renuncia como De Gaulle?, ¿es esto lo que deseamos? Creo que

lo mejor es aprobar el texto como viene, que es el de una Monarquía moderna, de 1978.

Por tanto, yo me permitiría, solamente si el trámite está vivo, cosa que ignoro, proponer «in voce» una redacción más respetuosa para con el Rey, que dijera, como en todas las ocasiones en que el Rey aparece un poco como el sujeto pasivo de una orden: «El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación». Con ello no cambia el contenido del texto, el Rey queda como sujeto activo y la oración, en general, es más respetuosa para con la figura de nuestro Rey.

El señor PRESIDENTE: Puede presentar en la Mesa su enmienda el señor Jiménez Blanco, porque se han admitido siempre todas las enmiendas. (*El señor Jiménez Blanco así lo hace.*)

Tiene la palabra el señor Gamboa.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Entiendo que no es enfrentar al Rey con el pueblo el concederle la prerrogativa de que pueda remitir nuevamente una ley a las Cortes para su reconsideración en un caso determinado, en un caso extremo, de duda, en que recoja opiniones, en que vea que esa ley no tiene una aceptación absoluta y completa para el pueblo; que no es un veto lo que yo he propuesto. No creo que eso sea enfrentar al Rey con el pueblo. En cambio, en el artículo 51 se habla de la Corona y se dice perfectamente claro que el Rey arbitra y modera las instituciones, regula las instituciones. Si no se le dan medios, de mala manera podrá regular y arbitrar ninguna institución.

El señor Jiménez Blanco no ha dicho nada en absoluto que se oponga a lo que yo he propuesto. He hablado de referéndum, de otras cosas, del Rey Constantino. (*Risas.*) Yo no he dicho nada ni me he referido a ningún ejemplo histórico, sino única y exclusivamente a lo que pone en la Constitución. Con arreglo a lo que pone la Constitución en el capítulo de la Corona, que dice: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones»; con arreglo a eso ha sido por lo que he hecho mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Dos palabras. No he pretendido ni pretendo con mi enmienda otorgar mayores facultades al Rey para su beneficio personal político. Creo que el Rey es, por encima de todo, el primer servidor de la nación y del pueblo y que, por la propia fuerza de las cosas, tendrá que arbitrar entre las fuerzas políticas en presencia. Una vez que se supere y pase la luna de miel del consenso constitucional, las cosas volverán a ser como son en todos los países del mundo, y cada uno defenderá sus propias banderas, naturalmente con todas sus razones y, al mismo tiempo, con todos los argumentos lógicos en un juego democrático. Pero pueden plantearse situaciones en las que el país esté prácticamente dividido a nivel de Parlamento, en que se pueda y se deba acudir a la nación, que es, a través del pueblo, quien tiene la soberanía, para que decida.

Estas son las razones fundamentales de mi enmienda. Pienso que por la vía del referéndum se hace mucho más flexible, que las oportunidades en que se utilice serán muy escasas y, por tanto, no tendrá los condicionamientos del reenvío o de la no sanción en las formas de otras Constituciones precedentes. Por supuesto, estaría dispuesto a aceptar otras soluciones.

Insisto, señor Presidente, en mi enmienda, aunque, por la opinión de los portavoces, ya sé cuál es el resultado de la misma, pero yo expongo esta enmienda, y cualquier otra, en función de mi conciencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Para volver a insistir en que esa mínima diferencia técnica no anula la importancia gramatical. Comprendo que, al lado de los temas políticos, éste es un tema mínimo, pero tenemos que procurar un poco de decoro en el lenguaje de la Constitución, pues la Comisión ha aceptado muchas enmiendas del señor Cela fundándose exclusivamente en este decoro del lenguaje.

Yo aceptaría un poco la fórmula del señor

Jiménez Blanco, pero emplearía en este caso la palabra «promulgar», que es más bonita y suena mejor: «El Rey sancionará y promulgará en un plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales». Dice lo mismo: encabeza con «el Rey», como quiere el señor Jiménez Blanco, y emplea la palabra «promulgará», que suena mejor al oído. Publicar y promulgar es lo mismo. Todavía si dijera «las mandará al Boletín Oficial del Estado»... Pero no debemos decir eso en la Constitución, sino promulgar y publicar, que, aunque es lo mismo, tiene un leve matiz de mayor solemnidad. Quizá unas veces las publique solemnemente, reuniendo a la gente en la Plaza de Oriente.

La presento como enmienda «in voce», por si merece la pena considerarla. *(El señor Sánchez Agesta entrega su enmienda a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: No tengo nada que rectificar y mantengo íntegro el texto de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones.

Señor Xirinacs, la Presidencia quiere preguntarle si su enmienda es al apartado 1 y después crea un apartado 2 nuevo o es un punto y aparte en realidad.

El señor XIRINACS DAMIANS: Se puede considerar un punto y aparte, para simplificar.

El señor PRESIDENTE: Como guste el señor Xirinacs.

Pasamos a votar la enmienda número 514, del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Xirinacs? *(Asentimiento.)* ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar la enmienda número 180, del señor Gamboa.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y una a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Gamboa? (*Asentimiento.*) ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio? (*Asentimiento.*)

Enmienda del señor Osorio número 390.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Osorio? (*Asentimiento.*) ¿La apoya el señor Sánchez Agesta? (*Asentimiento.*)

Vamos a votar la enmienda del señor Sánchez Agesta, que dice: «El Rey sancionará y promulgará en un plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta la mantiene? (*Asentimiento.*)

A continuación vamos a votar la enmienda «in voce» de UCD que ha leído el señor Jiménez Blanco, que dice: «El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a leer el texto del Congreso.

Vamos a entrar a votar los apartados nuevos, la segunda parte de la enmienda del señor Gutiérrez Rubio.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio la mantiene? (*Asentimiento.*)

Vamos a votar la segunda parte de la enmienda número 390, del señor Osorio, modi-

ficada «in voce», que vamos a leer. Dice así: «Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior el Rey no hubiera sancionado una ley, se procederá en la forma señalada en el artículo 86».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Osorio la mantiene?

El señor OSORIO GARCIA: En este momento no sé cuál de las enmiendas estoy manteniendo.

El señor PRESIDENTE: La del apartado 2, nuevo, señor Osorio. Hemos votado, en primer lugar, la que enmendaba el texto.

El señor OSORIO GARCIA: Recuerdo que he retirado la primera enmienda y la he sustituido por la formulada «in voce». Por supuesto, considero que la única enmienda válida a efectos del Pleno es la presentada «in voce».

El señor PRESIDENTE: Siente mucho la Presidencia decir, aunque es posible que haya alguna confusión, que el señor Osorio ha puesto lo siguiente en la enmienda «in voce»: «Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior...», y «el párrafo anterior» es del texto.

El señor OSORIO GARCIA: Retiro la anterior y mantengo ésta.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta la apoya? (*Asentimiento.*)

Al artículo 86 hay una enmienda del señor Ollero y queremos saber a qué apartado se refiere.

El señor OLLERO GOMEZ: Al apartado 2.

El señor PRESIDENTE: La leeremos en el momento de empezar la discusión del apartado.

También, del mismo señor Senador, hay una enmienda, la número 602, a todo el artículo.

El señor OLLERO GOMEZ: Como ya se me advirtió, muy acertadamente por la Presidencia, que cuando se reunía esta Comisión como Ponencia no tenía propiamente texto, he tratado de subsanar esa deficiencia planteando el texto como enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir la enmienda a la totalidad del artículo, considerando la del señor Ollero como antecedente o justificación de la que ha presentado «in voce». Es la enmienda 194, del señor Cacharro, que puede hacer uso de la palabra.

Artículo 86 El señor CACHARRO PARDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con esta enmienda al artículo 86 se pretende posibilitar el que puedan ser sometidas a referéndum las leyes aprobadas en Cortes y aún no sancionadas, así como la derogación de leyes en vigor. Esto por varias razones.

En primer lugar, por la vaguedad de la expresión que se contiene en el apartado 1 del artículo, que habla de «las decisiones políticas de especial trascendencia». Como no se aclara más, ni se introduce tampoco ningún criterio para determinar esa especial trascendencia, entiendo que prácticamente quedaría a la libre interpretación del Gobierno decidir en cada momento qué decisiones políticas son o no importantes a efectos de ser sometidas a referéndum, y convendría concretar esto.

En segundo lugar, puede surgir a veces la necesidad de pulsar la opinión popular antes de sancionar leyes que versen sobre una materia o un tema conflictivo, cuando los resultados de las votaciones en las Cámaras no sean suficientemente significativos. A propósito del artículo anterior, en algunas de las enmiendas se expusieron posibles supuestos en que podrían darse esos casos.

Otras veces, porque en el transcurso del tiempo, ante los cambios de las condiciones reales de vida o por los resultados de la aplicación de las leyes que se manifiestan como inadecuadas, se puede ir modificando la opinión popular, y en este sentido sería conveniente conocer cuál es la misma.

En fin, puede en estos casos el referéndum cumplir una función correctiva o bien confirmar la oportunidad de adoptar determinadas

decisiones importantes para la vida de la comunidad.

Como, por otra parte, tampoco resulta claro el texto del apartado 2 del proyecto, en la enmienda, en su apartado 3, proponemos que el referéndum sea convocado por el Rey a propuesta del Gobierno, por su propia iniciativa o de cualquiera de las Cámaras. Esto con vistas a que se pueda dar efectividad al papel arbitral y moderador que se le atribuye al Rey en el artículo 51. Además, porque no me parece oportuno que el Senado quede excluido en un tema de tanta importancia como este del referéndum.

Incluyo también un apartado 4 posibilitando la iniciativa popular y la de las comunidades autónomas respecto a los referéndum.

En lo que se refiere a las comunidades autónomas, debido a que hay cuestiones que pueden resultar vitales para el desenvolvimiento de las mismas, considero que no puede privárseles de tal posibilidad.

En cuanto a esa forma de participación o de democracia directa o semidirecta que representa la posibilidad de iniciativa popular, pienso que no se opone, sino que, por el contrario, se complementa con el sistema de democracia representativa. En último término, siendo el pueblo el titular de la soberanía, nada puede verse de malo en que en ciertas ocasiones, aunque sean aisladas, participe de forma directa, porque, querámoslo o no, puede que a veces los representantes no interpreten debidamente la opinión popular o que no se identifiquen con sus electores o no asuman con la debida responsabilidad el compromiso contraído. Desgraciadamente, a veces se producen fraudes electorales, y en tales circunstancias parece lógico y razonable que el pueblo pueda adoptar una iniciativa para corregir el distanciamiento existente entre él y la clase política, para evitar que los pactos entre los dirigentes de los partidos políticos puedan frustrar sus aspiraciones.

Desde luego es cierto que esta posibilidad de iniciativa popular acaso pudiera favorecer el juego de minorías extremistas o extraparlamentarias, pero la exigencia de un mínimo de ciudadanos, que se señala en 750.000 en la enmienda con carácter indicativo —podría modificarse por otra cifra parecida—, puede constituir una exigencia de garantía al res-

pecto. Además, me parece que ésta puede ser una forma de hacer efectiva la iniciativa popular, la participación a que se refiere el artículo 81.

Por último, también quiero señalar que en el apartado 1 del proyecto se le atribuye al referéndum un carácter meramente consultivo. Por supuesto, en la enmienda elimino tal carácter, porque resulta difícil concebir que si una ley o decisión trascendente es sometida a referéndum pueda luego el Gobierno actuar de manera opuesta al parecer de los ciudadanos, lo cual sería muy grave.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se pasa a votar la enmienda a la totalidad del señor Cacharro.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cacharro quiere mantener esta enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor CACHARRO PARDO: Si la apoya mi Grupo, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿El portavoz del Grupo la apoya?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 59 es de sistemática, de manera que no se discutirá en este momento.

El señor VILLAR ARREGUI: No es sólo de sistemática, señor Presidente, sino que es de fondo.

El señor PRESIDENTE: Defiéndala, pues, en la parte que corresponde al fondo.

El señor VILLAR ARREGUI: El referéndum, contra lo que algunos dicen y contra lo que tal vez puede parecer a primera vista, no es el sistema en que culmina un régimen democrático. Podría bastar para demostrar este

aserto decir que en el año 1946, tiempo poco sospechoso de democrático, se promulgó en España la única ley que se llamó Ley de Referéndum Nacional. (*Risas y rumores.*) En todo caso, quiero recordar que la Ley de 1946... (*El señor OLLERO GOMEZ: Es de 1945, y perdón.*) No tengo nada que perdonar, señor Ollero; acepto esta sugerencia «in voce» o «in scriptum» con verdadera alegría.

A lo que me refería es a que la Ley de Referéndum de 22 de octubre de 1945, que se practicó en dos ocasiones en tiempos del anterior régimen, no es precisamente una institución democrática. Es más, es una institución que con frecuencia plantea problemas de estabilidad a los regímenes en los que se practica, y en ocasiones corre el riesgo de convertirse no tanto en referéndum cuanto en plebiscito. Es, por tanto, una institución que debe ser examinada con toda cautela, con todo rigor y con toda precisión.

Aunque ya sé que no es éste el momento de defender el traslado del artículo, habrá que empezar por decir que el referéndum que aquí se contempla nada tiene que ver con el proceso de elaboración de las leyes al que se consagra el capítulo en que inscribe el artículo 86. Por tanto, doy por supuesto que en su día la Comisión, o quien proceda, lo desahuciará del lugar que ocupa para buscarle un alojamiento adecuado.

Precisamente por entender que el referéndum ha de ser examinado con todas las cautelas consustanciales a esa institución, es por lo que nuestro Grupo ha dado nueva redacción al precepto, sin que pierda, entendemos, el espíritu que alienta en el texto del Congreso y ganando, en cambio, en precisión y en claridad.

El texto que os proponemos es, en definitiva, el siguiente:

«Las decisiones políticas de especial trascendencia serán sometidas a referéndum de todos los ciudadanos convocados por el Rey o en los supuestos siguientes («in voce» voy a hacer una enmienda de supresión de parte de la enmienda actual):

»a) A iniciativa del Gobierno con la aprobación del Congreso de los Diputados. (Es obvio que con esto lo que se persigue es reducir las posibilidades de que se someta una decisión a referéndum y de que, cuando se

someta, sea a iniciativa del Gobierno y con el consenso de la Cámara de los Diputados.)

»b) A iniciativa de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso o del Senado».

Y ahí concluye nuestra enmienda al número 1, de tal manera que deben darse por suprimidas las letras c) y d).

El número 2 es análogo al número 3 del texto del Congreso: «Una Ley Orgánica regulará las distintas modalidades de referéndum previstas en la Constitución».

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Hay dos enmiendas similares del señor Bandrés y de Senadores Vascos. ¿Están de acuerdo en quién va a defenderlas? (Pausa.)

El señor Monreal tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: El Grupo de Senadores Vascos propone una nueva redacción de los números 1 y 2 que introduce alguna novedad en el texto, que, por lo demás, respeta. Esta novedad se refiere a que las decisiones que afecten exclusivamente a las Comunidades autónomas sólo sean sometidas a referéndum de los ciudadanos de la Comunidad correspondiente, y que en este caso el debate previo antes de la convocatoria por el Rey, refrendado por el Presidente del Gobierno, corresponda a la Asamblea de la Comunidad Autónoma.

El artículo 86, tal y como está configurado, contempla, a juicio de este Grupo de Senadores Vascos, el referéndum solamente en cuanto a un alcance estatal.

La restricción de este artículo, que contraviene, evidentemente, exigencias de la realidad, se podría explicar en un Estado como el que hemos tenido en los últimos cuarenta años, fuertemente centralizado y unitario, pero no podemos olvidar que esta Constitución está alumbrando otro modelo distinto de Estado, al que podemos llamar regional o de autonomías, en el que aparecen unos nuevos protagonistas de la vida política. Estos nuevos protagonistas son las Comunidades Autónomas. A nuestro juicio, y esto es evidente, la Comunidad Autónoma se convierte en un ámbito institucionalizado nuevo e importante de la vida política, un ámbito en el que hay flu-

jos políticos exclusivos; pero resulta que la Constitución no le reconoce, ni directa ni indirectamente, uno de los procedimientos fundamentales de la democracia semidirecta: el referéndum.

Hay, por tanto, razones obvias, fundamentalmente de carácter democrático. Por ejemplo, aquello de que los problemas que afectan exclusivamente a un nivel político han de resolverse en el nivel de la Comunidad afectada.

No queremos hacer, por razones de tiempo, una relación exhaustiva de temas, un repertorio de temas que pueden requerir una respuesta exclusiva por parte de los ciudadanos de las Comunidades Autónomas. Lo cierto es que la Constitución reconoce este ámbito nuevo, ámbito con sus propios problemas y con su propia dinámica. Es, por tanto, necesario someter la resolución de estos problemas a la consulta o a la decisión, en su caso, de la población del territorio afectado.

Creo que merece la pena que exponga, aunque sea muy brevemente, el tratamiento constitucional dado a este tema por un Estado como el italiano, un Estado con el cual, en cuanto a modelo, nos estamos homologando, puesto que se trata del modelo por excelencia de Estado regional de las autonomías, y dejamos de lado, por ser de sobra conocida, la normativa suiza, que es extremadamente generosa en lo que se refiere a los referéndum cantonales.

En Italia existen en este momento tres niveles en lo que se refiere al referéndum. El artículo 75 contempla el referéndum de leyes estatales, que se puede efectuar si lo solicitan 500.000 electores o cinco Consejos Regionales. El artículo 138 alude a un nuevo tipo de referéndum: el de leyes constitucionales, que se promueve con arreglo a los mismos requisitos, pero el 123 habla del referéndum sobre leyes regionales y sobre medidas administrativas de los Consejos Regionales. Por otra parte, no sólo la Constitución, puesto que la ley de constitución y funcionamiento de los órganos regionales de 10 de febrero de 1953 establece que el estatuto regional debe contener normas sobre el referéndum abrogatorio del artículo 123 de la Constitución. Y, por último, y bajando ya al plano de los estatutos, nos encontramos con que el Estatuto

de Toscana establece un sistema para la puesta en práctica de este derecho constitucional, y con que el artículo 53 del Estatuto de Trento establece que la ley reglamenta el ejercicio de la iniciativa popular y el referéndum sobre las leyes regionales y provinciales.

En conclusión, el referéndum facilitaría un instrumento jurídico que este grupo de Senadores califica como de fundamental de cara a la participación popular en la vida política en el ámbito que le es propio, que es el de la comunidad autonómica, y dado que ésta es la solución aceptada ampliamente por el Estado, que nos ha inspirado en la delineación del estado autonómico regional que hemos creado, parece lógica la enmienda que formulamos. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra? (Pausa.)

El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda, en la inteligencia de que se suprime la palabra «confederales».

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente. Esta es una institución que ha estado muy debatida hasta ahora, y me parece que nos debatimos entre dos extremos. Normalmente, sólo se acentúa uno, que es el extremo de que pueda ser usada en plan de manipulación desde el poder, como ha ocurrido en tiempos no muy lejanos aquí, y, por tanto, se suele rebajar extraordinariamente, pero no se suele poner como ejemplo.

Es curioso que en el Congreso fue rebajada y fue defendida así, en este plan rebajado, por UCD, por el PSOE, por el PCE y los partidos de izquierda en general. En cambio, fue defendida en plan de ampliación por la derecha. Se dice que es aparentemente democrática y que puede llegar a serlo, pero que la experiencia es negativa en los regímenes autoritarios. De todas maneras, vemos que también hay experiencias en otros regímenes. Yo creo que el problema está en que también se dice que puede ser aprovechada por grupos extremistas minoritarios o marginados. A mí me da la impresión, al revés, de que el referéndum es más bien mayoritario que minoritario, y que todos estos partidos que se glorian de tener detrás de sí grandes cantidades de masas tendrían que estar muy contentos

de que se ampliara la Ley de Referéndum, porque les daría la razón a ellos.

A mí me da la impresión de que lo que pasa es que no hay una implantación real en las masas y esto es lo que habría que ampliar. Si se revivieran las mil y una organizaciones de base que tanto han florecido en los últimos tiempos y que ahora están como congelados, seguramente el referéndum sería muy loable. Da un poco la impresión de que los partidos tienen miedo al pueblo y lo quieren como amordazar. Es un caso particular más de los que hemos ido subrayando otras veces.

En mi enmienda, en el aspecto de la iniciativa, el texto dice que el Rey convoca, que necesita el refrendo del Presidente del Gobierno, previo al debate del Congreso. El Rey convoca, pero a propuesta del Gobierno y por iniciativa que puede ser del Gobierno, puede ser de la mayoría absoluta del Congreso o del Senado, y puede ser de las autoridades de tres territorios autónomos. Pongo la cantidad de 200.000 electores. He subido de 100.000 electores a 200.000 vista la opinión adversa tanto de esta Cámara como de la otra. Creo que se evita que el Rey tenga la iniciativa, por una serie de problemas que el portavoz de UCD me parece que ha anunciado antes: el problema del carisma plebiscitario, que el Rey pierda el referéndum, etc.

Sobre el contenido del texto diré que se limita estrictamente a las decisiones políticas de especial trascendencia. En mi enmienda se habla no sólo de las decisiones políticas, sino también de leyes. Que el pueblo tenga acceso a transformar leyes o a cambiarlas, en casos excepcionales, se entiende.

También quería presentar una enmienda «in voce» de contenido general, es decir, que no fuera de contenido de territorios autonómicos, por las razones que ha expuesto el señor Monreal.

Sobre las modalidades, el texto sólo permite el referéndum consultivo, y en mi enmienda se permite el consultivo o el decisivo, a criterio de quien lleve la iniciativa.

No pido la abolición de la representación parlamentaria de los partidos, pero se equilibra con esta participación directa de la población en casos especialísimos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Xirinacs que presente la enmienda «in voce» que ha hecho al apartado 1. (*Así lo hace el señor Senador.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*) La siguiente enmienda es la presentada por el señor Audet, que no está, pero ya me ha indicado que ha dejado expresamente encargado de defenderla al miembro de su Grupo señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, como siempre, por delegación asumo la defensa de la enmienda formulada por el señor Audet, argumentando en razón de los propios fundamentos contenidos en la justificación del escrito de formulación de la enmienda. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gutiérrez Rubio. ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Esta Presidencia quiere preguntar a los miembros de la Comisión si votamos este apartado 1 y levantamos la sesión, o continuamos hasta el final del artículo.

El señor SANCHEZ AGESTA: El apartado 2 está redactado de una manera tan ambigua que creo que valdría la pena que tuviera otra redacción, por lo que quizá aprobar el apartado 1 y dejar para mañana el 2 podría ser saludable para el texto.

El señor PRESIDENTE: Lo someteremos a votación. La Presidencia vota por continuar hasta terminar este artículo.

Efectuada la votación, 10 señores Senadores votaron a favor de la continuación de la sesión y 12 a favor de la suspensión hasta mañana.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente hay mayoría entre los señores Senadores que desean la suspensión. La Presidencia ha consultado, haciendo dejación de su derecho, y se somete a la voluntad mayoritaria, pero, eso sí, antes de suspender la sesión vamos a votar el apartado 1.

Abro turno de portavoces. El portavoz de UCD había solicitado la palabra. ¿Algún portavoz más desea intervenir? (*Pausa.*) El portavoz de UCD tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ REGUERA: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificaciones? (*Pausa.*)

Vamos a votar las enmiendas al apartado 1 del artículo 86. En primer lugar la enmienda número 59 del PSI.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la mantiene para el Pleno? (*Asentimiento.*)

A continuación votamos las enmiendas del señor Bandrés y de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés la mantiene para defenderla en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: La convierto en voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la mantiene para defenderla en el Pleno? (*Asentimiento.*)

A continuación votamos la enmienda del señor Xirinacs al apartado 1. Se va a dar lectura de la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda del señor Xirinacs al artículo 86, apartado 1: «Las leyes y las decisiones políticas de contenido general y de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum de todos los ciudadanos, consultivo o decisorio, a criterio del órgano que haga uso de la iniciativa».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene para defenderla en el Pleno? (*Asentimiento.*)

El señor GUTIERREZ RUBIO: Con el apoyo del Grupo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, a continuación, la enmienda 415 del señor Audet.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor portavoz del Grupo la mantiene? (*Asentimiento.*)

Pasamos a votar el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura al mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Texto aprobado del artículo 86, apartado 1: «Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos».

El señor PRESIDENTE: Mañana se iniciará la sesión a las diez y media de la mañana. Si los señores portavoces lo desean, pueden reunirse antes.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID